

**Cuadernillo sobre Género y Procuración de Justicia dirigido a integrantes de la
Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca**

Instituto de la Mujer Oaxaqueña

1

**Elaboro: Psic. Laura Martínez Rodríguez
Directora de ADIVAC**

2009



Transversalización
de la perspectiva de género



“Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”.

Psic. Laura Martínez Rodríguez¹
Directora de ADIVAC²

2

¹ Lic. en Psicóloga. Especialista en Estudios de la Mujer por el Colegio de México. Maestra en Género y Políticas Públicas por la Universidad Autónoma de Barcelona. Fundadora y Directora de ADIVAC. Primera Representante de México en la OEA como experta en el tema de violencia contra las mujeres para el Mecanismo de seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”. Consultora para temas de Género en la ONU. Capacitadora de diversas Instituciones Gubernamentales y Organizaciones de la Sociedad Civil en el ámbito Nacional e Internacional, responsable psicopedagógica del primer Diplomado: Tratamiento, prevención y atención de la violencia de Género con Especialidad en Violencia Sexual.

² ADIVAC se funda en 1990 y se registra legalmente en 1992. El nombre fue evaluado y acordado por sus fundadoras: cinco mujeres que terminaron su proceso terapéutico en la primera organización social que trabajo violencia sexual en México: CAMVAC – Centro de Apoyo para Mujeres Violadas, A. C. y por una psicóloga que inicio su trabajo contra la violencia sexual a partir de 1983 a la fecha.



Transversalización
de la perspectiva de género



“Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”.

		Página
	INDICE	
	Presentación	4
	Fundamentación	5
I.	Diagnóstico	7
	- Prevalencia de la Violencia de Género en la República Mexicana.	7
	- Prevalencia de la Violencia de Género en el Estado de Oaxaca	11
II	Objetivos	15
III	Alcances y Expectativas	16
IV	Desarrollo de Contenidos y Abordaje	
	a) Violencia Social y de Género	17
	b) Violencia Familiar, sexual y masculina.	27
	c) Los Derechos Humanos son Derechos Fundamentales	62
	d) Marco Jurídico Internacional	65
	- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW	67
	- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará"	69
	- El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.	71
	- Las Recomendación Generales nº 12 y 19 adoptadas por el Comité de la CEDAW.	72
	e) Marco Jurídico Nacional	
	- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	79
	- Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres.	81
	- Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia	87
	- Ley para prevenir y sancionar la trata de personas.	95
	- El Código federal de Procedimientos Penales.	98
	f) Constitución Política del Estado de Oaxaca.	103
	g) Normas jurídicas en materia penal, procesal penal, civil y de atención, prevención, tratamiento y eliminación de la violencia de género en el Estado de Oaxaca.	106
	- Código Penal para el Estado Libre y Soberano	107
	- Código Procesal Penal	115
	- Código Civil	117
	- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre De Violencia de Género	118
	- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar	125
V	Recomendaciones	
	h) Instrumentos para la Recolección de Datos de la violencia de género.	125
	i) Indicadores para el monitoreo de la violencia familiar, sexual y de género de la CEPAL	129
VI	Bibliografía	131
	ANEXOS	136

3



Transversalización
de la perspectiva de género



PRESENTACIÓN

En los años sesentas y finales de los setentas en nuestra sociedad los derechos humanos de las mujeres no existían; no existían Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, ni existía la Ley de Violencia Familiar; la violación a mujeres no era vista como un problema grave de salud pública; y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres era impensable, así mismo, la categoría género y violencia de género aún no tenía la construcción teórica e impacto de transversalización³ institucional que ahora tiene para atender, prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, ni mucho menos se tenía un presupuesto etiquetado para su abordaje y construcción de políticas públicas que efectivamente impacten en la problemática de forma integral.

En este sentido y respondiendo a la transversalización de la visión de género institucional, como una estrategia que persigue la igualdad entre los géneros en todos los ámbitos y sobre todo en el tema de acceso a la justicia, el Instituto de la Mujer Oaxaqueña presenta en esta ocasión un Cuadernillo sobre género, derechos humanos de las mujeres y procuración de justicia dirigido a integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, con el objeto de brindar las herramientas indispensables para el abordaje sensible, consciente, ético pronto y expedito del abordaje de la violencia de género que viven las mujeres en el Estado a partir del manejo de la información contenida en los marcos jurídicos internacionales, nacionales, así como de las normas jurídicas en materia penal, procesal penal, civil y de atención, prevención, tratamiento y eliminación de la violencia de género.

4

³ El proceso de transversalización/integración de la perspectiva de género se refiere al diagnóstico del impacto diferenciado que cualquier iniciativa, incluyendo las leyes, programas y políticas públicas, en cualquier área o nivel, tendrá sobre las vidas de los hombres y las mujeres. Se trata de una estrategia para hacer que los intereses, preocupaciones y experiencias de las mujeres y de los hombres constituyan una dimensión integral en el proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que la desigualdad entre hombres y mujeres no se vea reproducida ni perpetuada. Conclusión acordada el 18 de Julio de 1997 en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas – ONU. En: Manual para Transversalizar la Perspectiva de Género en la Secretaría de Relaciones Exteriores. México. SER/UNIFEM7PNUD 2006.



Transversalización
de la perspectiva de género



FUNDAMENTACIÓN

La violencia es una constante en la vida de gran número de personas en el mundo, pero la violencia social que viven mujeres y hombres de ninguna manera es la misma. ¿Cómo se vincula la violencia social con la violencia de género? ¿Qué tan extendida está la violencia social? ¿Cuál es su prevalencia en el mundo y particularmente en México? Para responder a estas preguntas se rescataron algunos estudios efectuados por Lori Heise (1985) sobre la condición de las mujeres en el Mundo. Por ejemplo, en su estudio “Mujer y salud” comenta (Canadá, 1993), donde participaron 12,300 mujeres, el 30% de ellas habían vivido violencia por parte de su pareja en algún momento de su matrimonio, y que ésta había sido infringida desde los 16 años de edad. En otro estudio efectuado en Londres, Heise (1990) encontró en una muestra nacional representativa que el 25% de las mujeres también reportaba maltrato. Situaciones similares detectó en Estados Unidos, donde descubrió que 28% de las mujeres de este país habían vivido al menos un episodio de violencia con su compañero afectivo (1985). Con respecto a América Latina; Isis Internacional, organización dedicada al monitoreo de la violencia contra las mujeres, señala una amplia prevalencia de este fenómeno en la gran mayoría de los países de esta región.

Ahora bien, ¿cuál es la dimensión de la violencia de género en México y en Oaxaca? Existen diversas estadísticas, sin embargo es relevante mencionar la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las mujeres, 2003 de la Secretaría de Salud; ésta refiere que: 21% de las mujeres encuestadas señala que ha vivido violencia solo en el último año de relación; 35% de las mujeres señalaron que han tenido más de una relación violenta; y 60% de las mujeres encuestadas comentan que han tenido violencia toda su vida, desde la infancia hasta haber tenido una o varias relaciones de pareja violentas. Los Estados donde se ejerce violencia con mayor frecuencia son tanto en los Estados del norte: Coahuila, Sinaloa, Baja California Sur, Nayarit Nuevo León; hasta los Estados del centro y sur de la República: Tlaxcala, Michoacán, el Distrito Federal, Puebla, Guerrero, Oaxaca, Yucatán, Quintana Roo y Campeche. Así independientemente del desarrollo rural o urbano, la violencia contra las mujeres se ejerce con las mismas características. En este sentido la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2003 y 2006) realizada por el Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES; y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) respecto a la prevalencia de los tres tipos de violencias -sexual, emocional y la económica- en 2006 presentaron un descenso significativo respecto a las registradas en 2003. Por ejemplo, la violencia sexual pasó de 7.8% a 6%, y tanto la violencia emocional como la económica bajaron de 35.4% a 26.6% y de 27.3% a 20.1% respectivamente. En contraste la violencia física se incrementó de 9.3% a 10.2%.

Consecuentemente nos preguntamos ¿de qué sirve que México suscriba y ratifique instrumentos internacionales de derechos humanos, que protegen y



Transversalización
de la perspectiva de género



promueven la no discriminación y eliminación de la violencia contra de las mujeres? si esto no se ve reflejado en el diario vivir de nuestra sociedad. De tal manera, este Cuadernillo sobre Género y Procuración de Justicia pretende recopilar información relevante para las y los integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca con la finalidad de hacerles llegar de forma recapitulada información que enriquezca su trabajo sobre la Violencia Social y de Género, además de abordar específicamente aspectos relevantes de la Violencia Familiar, Sexual y Masculina, rescatando acciones directas para su intervención en el ámbito, médico, legal y emocional, así como, brindar la información necesario sobre los Derechos Humanos de las mujeres desde el Marco Jurídico Internacional: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW (1979), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará" (1994), el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas (1998) y las Recomendación Generales nº 12 (1989) y 19 (1992) adoptadas por el Comité de la CEDAW.

También se expone de manera somera: el Marco Jurídico Nacional referente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ubicar los derechos humanos de los hombres y las mujeres desde la Constitución, para posteriormente rescatar la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres(2006), la Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (2007), la Ley para prevenir y sancionar la trata de personas y el Código federal de Procedimientos Penales (2007), en seguida se continua con la Constitución Política en el Estado de Oaxaca, todo esto con la finalidad de dar una introducción global de los derechos humanos de las mujeres desde la aplicación de las Normas Jurídicas en materia penal, procesal penal, civil y de atención, prevención, tratamiento y eliminación de la violencia de género en el Estado de Oaxaca.

Así mismo, se presentan algunos inventarios de violencia contra las mujeres con la finalidad de que las y los funcionarios de acceso a la justicia puedan monitorear entre las personas que se acercan a solicitar atención indicadores de violencia de género para tener un marco más cercano a la realidad de las mujeres oaxaqueñas; se continua con la propuesta de evaluación de indicadores de la CEPAL, para efectuar un diagnóstico y monitoreo del trabajo Institucional en el acceso a la justicia para implementar políticas públicas que tengan incidencia efectiva en las mujeres, niñas, niños y adolescentes que viven violencia de género en el Estado de Oaxaca. Finalmente se concluye con una bibliografía comentada y la bibliografía utilizada para la elaboración de este cuadernillo.

6



Transversalización
de la perspectiva de género



I. DIAGNÓSTICO

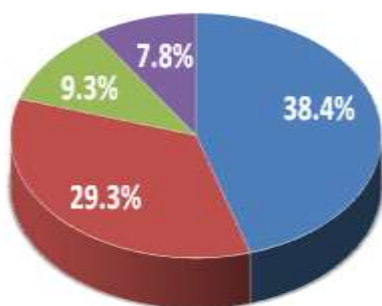
PREVALENCIA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Como parte de las iniciativas para mejorar la situación de las mujeres, el Estado Mexicano ha diseñado y aplicado diversas encuestas, con la finalidad de obtener información confiable para la instrumentación de políticas y programas públicos. Destacan, la Encuesta Nacional sobre Violencia Familiar –a cargo de la Secretaría de Salud EN 1999- y la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) –aplicada en 2003 y 2006 por el INMUJERES Nacional y el INEGI-. Todas con el objetivo de recopilar información acerca de la violencia contra las mujeres en México.

Gráfica 1

Prevalencia de las cuatro formas de violencia reportadas en la ENDIREH 2003

■ Emocional ■ Física ■ Económica ■ Sexual



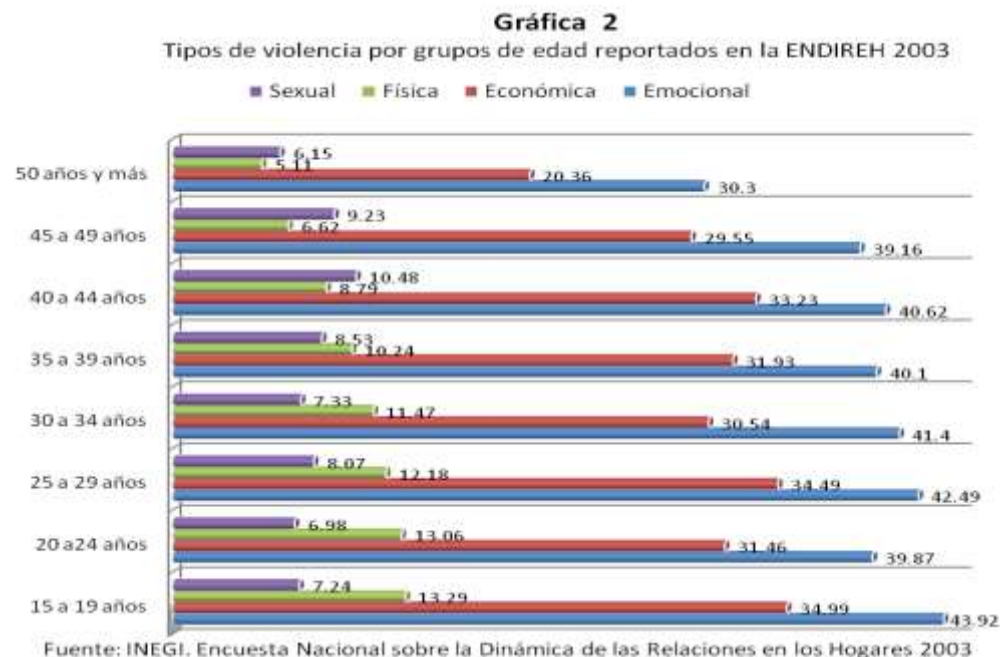
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003.

La ENDIREH 2003 fue aplicada en aproximadamente 57,000 viviendas, con mujeres de 15 años y más que vivían con su pareja (casadas o no) al momento de la aplicación de la encuesta. Los resultados reflejan que 46.6% de las mujeres reportó haber sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja, durante los doce meses previos a la entrevista. Al establecer el tipo de violencia, la más frecuente fue la de tipo emocional (38.4%); seguida por la económica (29.3%); la física (9.3%); y finalmente la sexual (7.8%) la violencia sexual; tal como se muestra en la gráfica 1⁴. Las cifras anteriores engloban actos violentos de distintos niveles de severidad:

⁴ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003. ENDIREH. Tabulados básicos. México, 2004. p. 27 - 31

desde casos de mujeres cuya pareja les ha dejado de hablar algunas veces, hasta mujeres cuya pareja les ha disparado con un arma en más de una ocasión, durante los últimos doce meses⁵.

De acuerdo con los resultados, un mayor porcentaje de mujeres de zonas urbanas reportó haber vivido violencia (48.1%); en comparación con las de zonas rurales (41%). Una explicación está relacionado con que las mujeres en zonas urbanas tiene mayor acceso a información sobre el tema y se concientizan de que están viviendo violencia; mientras las mujeres de zonas rurales –en ocasiones- no están conscientes de vivir situaciones de violencia.



En cuanto al tipo de violencia, las mujeres de zona urbanas reportaron en mayor medida haber vivido violencia emocional (39.4%), seguida de la económica (30.9%). Por su parte, en comparación con la zona rural (34.6% y 23.7% respectivamente); la violencia sexual se presenta con mayor frecuencia (9%) en la zona rural, que en la urbana (7.5%). No hay una diferencia significativa entre la violencia física en el medio rural (9.5%) y el urbano (9.3%)⁶.

Esta encuesta encontró información sobre los antecedentes de violencia en la familia de origen de las mujeres que habían vivido al menos un incidente de violencia de

⁵ Instituto Nacional de las Mujeres. Violencia de género en las parejas mexicanas. Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003. México, 2004. p. 51

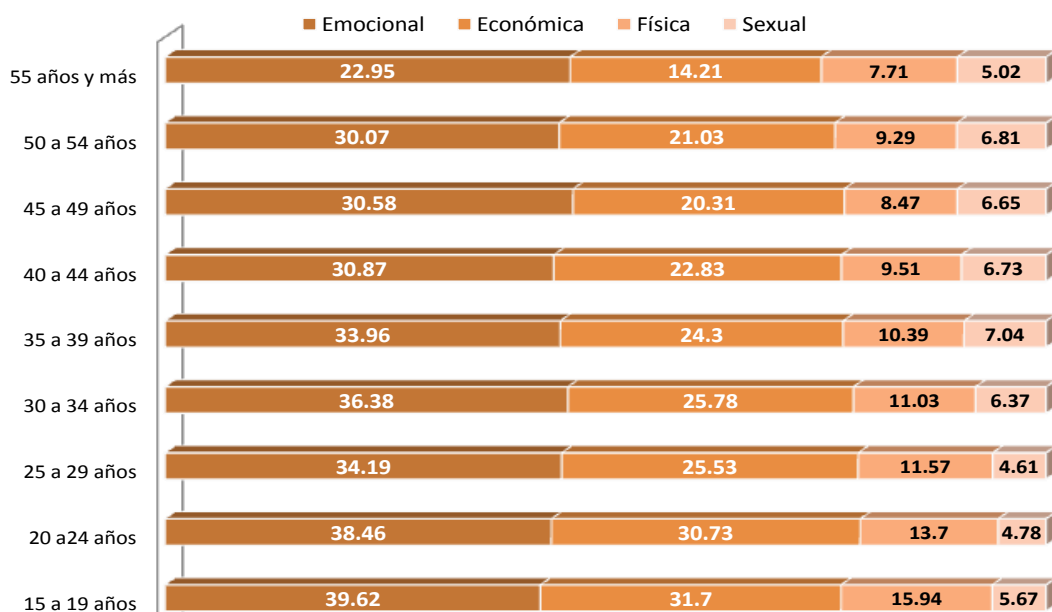
⁶ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003. ENDIREH. Tabulados básicos. México, 2004. p. 32



pareja en los 12 meses previos: 54.9% de ellas también había vivido violencia en su familia de origen. Por su parte, de las mujeres sin incidentes de violencia de pareja en los 12 meses previos a la aplicación de la encuesta, 34.1% había vivido violencia en su familia de origen.

Gráfica 4

Tipos de violencia por grupos de edad reportadas en la ENDIREH 2006



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006

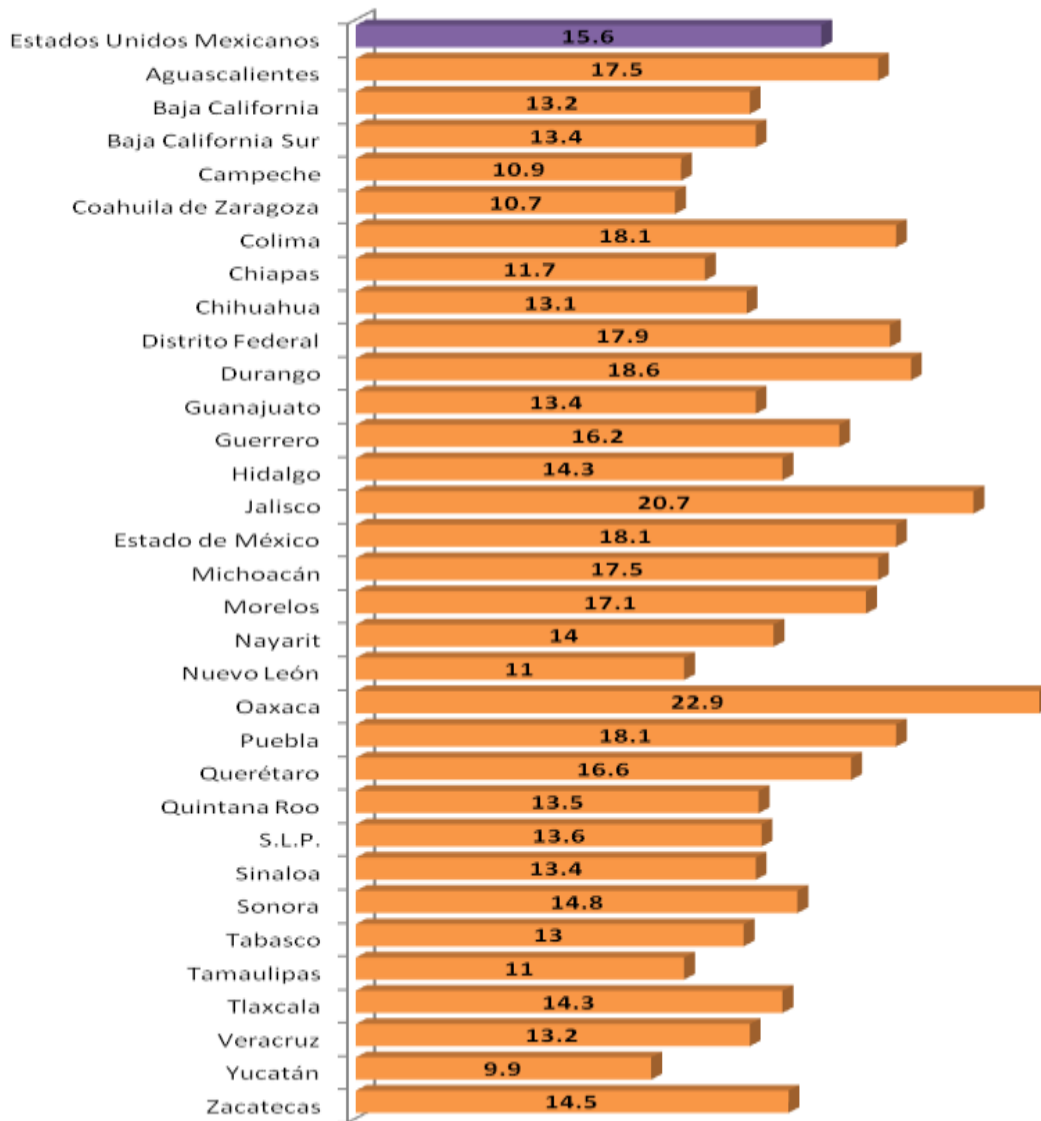
Con relación a la edad y el tipo de violencia, se observó que las mujeres más jóvenes (15 a 19 años) reportaron un mayor porcentaje de violencia emocional y económica; tipos de violencia que disminuyen en el rango de edad de 45 años en adelante.



Transversalización de la perspectiva de género



Porcentaje de mujeres de 15 años y más que asisten o asistieron a la escuela con al menos un incidente de violencia escolar por entidad federativa 2006



FUENTE: INEGI, Mujeres y Hombres, 2008

La violencia física también es frecuente entre las jóvenes de 15 a 19 años, pero tiende a disminuir a partir de los 40 años. Por otro lado, la violencia sexual fue más reportada por mujeres de 40 a 44 años; disminuyendo en el rango de edad de los 50 años en adelante. La siguiente gráfica muestra la prevalencia de los distintos tipos de violencia según la edad⁷.

⁷ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003. ENDIREH. Tabulados básicos. México, 2004. p.33 - 37



Transversalización de la perspectiva de género



“Sólo un tercio de las mujeres representadas por la ENDIREH 2003 ha llevado una vida relativamente libre de violencia. Los dos tercios restantes atestiguaron violencia entre sus padres durante la infancia y/o sufrieron castigos físicos durante la infancia y/o ejercen violencia contra sus hijos”⁸.

Del ámbito público, se obtuvo información sobre la violencia contra las mujeres en la escuela, el trabajo, la comunidad, la calle y lugares de esparcimiento. Del ámbito privado, se indagó sobre la violencia en el hogar, por parte de la pareja y otros miembros de la familia, incluyendo familiares de la pareja. Por ejemplo en el porcentaje de mujeres de 15 años y más que asisten o asistieron a la escuela con al menos un incidente de violencia escolar por entidad federativa 2006, Oaxaca tiene el primer lugar con respecto a los demás Estados del País.

Cabe resaltar que los resultados de la ENDIREH 2003 contribuyeron al posicionamiento de la violencia de género como tema de la agenda pública del país. A continuación se presentan los resultados obtenidos por la ENDIREH en el año 2006.

PREVALENCIA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE OAXACA

De acuerdo con las proyecciones de población a junio de 2008, Oaxaca registra 3.6 millones de habitantes, 52.2% son mujeres y 47.8% hombres; lo anterior significa que hay 91 hombres por cada 100 mujeres en el estado.

Del las 54 millones 216 mil mujeres del país, el 3.4% se ubica en el estado, con lo cual la entidad ocupa el décimo lugar con mayor población femenina.

Las entidades con mayor número de mujeres son: el estado de México, Distrito Federal, Veracruz de Ignacio de la Llave y Jalisco, que en conjunto concentran 35.4% del total nacional; en contraste, Baja California Sur, Colima, Campeche, Nayarit, Tlaxcala, Aguascalientes, Quintana Roo, Zacatecas y Durango, son las entidades con menos población femenina; éstas agrupan 8.7% respecto al total nacional.

Por otra parte, al revisar el peso relativo de las mujeres con respecto a la población total en cada una de las entidades, se observa que en la mayoría la proporción de las mujeres es del 50% o más, aunque sobresalen Oaxaca (52.2%) y Guanajuato (52.3%) y Michoacán de Ocampo (52 %); solamente Baja California Sur,

⁸ Castro, R., y Frías, S. “Maltrato familiar contra la infancia en México. Algunos datos relevantes a partir de la Endireh 2003”. Ponencia presentada en el *Seminario Familias en el Siglo XXI. Realidades Diversas y Políticas Públicas*. México: El Colegio de México, 18 de enero de 2009. p.23



Transversalización
de la perspectiva de género



Baja California y Chihuahua, registra las menores proporciones de mujeres: 47.7%, 47.9 y 49.1% respectivamente.

Así mismo cabe resaltar que:

- En el año 2008, la esperanza de vida de las mujeres es de 76.6 años, cinco años más que la de los hombres (71.9).
- En general fallecen más hombres que mujeres, en 2007 se registraron 118 defunciones de hombres por cada 100 de mujeres.
- En el cuarto trimestre de 2008, 39.2% de las mujeres de 15 y más años cuentan con la primaria incompleta.
- En el mismo periodo, 78 de cada 100 hombres y 41 de cada 100 mujeres participan en actividades económicas, la participación masculina es superior en todas las entidades federativas.
- En el estado, 61 de cada 100 mujeres de 15 y más años han padecido algún incidente de violencia, ya sea en su relación de pareja o en los espacios comunitario, laboral, familiar o escolar.
- En 2008, 17 de los 570 municipios del estado son presididos por una mujer, entre ellos: Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Ixtaltepec y Guelatao de Juárez.

De acuerdo con la ENDIREH 2006, de cada 100 mujeres de 15 y más años en el estado de Oaxaca, 61 han padecido algún incidente de violencia, ya sea en su relación de pareja, o en los espacios comunitario, laboral, familiar o escolar. (Ver Gráfica 4). La violencia más frecuente es la ejercida por el actual o último esposo o compañero, declarada por el 43.9% de las mujeres de 15 y más años; le sigue la violencia en la comunidad padecida por el 23.9% de las mujeres; la violencia en el trabajo que representa el 26.3% de las mujeres ocupadas; la familiar 16.3% y la escolar 22.9 por ciento. Cabe aclarar que una mujer pudo haber declarado más de un tipo de violencia ejercida hacia ellas.

Con relación a la violencia conyugal resultados de la encuestas ya mencionada, indican que en Oaxaca 43.9% de las mujeres de 15 y más años han experimentado algún incidente de violencia de pareja. (Ver Gráfica 2)

En general, las mujeres alguna vez unidas (divorciadas, separadas y viudas) presentan niveles más altos de violencia que los reportados por casadas o unidas y solteras, en los cuatro tipos de violencia; 56.6% violencia emocional, 46.4% económica, 45.4% física y 24.4% sexual. Ver la siguiente gráfica.

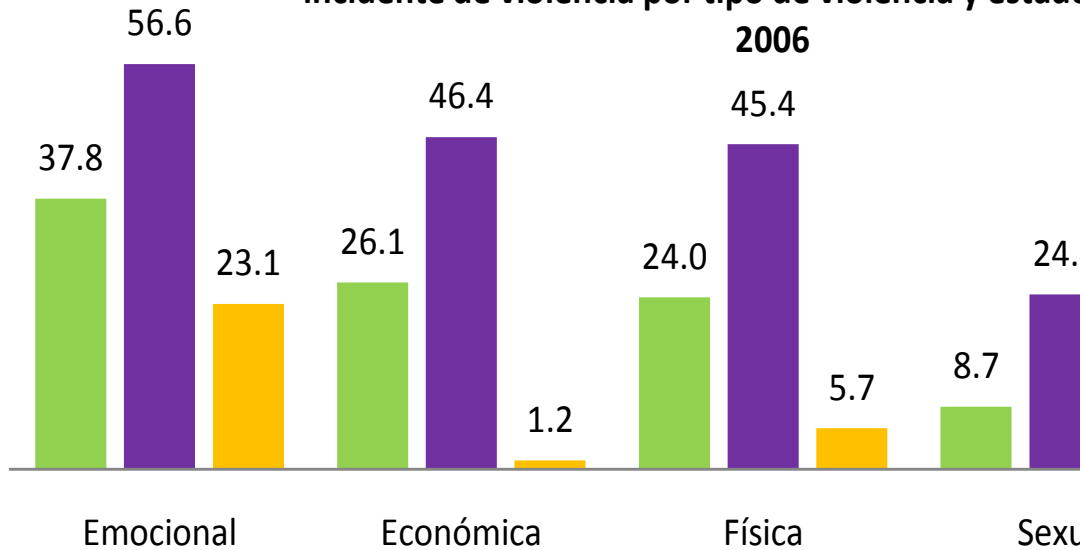
12



Transversalización
de la perspectiva de género



Porcentaje de mujeres de 15 y más años con al m incidente de violencia por tipo de violencia y estado



FUENTE: INEGI. INMUJERES, ENDIREH 2006. Base de datos.

En 2007, las muertes intencionales o por violencia representaron 4.1% (671 hombres y 102 mujeres) del total de muertes registradas en el estado.

De las muertes intencionales, el homicidio ocupa el primer lugar como causa de muerte, y en segundo lugar se encuentra el suicidio. Los suicidios de mujeres tienen un peso porcentual mayor dentro de las muertes por violencia de (22.1%) que entre los varones (15.8%), en tanto que los homicidios presentan el caso contrario, entre los varones (73.3%) y entre las mujeres (68.3 por ciento).

La frecuencia de los homicidios presenta una tendencia a la baja, en tanto que la de los suicidios muestra un aumento en sus cifras, en particular en el caso de las mujeres. Entre 1990 y 2007 el número de homicidios de mujeres descendió de 9.0 a 5 muertes por cada 100 mil mujeres de 10 y más años, mientras que la de suicidios aumentó de 0.5 a 1.6 muertes por cada 100 mil mujeres.

En 2007, Oaxaca (4.8 por cada 100 000 mujeres) al igual que 11 entidades federativas más, registraron una tasa de homicidios de mujeres por encima de la nacional (2.5 homicidios por cada 100 mil mujeres), entre ellas sobresale con la tasa más alta el estado de Guerrero (6.4 por cada 100 mil mujeres). En lo que se refiere a los homicidios de hombres, Oaxaca registra 37.2 homicidios por cada 100 000 hombres de 10 y más años, antecedida por Guerrero (58.9); así también, nueve estados más reportan tasas de homicidios de varones por encima del promedio nacional (18.9 por cada 100 mil hombres de 10 y más años).



Transversalización
de la perspectiva de género



Respecto a los suicidios, en Oaxaca la tasa de suicidios de mujeres es de 1.6 por cada 100 000 mujeres de 10 y más años. 16 entidades federativas registran tasas de suicidio de mujeres que superan a la nacional (1.8 por cada 100 mil mujeres de 10 años y más), de ellas, destaca Quintana Roo con una tasa de 8.8 por cada 100 mil. Relativo a los suicidios de varones, en ese año 16 estados presentan niveles por arriba del nivel nacional (8.8 suicidios por cada 100 mil varones de 10 y más años), de los que sobresalen los estados de Quintana Roo y Tabasco, con 31.4 y 22.6 suicidios por cada 100 mil hombre de 10 y más años, respectivamente.

Ahora bien, con respecto a la participación de las mujeres en el poder legislativo en el estado a finales de 2008; la participación de las mujeres, muestra una quinta parte (21.4%) de representación femenina en la Cámara de diputados locales y una cuarta parte (26.3%) en la de diputados federales; en la cámara de senadores no se registra participación de mujeres por Oaxaca.

En relación con la participación de la mujer en el poder ejecutivo, se identifica que su presencia en los primeros niveles de gobierno es completamente asimétrica respecto a la de hombres, pues al 2008 de un total de 16 puestos de alto nivel, solo 2 (12.5%) son ocupadas por mujeres. En lo que respecta a la participación en el gabinete ampliado (que incluye directores, coordinadores y procuradores) de los 50 puestos, 43 son encabezados por hombres y solo 7 (14%) por mujeres.

La participación sociopolítica de las mujeres en los niveles municipales; se observa, que de las 570 presidencias municipales de Oaxaca, 17 son presididas por mujeres, entre los que se encuentra: Asunción Ixtaltepec, Guelatao de Juárez, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Villa de Etla y Tlaxiácut de Cabrera. Actualmente los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Colima, Querétaro de Arteaga y Tabasco no cuentan con mujeres como presidentas municipales.

Con estos resultados presentado por el INEGI, podemos afirmar que aún falta mucho por hacer en el Estados por sus mujeres.

II. OBJETIVOS

Objetivo General

Provocar cambios en la operación de la Procuraduría de Justicia del estado de Oaxaca, para superar los obstáculos que hasta ahora han impedido o dificultado el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los servicios de procuración de justicia, distinguiendo las necesidades específicas e intereses estratégicos así como al destinatario o destinataria de su actuación.



Transversalización
de la perspectiva de género



Objetivos específicos

- a) Sensibilizar al personal que integra la Procuraduría de Justicia del Estado de Oaxaca sobre la necesidad de incorporar la perspectiva de género como un eje transversal en la procuración de justicia.
- b) Brindar las herramientas teóricas que permitan a las y los integrantes de la Procuraduría de Justicia del Estado de Oaxaca, conocer el marco conceptual de la violencia de género, la violencia sexual y los derechos humanos de las mujeres.
- c) Favorecer la profesionalización de los Agentes de Ministerio Público Especializados, que deberán conocer de las denuncias y querrelas que se presenten en forma oral o por escrito, sobre hechos que puedan constituir delitos violentos contra las mujeres por motivos de género.
- d) Incorporar el género como categoría analítica en todos los actos conducentes a la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, como base para el ejercicio de la acción penal.
- e) Promover la implementación de mejoras en los procedimientos de atención con base en la identificación de las desigualdades de género y la violencia de género.

III. ALCANCES Y EXPECTATIVAS

Aunque el principio de la no discriminación es una norma de aceptación general, algunos de sus aspectos han resultado de aplicaciones más factible que otras. Pese a los adelantos logrados en la esfera de los derechos humanos, aún se está lejos de haber alcanzado la eliminación de la discriminación por motivos de sexo o de género.

En este sentido, la Conferencia de Beijing en el año de 1995, fue el evento que marco en la agenda internacional la igualdad entre hombres y mujeres. A partir de la Declaración de Beijing se colocó la llamada transversalización de la perspectiva de género y esta pasó a incorporar de manera efectiva a las mujeres a los procesos de desarrollo, y, más importante aún, paso a vigilar sus derechos y libertades fundamentales y a promover que fueran respetadas, conocidas y ejercidas en todos los ámbitos de la vida social.

De tal manera, los estados se comprometieron, entre otras acciones, a fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer, con el objetivo de establecer mecanismos judiciales eficaces y ágiles para sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.



Transversalización
de la perspectiva de género



De tal manera, los alcances de este cuadernillo es la de sensibilizar y crear conciencia entre los y las operadoras de justicia a fin de que haya una adecuada aplicación de la ley, que tomen en consideración el Derecho Internacional en materia de derechos humanos y violencia contra las mujeres, y se puedan establecer medidas de protección eficaces para las denunciante de violencia contra las mujeres, sus familias y testigos, además de poder evaluar su eficacia e introducir los correctivos que sean necesarios, tanto en el acceso a la justicia así como en el abordaje de la violencia de género. En este sentido este Cuadernillo tiene la expectativa de brindar a las y los funcionarios públicos de acceso a la justicia las herramientas indispensables sobre la perspectiva de género, la violencia social y de género, así como el marco internacional y local, para que orienten sus acciones a proporcionar un servicio con calidad humana en materia de género y procuración de justicia.

IV DESARROLLO DE CONTENIDOS

a) VIOLENCIA SOCIAL Y DE GÉNERO

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) define a la violencia social como aquella interacción entre dos personas o más donde se usa la fuerza. Para el BID puede clasificarse según el lugar donde ocurre (por ejemplo violencia urbana o rural), por el agente violento que la ejerza (jóvenes, pandillas, policías, muchedumbres), o por el código legal que exista o que clasifique determinados actos como violentos (violencia legal y violencia no legal).

En diversos estudios de este Organismo, y en diversos documentos consultados a nivel internacional como los de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la violencia social es definida también en este sentido amplio, y abarca tanto al homicidio y la delincuencia, como el maltrato a los adolescentes, los niños y niñas. También es violencia social el consumo de drogas, como el alcohol – y el fenómeno de narcotráfico en general –, la guerra y los actos de terrorismo.

De esta forma, la violencia social puede ser vista como una serie de actos de control de diversa índole y con diversas características, que terminan no solo dañando a los individuos y sus sociedades, sino que además construye de forma permanente relaciones sociales y culturales de desigualdad.

En este orden de ideas y rescatando los diversos discursos expuestos, **se entiende como violencia social:**



Transversalización
de la perspectiva de género



La interrelación entre dos o más personas, donde el uso de la fuerza de diversas índoles y características, termina dañando a diversos grupos sociales por igual y que tiene que ver con las luchas entre los cuerpos y no solo cuerpos concretos de seres humanos, sino de cuerpos simbólicos que tienen un poder y un saber, en donde, debido a esto, se construyen de forma permanente relaciones sociales y culturales de inequidad.⁹

En este sentido, la violencia social se distingue por ser un fenómeno amplio, que tiene diversas características particulares, pero que obedece a una misma problemática social: una violencia estructural que afecta a los diversos grupos sociales por igual. Esta violencia se reproduce en diversas interacciones sociales donde, en última instancia se generan relaciones inequitativas entre los sujetos que interactúan.

De tal forma, la violencia que padecen las mujeres surge en el contexto de poder en diversas condiciones sociales. Por ejemplo, la pobreza generalizada está coexistiendo en un proceso de “feminización”, pues son comúnmente las mujeres quienes viven no solo los despidos más frecuente y los salarios más bajos; sino también, son las mujeres quienes tienen menos oportunidades para encontrar empleo.

Otros campos donde existe violencia contra las mujeres son en el tema de los derechos sexuales y reproductivos. De esta manera, las menores oportunidades laborales, el aislamiento geográfico y la falta de recursos económicos pueden impedir que las mujeres busquen servicios de salud reproductiva —atención pre y posnatal, servicios ginecológicos y anticonceptivos, detección y atención de ITS/VIH— y atención adecuada para sus hijos. Finalmente, el hecho de haber presenciado o sufrido la violencia contra las mujeres al interior del núcleo familiar durante la infancia, se ha asociado con comportamientos arriesgados durante la adolescencia y la edad adulta: la iniciación sexual temprana, el embarazo en las adolescentes, las parejas múltiples, el abuso de sustancias psicotrópicas, el comercio sexual, y no emplear condones u otros métodos anticonceptivos. (OPS, 2003)

Ahora bien, desde el punto de vista internacional y partiendo de las múltiples dimensiones del problema; en nuestro país se ha adoptado la siguiente definición de **violencia contra las mujeres**, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:

“La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en

⁹ Laura Martínez Rodríguez. “Modelo de Capacitación para sentir, atender y prevenir la violencia familiar, sexual y de género para profesionales” ADIVAC. México, 2008.



Transversalización
de la perspectiva de género



su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”¹⁰

Por lo tanto, es importante destacar que la violencia contra las mujeres constituye un obstáculo para la igualdad y un problema de justicia que debe ser considerado como una prioridad por sus graves implicaciones físicas, emocionales y sociales; por lo tanto **la violencia de género** es:

“Una violencia estructural que se dirige contra las mujeres con el objetivo de perpetuar el sistema de jerarquías impuesto por la cultura hegemónica, con el objeto de mantener o incrementar la subordinación de las mujeres al género masculino”¹¹

En este sentido antes de continuar es necesario esclarecer categorías básicas como género, la diferencia entre sexo y género, así como la visión y la perspectiva de género.

Género¹²

Es la construcción cultural por la cual se asigna a las personas, de uno y otro sexo, determinados roles, funciones, valores o comportamientos diferentes y de desigual valor. Es una construcción social de las relaciones entre mujeres y hombres, así como de las mujeres entre sí y de los hombres entre sí, aprendidas a través de la socialización, cambiantes en el tiempo y diferentes de una cultura a otra. Se crea en muchos casos a partir de roles y estereotipos que las personas van asumiendo en función del grupo al que pertenecen.

18

Entre los roles más comunes podemos encontrar los siguientes:

- **Los hombres** se educan en la sociedad y la cultura **en masculino**, para desempeñar una actividad central (valorada): la producción.

Ocupan el espacio público (vida social, política, económica, laboral) y se les valora como referentes sociales de poder y como toma de decisiones.

- **Las mujeres** se educan en la sociedad y la cultura **en femenino**,

¹⁰ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, 1994.

¹¹ Idem 5.

¹² Valdez Valero, Miriam y otro. “La Eliminación de la Violencia en contra de las Mujeres en México. Enfoque desde el Ámbito Internacional”. Secretaría de Relaciones Exteriores, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. México, 2006.



Transversalización
de la perspectiva de género



para desempeñar una actividad minusvalorada: la reproducción.

Ocupan el espacio privado, especialmente lo relacionado con la actividad doméstica y las relaciones personales, y tienen una menor participación en los espacios de toma de decisiones.

¿Cuál es la diferencia entre sexo y género?

- **El sexo** alude al conjunto de caracteres genéticos y a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres.
- **El género** se refiere a las diferencias construidas social y culturalmente para hombre y mujeres, a la forma de relacionarse y dividir sus funciones. Estas diferencias se pueden modificar y, de hecho, cambian según el tiempo, contexto, clase social, etnia, edad o cultura.

Por lo tanto **los roles de género** son pautas, valores y comportamientos asignados tradicionalmente de modo desigual a hombres y mujeres mediante los procesos de socialización. Se transmiten por cada cultura y son asumidos por las personas de uno u otro sexo mediante la interiorización.

Espacios y atributos tradicionalmente asignados en función del rol de género¹³

Mujer/femenino	Hombre/masculino
Rol reproductivo	Rol productivo
Espacio doméstico	Espacio público
Servicio y cuidado de las personas	Poder y responsabilidad
Sensibilidad	Fortaleza
Comprensión	Competencia
Emotividad	Razón
Mediación - concordia	Autoridad – dominación

La consolidación de los roles de género en estereotipos transforma las diferencias biológicas entre uno y otro sexo en desigualdades sociales, fruto de un sistema basado en construcciones sociales y culturales en las que se ha transmitido y consolidado la supremacía de lo masculino sobre lo femenino.

El concepto de género ayuda a conceptualizar adecuadamente la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres y develar su auténtica naturaleza.

¹³ INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER. Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la violencia de Género. “Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género” Edita. Instituto Canario de la Mujer, Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda y Gobierno de Canarias. España. 2007.



Transversalización de la perspectiva de género



Situar los desiguales roles y las desiguales relaciones de poder en el centro del análisis de la violencia de género es imprescindible para desarrollar estrategias de transformación personal y social que permitan su erradicación.

La violencia contra las mujeres está enraizada en comportamientos prescritos, en normas y actitudes basadas en el género, en el discurso aprendido de lo que significa la masculinidad y la femineidad, normas, definiciones y mandatos sobre lo que supone ser un hombre o una mujer.

¿Qué es la visión de género?

El género en nuestra sociedad está jerarquizado. Las relaciones entre los sexos son relaciones de poder, en las que lo masculino domina lo femenino y donde se establecen, por lo tanto, relaciones de supeditación. A este sistema se le denomina Sistema Patriarcal.

La visión de género permite analizar y visibilizar precisamente las causas de las principales diferencias y, sobre todo, de las desigualdades, en la vida de las mujeres y los hombres, con el objetivo de revelar las discriminaciones basadas en el sexo o el género.

20

Perspectiva o análisis de género:

Es la consideración sistemática, en el conjunto de la actividad política, social, económica, profesional e institucional de las diferentes situaciones o condiciones de vida, obstáculos o limitaciones, participación, recursos, derechos, prioridades o necesidades, valores y comportamientos de hombres y mujeres, determinados por los roles tradicionales de género en la sociedad.

La incorporación de la perspectiva o análisis de género en la actividad profesional, especialmente en la intervención con mujeres víctimas de violencia de género, es estrictamente necesaria, pues se trata de una herramienta que permitirá dar respuestas más informadas, adecuadas y equitativas, analizando las causas que generan desigualdades, evaluando la posibilidad de modificarlas y, fundamentalmente, elaborando propuestas de acción tendentes a modificar esas desigualdades, contribuyendo así a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.



Transversalización
de la perspectiva de género



RECUERDA

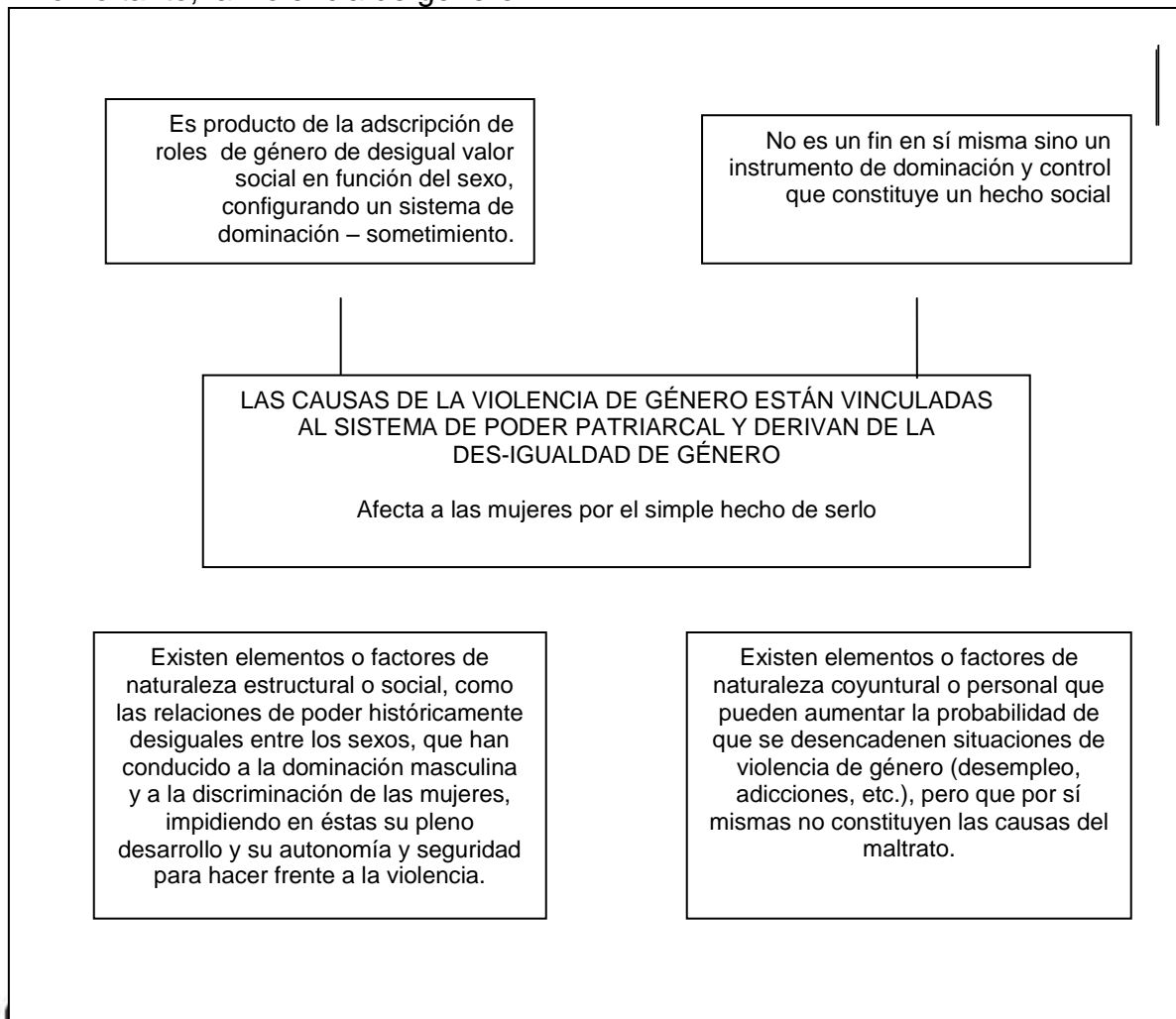
La única diferencia existente entre el hombre y la mujer al nacer es el sexo. El resto son construcciones sociales y culturales.

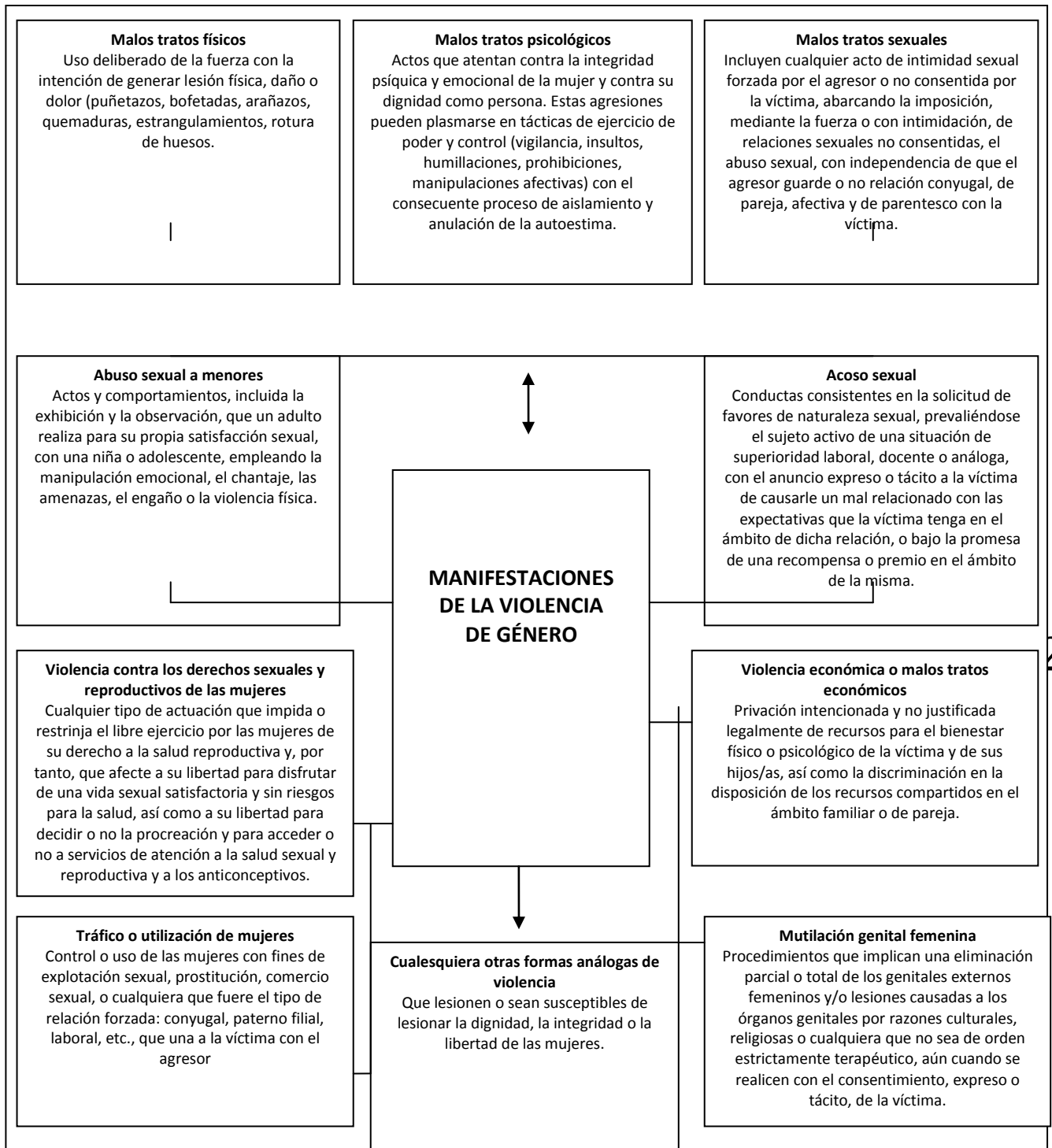
El aprendizaje del rol femenino y masculino así como las diferencias entre ellos, se aprenden a través de los agentes de socialización; la familia, la escuela, la comunidad, los medios de comunicación, la religión, los grupos en que participamos, entre otros. (Estructuras Sociales)

La **igualdad** en derechos y deberes es algo a lo que tanto hombres como mujeres aspiramos y no debe estar condicionada por el sexo ni por el género.

La violencia contra las mujeres requiere no sólo su visibilización como un problema social y de salud sino con una perspectiva distinta de análisis y forma de abordar su explicación, evitando interpretaciones basadas en su consideración como problema individual o de carácter privado.

Por lo tanto, la violencia de género:





Transversalización de la perspectiva de género

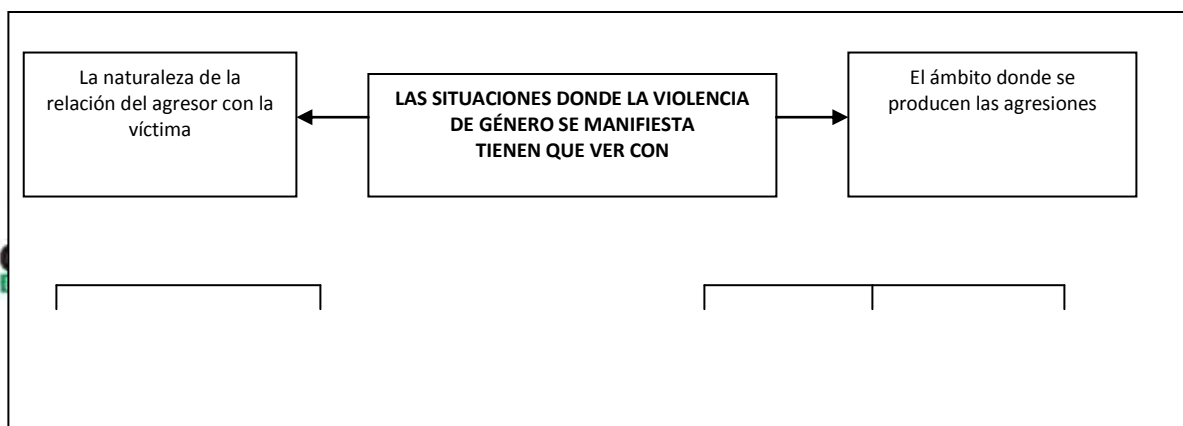


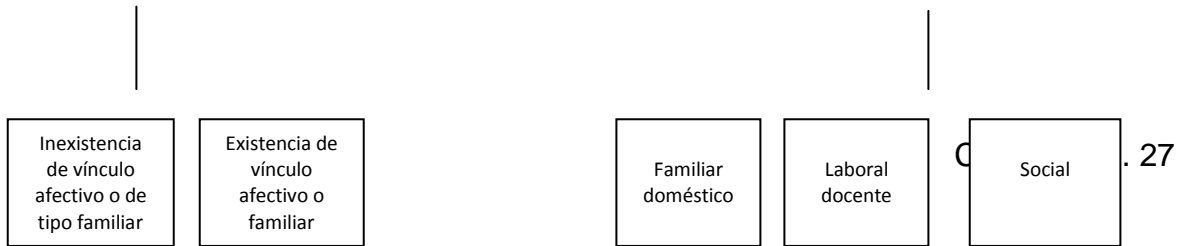
Violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico	Violencia contra las mujeres en el ámbito laboral o docente	Violencia contra las mujeres en el ámbito social
---	---	--

En función del ámbito donde se produce la violencia y de la existencia o no de relación entre el agresor y la víctima, se clasifican como situaciones de violencia de género las siguientes:

- Situaciones de violencia doméstica: referidas a la violencia ejercida sobre las mujeres por hombres con quienes mantienen o han mantenido un vínculo afectivo, conyugal, de pareja, paterno-filial o semejante, incluso sin convivencia.
- Situaciones de violencia laboral o docente: referidas a la violencia ejercida sobre las mujeres por hombres con quienes mantienen un vínculo laboral, docente o análogo, aprovechándose de una posición de superioridad frente a la de dependencia de las víctimas. Destaca dentro de estas situaciones, tanto por sus características como por las consecuencias que tiene para las mujeres, el acoso sexual.
- Situaciones de violencia social: referidas, entre otras, a la violencia que se ejerce sobre las mujeres en los espacios públicos, a través de los medios de comunicación de masas, de la publicidad, del uso del lenguaje, las costumbres, la tradición oral, etc.

De todo ello se deduce que:





DISCURSOS FALSOS QUE INTENTAN JUSTIFICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO

MITO	REALIDAD
El maltrato a la mujer es un fenómeno que sólo se da en los niveles económicos y educativos bajos.	Ocurre en todos los niveles educativos, sociales y económicos.
El maltrato psicológico no es tan grave como el físico.	Este tipo de maltrato puede ser más incapacitante que el físico y si es continuado en el tiempo puede provocar desequilibrio emocional.
A las mujeres maltratadas les debe gustar, de lo contrario no lo permitirían.	La conducta violenta es responsabilidad de quien la ejerce. Lo que en realidad sienten las mujeres es miedo, indefensión, culpa, vergüenza, aislamiento,... y eso les impide pedir ayuda.
Las mujeres maltratan igual que los hombres	Se trata de un fenómeno distinto; el tipo de violencia que ejercen y el significado social de la misma es diferente (Lorente, 2001) y además la violencia machista tiene como fin el control y dominio de la mujer (Jacobson y Gottman, 2001).
El maltrato a la mujer es fruto de algún tipo de enfermedad mental.	Sólo en un bajo porcentaje de los agresores existe enfermedad mental. Lo que sí está demostrado es que tras el maltrato, es la mujer la que puede padecer problemas psicológicos.
El consumo de alcohol u otras drogas es la causa de las conductas violentas.	Pueden actuar como desencadenantes o como excusas, pero no son la causa. Hay muchas personas que beben y toman

	drogas y no maltratan, y hay maltratadores que ni beben ni consumen drogas.
La conducta violenta es algo innato, que pertenece a la esencia del ser humano. Los hombres son violentos por naturaleza.	La violencia se aprende a través de modelos familiares y sociales. La mayoría de los que ejercen violencia sobre la pareja no son violentos fuera del hogar. Además se pueden aprender formas no violentas de resolución de conflictos.
Si una mujer ama y comprende suficientemente a su pareja, logrará que él cambie y deje de maltratarla.	El problema del maltratador no es la falta de cariño o comprensión. El que pueda cambiar no está en manos de la mujer.
Lo más importante para la familia es que los hijos/as se críen con su padre y con su madre en el mismo hogar.	Lo más importante en el desarrollo es crecer en un ambiente amoroso y libre de violencia. El ser testigo de la violencia es un factor de riesgo. También los niños y las niñas son víctimas.
Si hay violencia no puede haber amor	Al menos al comienzo de la relación, la violencia suele desencadenarse por ciclos, no de forma permanente. Generalmente es un amor adictivo, dependiente, posesivo y basado en la inseguridad.
La violación ocurre a manos de extraños	La mayoría de las violaciones las cometen hombres a quienes las mujeres conocen o en quienes confían.

A continuación se abordan las Modalidades de violencia que se atienden en el acceso a la justicia.

b) VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y MASCULINA¹⁴

VIOLENCIA FAMILIAR

La familia, como toda organización social, trasmite a sus integrantes ideologías, creencias, valores, normas y sentimientos que prevalecen durante generaciones.

¹⁴ Laura Martínez Rodríguez. Miriam Valdez Valerio. *Violencia de Género Visibilizando lo Invisible*. Asociación para el desarrollo Integral de Personas Violadas. INDESOL. México, 2008.



Transversalización
de la perspectiva de género



Ejemplo de ello son: los roles sexuales que determinan los rasgos de carácter, el código de conducta, los gestos y las actitudes de cada miembro de la sociedad.

La violencia familiar se define como:

Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida, la integridad física, psicológica e incluso la libertad de los demás integrantes, ya que dicha violencia causa un serio daño al desarrollo de la personalidad del resto de los miembros de la familia.¹⁵

Cuando algún integrante de la familia transgrede o ignora las normas sociales, se dan las condiciones que desencadenan la violencia familiar; en consecuencia, el publicitario mito del "hogar, dulce hogar" dormido en el inconsciente colectivo durante años, a finales del siglo XX, despierta y nos obliga a ver la cruda realidad: las altas tasas de incidencia de violencia familiar y sexual en el mundo. De manera que la violencia familiar es toda conducta abusiva surgida en el marco de una relación adulta, que habitualmente incluye la convivencia con otros integrantes de la familia como los hijos, aunque no en todos los casos.

Se entiende por conducta abusiva todo aquello que, por acción u omisión, provoque daño físico y/o psicológico a la otra persona o personas como hijos (as) abuelos, entre otros.

Una relación abusiva puede darse en el marco de un noviazgo, de un matrimonio o de una unión libre. Además, puede adoptar diversas formas y tener distintos grados de daño. Generalmente, se trata de formas de mostrar control y dominación sobre el otro, que se repiten cíclicamente y se agravan de manera gradual, tanto en intensidad como en frecuencia.

Considerando la definición previa, entendemos que cualquier miembro de la pareja puede ser víctima de maltrato. Potencialmente tanto hombres como mujeres pueden ser maltratados por su pareja. Sin embargo, los estudios epidemiológicos arrojan cifras contundentes: del total de casos registrados de violencia conyugal en distintos países, el 2% corresponde a violencia contra el hombre, el 23% se define como violencia mutua o cruzada, y el 75% restante corresponde a violencia contra la mujer.

Modos de violencia familiar y sus consecuencias.

Cuando se alude a la violencia, el maltrato y el abuso, generalmente pensamos en sus formas más graves y visibles, como golpes en la cara o el cuerpo, patadas, entre otros. Desde luego, el maltrato físico es un aspecto importante de la

¹⁵ Consejo de Europa, 1985.



Transversalización de la perspectiva de género



violencia familiar; sin embargo, existen otros tipos de abusos que pueden conducir a una muerte existencial, al homicidio y/o hasta el suicidio.

1. Violencia Física.

Comprende una escala de conductas que va desde un empujón o un pellizco hasta la producción de lesiones graves que pueden conducir a la pérdida de órganos corporales o a la muerte paulatina o inmediata de la persona que vive la violencia (la mujer y/o los hijos). Incluye acciones tales como abofetear, tirar de los cabellos, arrojar objetos, golpear con el puño, apretar el cuello, ocasionar traumatismos (fracturas) entre otros.

Consecuencias: Pueden ser de naturaleza externa (visible) o interna (oculta); leves, graves o mortales. Por ejemplo, moretones, heridas, quemaduras, amputaciones o cojeras, cicatrices, roturas de tímpano, trastornos cardiovasculares, respiratorios, ginecológicos, infecciones sexuales, migrañas, embarazos no deseados, entre otros, hasta la muerte.

2. Violencia sexual.

Sucede cuando se obliga a la persona a realizar conductas sexuales no deseadas, se le hostiga o denigra sexualmente, se critica su forma de tener relaciones sexuales o se le compara con otras personas, se le trata como objeto sexual, se le introducen objetos en la vagina o se le viola mientras está dormida.

Consecuencias: La mayoría de las mujeres no identifican este tipo de violencia por considerar que su obligación como mujeres-esposas-madres es “satisfacer” en todo a su marido-esposo-pareja, ya que el débito matrimonial le otorga derechos “cuando él quiera, en el momento que quiera, a la hora que quiera y como quiera”. De modo que se refuerza la creencia de que las mujeres sólo existen para reproducirse, lo cual hace a la mujer insensible e invisible, la coarta para vivir encuentros erótico-amorosos placenteros y, en consecuencia, le produce sensibilización corporal y genital (anorgasmia, vaginismo, dispareunia, entre otros)

3. Violencia emocional o psicológica.

Las formas más comunes de abuso psicológico son: criticar permanentemente el cuerpo o las ideas de la otra persona, rebajarla comparándola con otras personas, cuestionarle todo lo que hace y cómo lo hace, reírse de ella, ignorarla, hacerle falsas acusaciones, tratarla como a una niña, burlarse de ella, resaltar sus defectos, ignorar sus necesidades efectivas, mostrarse indiferente frente a sus estados afectivos, ponerle sobrenombres despectivos, llamarla "loca", entre otros.

4. Violencia social.

Se refiere a conductas que provocan daño o sufrimiento psicológico, tales como: descalificar a la otra persona y restarle autoridad frente a los hijos, criticar a su familia o a personas que ella quiere, aislarla socialmente impidiéndole tener contacto



Transversalización
de la perspectiva de género



con familiares y amigos, descalificarla o ignorarla en público, ser hostil con sus amistades, romper cosas del hogar, hacerle desaparecer objetos queridos, lastimar o matar a sus mascotas, etc.

5. Violencia económica.

Sus modalidades más habituales consisten en: excluir a la otra persona de la toma de decisiones financieras, controlar sus gastos y las compras, no darle suficiente dinero, ocultarle información acerca de sus ingresos, etc.

Consecuencias de la violencia **emocional o psicológica, social y económica**. La violencia produce reacciones diferentes en las personas violentadas de acuerdo con el grado de intensidad, la duración y el grado de violencia, las habilidades para afrontarla, los recursos propios, la personalidad y el apoyo social.

Ansiedad: la violencia repetida e intermitente, entremezclada con períodos de arrepentimiento y ternura, suscitan una ansiedad extrema, respuestas de alerta y sobresalto permanentes. La percepción de amenaza incontrolable a la vida y a la seguridad personal provoca una sensación de temor continua, dificultades de concentración, irritabilidad y un estado de hipervigilancia, así mismo se experimentan trastornos del sueño, pesadillas y pensamientos obsesivos relacionados con el maltrato y el maltratador.

Depresión, pérdida de autoestima y sentimientos de culpa: la mujer al estar en el círculo de la violencia cree que la conducta de su pareja depende de su propio comportamiento, se siente responsable e intenta una y otra vez cambiar las conductas del maltratador, cuando observa que fracasa de forma reiterada desarrolla sentimientos de culpabilidad, de fracaso y tiende a efectuar conductas para evitar la violencia mintiendo, encubriendo al agresor, con encuentros sexuales a su pesar, sufriendo el maltrato de sus hijos en silencio, entre otras. Con el paso del tiempo la violencia se hace más severa y se desarrollan síntomas depresivos como la apatía, la indefensión y la desesperanza. El malestar psicológico crónico en el que se encuentra la víctima produce una alteración en su forma de pensar que le hace sentirse incapaz de buscar ayuda, de proteger a sus hijos, a sí misma o de adoptar medidas adecuadas.

Aislamiento social: La vergüenza social, los límites que el propio maltratador establece para evitar los contactos con la familia y amigos provoca que la mujer dependa de su pareja como una fuente de refuerzo social y material; esta circunstancia hace que se sienta más vulnerable ante la sociedad y se haga crónico el miedo a enfrentarse a un futuro que percibe como incierto y peligroso.

Trastornos psicosomáticos: Los malos tratos crónicos provocan en la mujer y los hijos trastornos psicosomáticos como dolores de cabeza, caída de cabello, pérdida del apetito, ansiedad crónica, fatiga, problemas intestinales, entre otros.



Transversalización
de la perspectiva de género



- Las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia dentro del hogar presentan un debilitamiento gradual de sus defensas físicas y psicológicas, lo cual se traduce en un incremento de los problemas de salud (enfermedades psicosomáticas, depresión, etc.)
- Estas personas también registran una marcada disminución en su rendimiento intelectual, que afecta sus actividades laborales y educativas (ausentismo, dificultades de concentración, etc.)
- Los niños y adolescentes que son víctimas o testigos de la violencia intrafamiliar frecuentemente presentan trastornos de conducta escolar y dificultades en el aprendizaje, se vuelven introvertidos o agresivos.
- Un alto porcentaje de los asesinatos y las lesiones graves ocurridos entre miembros de una familia son el desenlace de situaciones crónicas de violencia doméstica.

La escalada y el ciclo de la violencia

La cara más visible de la violencia de género son los malos tratos a mujeres en el ámbito doméstico/familiar. Éstos se muestran como la realidad imperante, y también sobre la que más se ha incidido y sensibilizado.

La violencia que se ejerce sobre las mujeres en el marco de las relaciones de pareja o de afectividad, es un fenómeno muy complejo con consecuencias muy graves y sobre múltiples sujetos de la convivencia, ya que confluyen en este ámbito vínculos jurídicos y afectivos, dependencias emocionales y económicas y, en la mayoría de los casos, hijos e hijas en común y una relación de convivencia entre el agresor y la mujer.

En el ámbito doméstico, el maltrato contra las mujeres se desarrolla generalmente siguiendo pautas concretas que se han ido identificando, para su mejor comprensión, a través de teorías como la “*Escalada de la violencia*” y el “*Ciclo de la violencia*”.¹⁶

La escalada de la violencia se define como:

¹⁶ INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER. Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la violencia de Género. “Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género” Edita. Instituto Canario de la Mujer, Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda y Gobierno de Canarias. España. 2007.



Transversalización
de la perspectiva de género



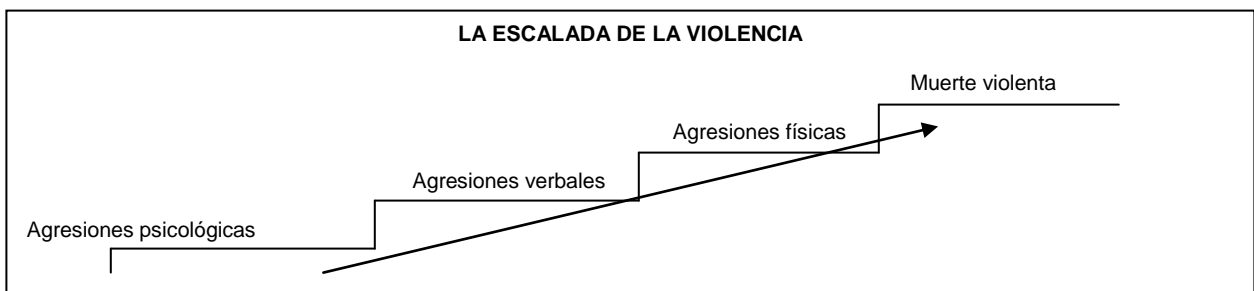
Un proceso paulatino y ascendente de etapas en las que la intensidad y la frecuencia de las agresiones se van incrementando a medida que pasa el tiempo.

- Comienza con conductas de abuso psicológico bajo la apariencia y expresión, por parte del agresor, de actitudes de cuidado y protección, difíciles de percibir por su apariencia *amorosa*, pero que van reduciendo la seguridad y la confianza de la mujer en sí misma y su capacidad de reacción.
- Se trata de conductas restrictivas y controladoras, que van minando su autonomía, a la vez que la sitúan en condiciones de dependencia y aislamiento.

Unos ejemplos de la escalada de la violencia son los celos, la vigilancia, la censura sobre la ropa, amistades o actividades, el control de los horarios, las salidas fuera de la casa, etc. Habitualmente estas conductas, que suelen ser la antesala del maltrato físico, no se perciben por parte de las mujeres como agresivas, sino como manifestaciones del carácter de la pareja o de rasgos masculinos por excelencia (rol dominante y protector a un tiempo), que se han interiorizado como *normales* a través de los procesos de socialización en la familia, la escuela o la calle, por lo que su importancia suele ser minimizada y son admitidas tácitamente, lo que genera a las mujeres situaciones de indefensión aprendida y vulnerabilidad.

30

El aumento progresivo de la violencia, hasta llegar a las agresiones físicas e incluso a la muerte, puede extenderse a lo largo de un prolongado periodo de tiempo, durante el cual se incrementa la pérdida de referencias, autoestima, seguridad personal, de manera que es difícil para la mujer percibir y entender el significado y la trascendencia del proceso en el que está inmersa, así como el riesgo que corre.



A menudo, sólo con el paso del tiempo, la mujer constata que esta escalada puede conducirla a la muerte.



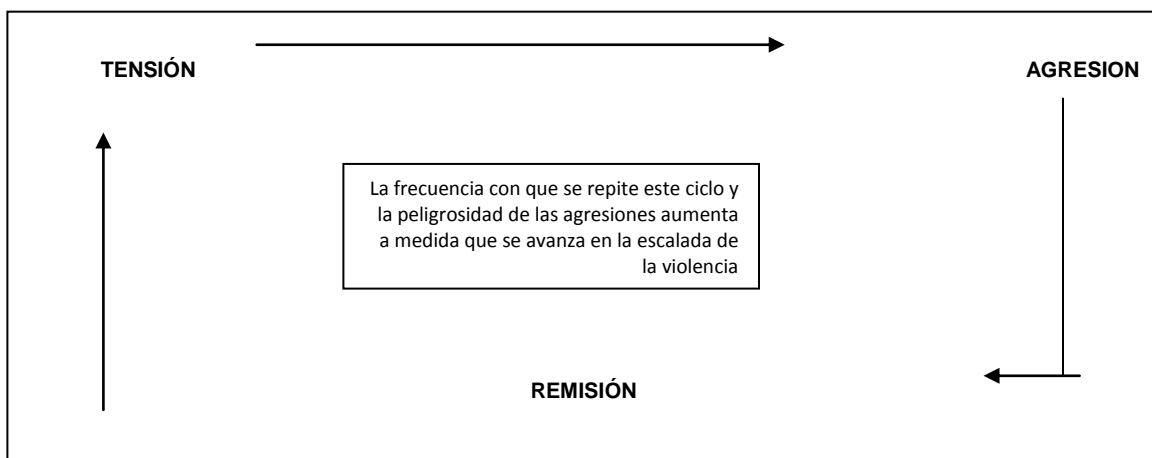
Transversalización de la perspectiva de género



Es importante que la mujer sea consciente de la peligrosidad y de la necesidad de protegerse a sí misma y, en su caso, a sus hijos/as, así como de la imposibilidad para corregir, controlar o cambiar las conductas del agresor. Es de vital importancia el papel del/a profesional para una adecuada orientación y atención a la mujer en la búsqueda de soluciones; su formación, su sensibilización y sus capacidades profesionales resolutivas.

Paralelamente a la escalada de la violencia se produce el *ciclo de la violencia*¹⁷, que refleja el modo en el que agresor y víctima se comportan dentro de cada una de las etapas del proceso violento, planteando la existencia de tres fases distintas, las cuales varían en tiempo e intensidad

El Ciclo de la Violencia



31

La comprensión del ciclo de la violencia es muy importante para saber cómo detener o prevenir los incidentes de agresión:

1. **Tensión:** las tensiones se construyen
2. **Agresión:** la violencia estalla
3. **Remisión:** fase de calma o de interludio amoroso

Fase de tensión o acumulación

Se caracteriza por una escalada gradual de la tensión, durante la cual la irritabilidad del hombre va en aumento sin motivo comprensible y aparente para la mujer.

¹⁷ WALKER, LEONOR, “La teoría del ciclo de la violencia”, España. 1979.

Ocurren incidentes de agresión menores, que la mujer cree poder manejar de diferentes formas (calmando al agresor, complaciéndolo, apartándose), con el objetivo de evitar que la tensión aumente.

Las mujeres suelen intentar controlar los factores externos con el propósito de impedir los incidentes de agresión, llegando en ocasiones a manipular el comportamiento de otras personas cercanas (hijos/as, padres, madres, hermanos/as o amistades) hacia el agresor; lo encubren, lo excusan, y con frecuencia alejan a aquellos/as que quieren y que podrían ayudarla. Así, se van intensificando la violencia verbal, las discusiones por cuestiones intrascendentes, pudiendo aparecer esporádicos ademanes de agresión física, premonitorios de lo que va a suceder en fechas próximas. La tensión seguirá aumentando gradualmente, acumulándose hasta llegar a la siguiente fase.

Fase de agresión

Se caracteriza por una descarga incontrolada de las tensiones que se han ido acumulando, y que llevan a que se produzca un incidente agudo de agresión.

Estalla la violencia y tienen lugar a las agresiones físicas, psíquicas y/o sexuales. En esta fase las mujeres suelen experimentar un estado de colapso emocional (síntomas de indiferencia, depresión y sentimientos de impotencia).

32

Tienden a permanecer aisladas y pueden pasar varios días hasta que se decidan a buscar ayuda. Es tras esta fase cuando la mujer suele denunciar o solicitar atención profesional, si bien no lo hace inmediatamente después del incidente agudo de agresión, a menos que requieran asistencia médica por la gravedad de las lesiones o daños.

Fase de calma o remisión

En esta fase, denominada también de “luna de miel”, desaparece la violencia y la tensión.

El agresor utiliza estrategias de manipulación afectiva (seducción) y muestra un comportamiento extremadamente cariñoso (regalos, disculpas, promesas) con el fin de que la mujer permanezca junto a él y no le abandone, argumentando un arrepentimiento que puede parecer sincero. Este momento supone un refuerzo positivo para que la mujer continúe la relación, llegando a creer que cambiará. Todo esto hace difícil que se mantenga su decisión de romper con la situación de violencia. Esta fase durará cada vez menos tiempo, hasta que se vuelva inexistente, aumentando las dos anteriores en frecuencia e intensidad.



Transversalización
de la perspectiva de género



Hay un elemento fundamental que paraliza la decisión de abandonar el ciclo de la violencia: el miedo. Esta explicación también ayuda a entender cómo llegan las mujeres agredidas a experimentar el síndrome de indefensión aprendida y porqué no intentan romper con la situación de violencia.

En los casos de violencia de género referidos al ámbito doméstico, las mujeres que inician el proceso de ruptura suelen experimentar importantes transformaciones de tipo vital, económicas e incluso de ubicación geográfica, lo que supone en ocasiones un gran desarraigo. Pero, posiblemente, es en el aspecto psicológico en el que se manifiestan las consecuencias más sutiles y desestructurantes¹⁸, si bien no todas las mujeres se ven afectadas del mismo modo.

RECUERDA

Cada vez que se cierra el ciclo, la mujer pierde confianza en sí misma y siente **indefensión**. Por ello es esencial que reciba apoyo concreto y refuerzo en todas las ocasiones en las que decida dar pasos encaminados a salir de la situación de violencia y recuperar el autocontrol y la autonomía personal. Si esto no se produce, llegará a la fase de calma y será más difícil la toma de decisiones.

Continuar la relación o volver con el agresor son dos de las cuestiones que más incomprensión generan entorno al fenómeno de la violencia de género, tanto para los y las profesionales, como para la sociedad en general. Esta incomprensión puede llevar incluso a retirar el apoyo a la mujer (por sentimientos de fraude, preocupación o frustración).

En el caso de los/as profesionales, será preciso respetar los tiempos propios de la evolución de la mujer y de su comprensión y aceptación de la realidad de la situación, respetando su libertad de decisión informada y consciente, así como dejar claro que pueden seguir contando con el apoyo y la atención del servicio.

¹⁸ Izquierdo, María de Jesús. La concepción dominante de la violencia de género y la resistencia a la socialización del cuidado. Universitat Autònoma de Barcelona. Octubre de 2003.

Entre los factores más relevantes que inciden para que la mujer permanezca durante años al lado de su agresor o que incluso regrese con él tras haber logrado romper la relación, destacan:

La no percepción del maltrato	La esperanza de que él cambie	La inseguridad y la baja autoestima
La indefensión aprendida	La dependencia emocional hacia el agresor	La vergüenza y el sentimiento de culpa
La preocupación por hijos e hijas	El sentimiento de fracaso, dependencia económica	Los conflictos entre el <i>deber ser</i> y el <i>querer ser</i>
El miedo a un futuro incierto y a la soledad	El miedo a las represalias del agresor	El aislamiento social

Procesos que dificultan la comprensión del fenómeno de la violencia familiar y su identificación

- La invisibilización
- La legitimación o justificación
- La naturalización de la violencia (tolerancia social)

Se **invisibiliza** la violencia familiar cuando se normaliza y se resta importancia a ésta, considerándola como algo habitual que siempre ha existido. Este discurso la incorpora como parte de una violencia general, connatural al ser humano; reduce las agresiones sexistas a la violencia doméstica y equipara la estructural y de género del hombre hacia la mujer con las agresiones puntuales de la mujer hacia el hombre. Este proceso diluye la magnitud de la violencia de género en la aceptación *irremediable* de una presunta *agresividad natural del ser humano*. Desde esta perspectiva, la invisibilización de la violencia de género es correlato de la falta de valor del rol femenino y la representación social de la mujer.

Se **legitima y justifica** la violencia familiar cuando se vincula a procesos presuntamente coyunturales de los agresores: precariedad laboral, desempleo o presión laboral por exceso o responsabilidad; conductas adictivas de consumo (alcohol, drogas); patologías mentales o falta de autocontrol por celos o irritabilidad; e incluso, llega a asociarse a conductas presuntamente provocadoras por parte de las mujeres (forma de vestir, presión psicológica, relaciones sociales, autonomía económica, éxito profesional...). La legitimación y la justificación de la violencia de género son correlatos del valor del rol masculino y la representación social del hombre.

Se **naturaliza** la violencia familiar transmitiendo y consolidando en la sociedad determinados discursos, creencias o mitos que desvirtúan la verdadera dimensión



Transversalización de la perspectiva de género



del problema y que minimizan la gravedad de las actitudes sexistas, pese a que pueden provocar la muerte de las mujeres agredidas. Estos discursos operan como argumentos en la naturalización o normalización de la violencia que se ejerce contra las mujeres, ya que con ellos se intenta dar una explicación no racional a la realidad.

19

Intervención inmediata

- Lo que no se debe hacer	- Lo que se debe hacer
<ul style="list-style-type: none"> ✗ Hacer reproches o críticas. ✗ Transmitir actitudes culpabilizadoras. ✗ Quitar importancia a lo que la mujer trata de contar, aun cuando lleve poco tiempo de relación. ✗ Utilizar actitudes sobreprotectoras. ✗ Descargar el impacto emocional o el estrés psicológico asociado a los acontecimientos vividos por la víctima sobre la propia víctima y los hijos. ✗ Expresar deseos de venganza ni reacciones de descontrol. ✗ Quitar importancia a las señales del maltrato que se producen en el entorno familiar y social. ✗ Pasar por alto conductas como: “humillaciones en público”, “cortar la palabra”, “indiferencia”, “insultos”, ... ✗ Utilizar justificaciones de los comportamientos violentos basadas en costumbres, circunstancias y/o enfermedades mentales. ✗ Utilizar a los hijos como mediadores ni como “mensajeros” para obtener información. ✗ Trasmistir a los hijos que la conducta violenta del padre depende de su comportamiento. ✗ Que el profesionista no trate de solucionar la problemática el sólo. 	<ul style="list-style-type: none"> Ⓜ Escuchar con interés lo ocurrido transmitiendo un clima de comprensión. Ⓜ Facilitar la expresión de pensamientos, sentimientos y emociones. Ⓜ Transmitir calma, confianza y protección. Ⓜ Fomentar la adquisición de información sobre los recursos (sociales, económicos, psicológicos, etc.) disponibles para afrontar la situación en los primeros momentos. Ⓜ Buscar soluciones a los problemas inmediatos. Brindar protección. Ⓜ Aconsejar la denuncia, esta puede contribuir al restablecimiento de la sensación de control. La familia y los amigos también pueden denunciar los malos tratos. Ⓜ Motivar a la persona agredida para llevar a cabo las medidas oportunas que faciliten estabilidad emocional y recuperación del control de la vida lo más pronto posible. Ⓜ Responsabilizar sólo al maltratador de las consecuencias de su conducta. Ⓜ Insistir en la necesidad de cambio como una meta alcanzable. Ⓜ Proporcionar siempre apoyo y

19 INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER. Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la violencia de Género. “Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género” Edita. Instituto Canario de la Mujer, Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda y Gobierno de Canarias. España. 2007.



Transversalización de la perspectiva de género



	protección a la víctima y a sus hijos. @ Facilitar una separación física entre los miembros de la pareja. @ Acercarse a las Redes de Apoyo.
--	---

VIOLENCIA SEXUAL ²⁰

La violencia sexual es un hecho devastador, ya que no se deriva de una ley de la naturaleza ni de la casualidad, sino de una de las expresiones más graves de la violencia permanentemente ejercida principalmente contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes en una sociedad patriarcal y misógina.

A continuación se exponen de forma diferencial la violencia sexual en la infancia y la adultez ya que en cada una de estas etapas de la vida la violencia se vive de forma diferenciada, por lo tanto, la intervención se obliga que sea diferenciada para cada población.

VIOLENCIA SEXUAL EN LA INFANCIA ²¹

La violencia sexual infantil constituye una problemática multifactorial que afecta todos los ámbitos de la vida de niños, niñas y adolescentes; desde su vida social y familiar, hasta su rendimiento escolar y su sexualidad, entre otros. La violencia como tal, repercute en todos los aspectos del ser y existir en el mundo de quien la vive, afectando su autoestima, su autoconcepto, su identidad y su confianza frente al mundo; en consecuencia, se transforma la percepción del cuerpo, del sexo, de la sensualidad y del erotismo.

Es importante destacar que “los efectos de la agresión sexual dependen del tipo de agresión, las edades del agresor y la víctima, el vínculo afectivo entre ambos, la duración y la frecuencia de la agresión, la personalidad del niño o niña agredidos y su entorno social”²²

Todas las formas de violencia sexual implican victimización, culpabilidad, complicidad, uso y abuso de poder, impunidad, incapacidad por parte de los

²⁰ Laura Martínez Rodríguez. Miriam Valdez Valerio. *Violencia de Género Visibilizando lo Invisible*. Asociación para el desarrollo Integral de Personas Violadas. INDESOL. México, 2008.

²¹ Sánchez Finkelhor D. *Abuso sexual al menor: causas, consecuencias y tratamiento psicosexual*. Pax. México 1980.

²² Laura Martínez Rodríguez. FOLLETO INFORMATIVO *Primeros Auxilios para ayudar a niñas y niños que han vivido un ataque sexual*. ADIVAC. Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A. C. México, 2006.



Transversalización
de la perspectiva de género



Los signos y síntomas observables en una persona que ha vivido violencia sexual durante la infancia o adolescencia pueden ser físicos y psico-emocionales.

En este sentido, para los objetivos de este cuadernillo, la definición engloba, además de la violencia física, las formas más denigrantes de maltrato sexual infantil como: el incesto, el abuso sexual, la violencia sexual y la Trata de Personas²⁴ en todas sus formas de expresión; desde la prostitución sexual infantil presente y virtual -a partir del uso de tecnologías de la información como la Internet, la pornografía infantil -impresa o por medios electrónicos-, el tráfico y la explotación sexual comercial infantil y, en general, cualquier práctica análoga a la esclavitud y la servidumbre.

Diversos tipos de violencia sexual infantil existentes, más conocidos:

- **Maltrato sexual infantil:** persona que es objeto de acciones (prácticas) u omisiones (negligencias) intencionales entre ellas abuso sexual de su cuerpo a través del engaño o contra su voluntad.
- **Todo tipo de manoseos:** cuando una persona toca el cuerpo de otra, o hace que ésta le toque su cuerpo.
- **Hostigamiento verbal:** engloba comentarios verbales, sonidos y gestos con intención sexual, cercanía o roce corporal innecesarios.
- **Exhibicionismo:** cuando una persona muestra sus genitales a otra.
- **Masturbación:** cuando una persona estimula sus genitales frente a otra persona.
- **Desfiguración de partes sexuales** o tortura.
- **Incesto:** a los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí.
- **Estupro:** al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño.
- **Violación:** al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. Se entiende por cópula, la introducción del pene

²³ Laura Martínez Rodríguez. FOLLETO INFORMATIVO *Alto, al Abuso Sexual Infantil* ADIVAC - Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A. C. México, 2006.

²⁴ Por Trata de Personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza y otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las practicas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.



Transversalización
de la perspectiva de género



en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal. Se sancionará con la misma pena, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

- **Abuso sexual:** al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o lo haga ejecutarlo. Si se hiciera uso de violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad.
- **Pornografía infantil:** o explotación sexual infantil; en ella se implica a menores de edad en conductas o actividades que tienen que ver con la producción de pornografía, obligar a los niños y a las niñas a ver actividades sexuales y, posteriormente, hacer que los niños tengan esas actividades entre ellos, o con adultos, filmándolos o fotografiándolos.
- **Explotación sexual:** se utiliza a los niños y las niñas para prostituirlos. Estas actividades no requieren forzosamente el contacto físico con los niños o niñas²⁵.

En este sentido la violencia sexual infantil:

Cualquier contacto de naturaleza sexual entre una niña, niño y un/a adolescente o persona adulta, con el fin de estimular o gratificar la sexualidad de quien lo lleva a cabo. El abuso va desde mostrar pornografía, exhibir el cuerpo desnudo o semidesnudo, entrar en contacto con el cuerpo del niño o niña o hacer que éste toque el cuerpo de quien violenta, hasta llegar a la penetración oral, anal o vaginal. Martínez, L. (2000)²⁶

Aunque sea con “consentimiento” del niño o niña, es una situación de violencia sexual infantil²⁷, ya que en todo momento hay una relación desigual de uso de poder y el niño o niña carece de autoridad, de desarrollo emocional, cognoscitivo y físico para tomar una decisión de esta naturaleza. No podemos referirnos a un real consentimiento, en muchas ocasiones existe la cooperación por parte del niño o niña pero en todo momento siempre existe la desigualdad el uso de poder, la no elección

²⁵ AZAOLA, ELENA. *Infancia Robada*. Coedición: DIF Nacional, UNICEF-México, CIESAS. México, 2000.

²⁶ ADIVAC se funda en 1990 y es la única Asociación Civil que brinda atención médica, legal y psicológica a personas violadas, así como efectúa prevención, capacitación e investigación.

²⁷ De acuerdo al enfoque y a la experiencia que tiene en el tema la Asociación para el desarrollo integral de las personas violadas, A. C. - ADIVAC consideran que la violencia sexual infantil es cualquier tipo de contacto visual o físico de índole sexual con el niño o la niña independientemente de las tipificaciones legales contempladas en el Código Penal para cualquier Estado, ya que en ADIVAC se trabaja con las alteraciones emocionales generadas por el evento del ataque sexual vivido por la niña o niño y se deja la intervención legal de acuerdo a la decisión de los padres.



Transversalización
de la perspectiva de género



y la libertad para determinar el consentimiento y el rol del niño, o niña con respecto a estas actividades.

Las razones por las cuales existe una vulnerabilidad de un niño o niña ante una situación de violencia sexual son las siguientes:

- ✦ Desigualdad anatómica.
- ✦ Desigualdad fisiológica.
- ✦ Desigualdad en el desarrollo y precisión de la orientación del deseo sexual.
- ✦ Desigualdad de afectos sexuales.
- ✦ Desigualdad de recursos mentales y habilidades sociales.
- ✦ Desigualdad de experiencia.

Signos y síntomas físicos²⁸

Pueden ser: conductas no propias de su edad, masturbación compulsiva, persistentes juegos sexuales que no se realizaban con anterioridad, moretones, dolor al caminar o sentarse, picazón u olor en genitales, conocimiento de la actividad sexual y muestra de genitales, obsesión con su sexo y/o con el de los demás, entre otros.

Signos y Síntomas FÍSICOS²⁹

Manifestaciones Clínicas	Signo	Síntoma
Esfínter anal laxo o inflamado, cicatrices o fisuras anales. (Traumatismo)	★	
Hemorragia vaginal en niñas prepúberes. (Traumatismo)		★
Laceración genital. (Traumatismo)	★	
Hematomas en el área genital. (Traumatismo)	★	
Orificio vaginal agrandado, himen cicatrizado. (Traumatismo)	★	
Dolor o molestia vulva-vaginal. (Traumatismo)	●	●

²⁸ Laura Martínez Rodríguez. Heidi Lozano Canales. *Modelo para a la atención psicológica de la violencia sexual infantil*. ADIVAC Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A. C. . México, 2007.

²⁹ Sánchez, López, Félix. *Prevención del los Abusos Sexuales de Menores y Educación Sexual*. Ediciones Amarú. Salamanca, 1995



Transversalización
de la perspectiva de género



Descarga vaginal. (Traumatismo)	◆	◆
Hemorragia rectal. (Traumatismo)		◆
Retención de heces o heces verdosas.		◆
Molestia al orinar. (Traumatismo)	◆	◆
I. T.S., incluidas verrugas. (Por relación sexual impuesta)		◆
Infecciones urinarias recurrentes. (Por relación sexual impuesta)	◆	
Descarga vaginal. (Por relación sexual impuesta)	◆	
Embarazo. (Por relación sexual impuesta)		◆

◆ Signo de violencia sexual, alerta ★ Probable violencia sexual

Signos y Síntomas Emocionales

A corto plazo:

Hacia el agresor y los familiares.

Desconfianza, miedo a una persona en especial, a que los bañen o los vean desnudos, aislamiento, rechazo al contacto afectivo que antes aceptaba, hostilidad.

Hacia sí mismo/as.

Vergüenza, culpa, terrores nocturnos, baja autoestima, fobias u obsesiones que no se tenían anteriormente, bajo rendimiento escolar, escasa concentración, problemas de sueño y alimenticios.

Tono afectivo.

Ansiedad, angustia, depresión, melancolía, tristeza, agresión, ausentismo, regresión a edades anteriores, ideas de suicidio.

Sexualidad.

Exceso de curiosidad, masturbación, contacto con sus genitales que antes no tenía, deseo de tocar a otros niños/as.

A largo plazo:

El silencio puede durar dos años o más; durante los que pueden observarse signos y síntomas en los siguientes aspectos:

Afectivos. Depresión, ansiedad, agresión, fobias.

Personalidad. Baja autoestima, sensación de víctima, agresividad.

Escolares. Bajo rendimiento escolar repentino, fracaso escolar y/o huida de la escuela.

Familiares. Relaciones conflictivas, huida de casa o del lugar dónde sucedió la

agresión, desconfianza.

Conducta antisocial. Delincuencia, drogadicción.

Sexuales. Miedo a las actividades sexuales, imágenes obsesivas, patrones inadecuados de intimidad, rechazo y agresividad al relacionarse afectivamente, hiperactividad, disfunciones sexuales, infecciones de transmisión sexual, embarazo.

Una vez que se ha descubierto la agresión sexual vivida por la niña o niño, es imprescindible ayudarlo a comprender el significado del acontecimiento, “ya que la respuesta de los padres ante esta situación, será central en la vida de la niña o niño, para que lo integre o no a su vida y lo aprenda a manejar.

En lo sexual

Conocimiento de comportamientos sexuales impropios de su edad, conductas sexuales inadecuadas a su edad, conciencia aguda de genitales, masturbación excesiva, juegos sexuales muy persistentes, exhibición de sus genitales, seducción hacia otros, obsesión con la sexualidad, tocar a otros niños o niñas, entre otros.

En lo emocional

Regresiones, aislamiento, miedo a los hombres o a una persona específica, desconfianza, rechazo al contacto afectivo que antes era aceptado, miedo a que los bañen o los vean desnudos, fuga de la casa, escuela o lugar donde sucedió la agresión, falta de concentración, baja en el rendimiento escolar, ausentismo, temores nocturnos, miedo a los adultos, baja autoestima, devaluación, tristeza, pasividad, hostilidad, agresión, conflictos con familiares, ideas suicidas o intentos de suicidio, fobias y obsesiones que antes no se tenían.

Síntomas con relación a la edad.

En preescolar: Somatización, regresiones, sexualización de la conducta.

Entre 6 y 12 años: Baja autoestima, problemas escolares o de sueño, reacciones psicósomáticas, sexualización de conductas.

Adolescentes: Depresión, embarazo, aislamiento, deseos de venganza, agresividad, intentos de suicidio.

Adultos: Negación de la agresión por años, emergencia de los recuerdos del abuso en el embarazo o parto, cambios de humor, sentimientos de rabia, deseos de venganza y/o sentimientos de suicidio.

Lo anteriormente expuesto son indicadores que ayudan a prevenir y detectar una situación de violencia sexual en una niña, niño o adolescente.³⁰

Una violencia sexual infantil tiene repercusiones a nivel personal, familiar y social.

Por lo general en la familia hay temor, en el caso de los niños, que se vuelva homosexual, que abuse sexualmente de otras u otros niños, de que no pueda contener su “deseo sexual”, de que más adelante sea un “degenerado sexual” o de que tenga disfunciones sexuales cuando llegue a la edad adulta. Gran parte de estas afirmaciones pertenecen a la categoría de mitos.

La violencia sexual infantil no siempre se denuncia; sin embargo, una gran cantidad de las víctimas que en distintos países acuden a las instancias legales provienen de familias de escasos recursos económicos y en las que existen una inadecuada comunicación entre sus miembros, pero esto no significa que sea un fenómeno privativo de estos grupos, sino que quienes disponen de suficientes recursos económicos acuden a instancias privadas para su atención.

Por qué las niñas y niños no acusan

Algo que llama poderosamente la atención de los familiares y que sobre todo les indigna es que el niño o la niña no les comunicó lo que estaba ocurriendo; se sienten muy molestos y adoptan una conducta inquisitiva con ellos; esto lejos de ayudar, ahonda más en la problemática. La mayoría de los autores considera que las principales causas que llevan a niñas y niños a mantener el silencio son tres:

1. Consideran que la sexualidad es algo privado.
2. Se sienten avergonzados y culpables por lo sucedido.
3. Es muy frecuente que se encuentren involucrados los padres, parientes muy cercanos, amigos o personas de las que la niña o niño dependen.

Es obvio que cuando los padres interrogan tanto a las niñas y los niños, éstos se sienten cada vez más culpables y se encierran en un mutismo que provoca la ira de sus progenitores, con lo que se cierra el círculo vicioso; por lo tanto es importante tomar en cuenta lo siguiente:

- CREERLE, pues rara vez mienten acerca de la violencia sexual.
- NO CONSIDERARLO culpable en ninguna circunstancia.

³⁰ Muñecos Anatómicos. “Familia ADIVAC”, esta técnica es determinante en el abordaje del tratamiento psicológico de la violencia sexual Infantil. Los muñecos anatómicos se pueden adquirir en ADIVAC y está integrada por una niña, un niño, un padre, una madre, una abuela y un abuelo.



Transversalización
de la perspectiva de género



- NO MENCIONAR palabras que confundan o denigren al niño o niña porque pueden provocar conflicto respecto de sus sentimientos hacia el agresor.
 - ABSTENERSE de hacer promesas que no se puedan cumplir.
- EVITAR preguntar las razones por las que el niño o la niña permitió que la violencia se prolongara.
 - Para la niña o niño es difícil dar el primer paso y verbalizar lo sucedido, por ello es responsabilidad de los adultos escucharlos y apoyarlos.

¿Cómo se siente un niño o niña que vive una experiencia de violencia o abuso sexual infantil?

- No sabe lo que pasa
- No anticipa la conducta de las personas adultas
- Se siente confundido
- Se siente indefenso
- Siente vergüenza y miedo
- Se puede sentir culpable
- Comienza a sentir desconfianza
- No desean hablar del hecho.
- Guarda silencio debido a las amenazas del agresor.
- Entre otras.

43

Es importante saber que:

- ✓ Un niño, niña o adolescente es potencialmente violentado sexualmente si es educado a golpes, si se le subestima y sobaja, si vive sin comunicación, en el abandono y el desamor.
- ✓ El uso abusivo de la autoridad contra un niño o niña puede ser ejercido por un padre, padrastro, abuelo, tío, primo, un hermano mayor, algún familiar, vecino, profesor, amigo de la familia, entre otros.
- ✓ La edad y el nivel de desarrollo del niño o la niña, le impiden un verdadero conocimiento y consentimiento y de lo que está sucediendo.
- ✓ El niño o niña tiene sentimientos de victimización, culpa, complicidad, uso y abuso de poder, impunidad; siente que guarda un gran secreto y se cree incapaz de resolverlo.

Aspectos Legales

Todas las formas de violencia sexual infantil atentan contra la vida emocional y física de los niños y las niñas, pudiendo constituir cualquiera de los siguientes delitos:

- Privación ilegal de la libertad con fines sexuales



Transversalización
de la perspectiva de género



- Corrupción de niños y niñas
- Pornografía infantil
- Explotación sexual
- Estupro
- Abusos sexual infantil (cualquier tocamiento)
- Violación (penetración oral, anal y/o vaginal con cualquier objeto o con el pene)
- Violación equiparada

Informar a los padres, si se desea presentar una denuncia por un delito sexual infantil, que es necesario acudir a la agencia del Ministerio Público más cercana o a cualquiera de las agencias especializadas en delitos sexuales, de tu localidad a denunciar el delito. Que si la violencia sexual infantil ocurrió recientemente, no bañe ni asee al niño o niña, ni que lo cambie de ropa y que conserve todas las pruebas necesarias y las presente en la agencia de delitos sexuales.

Es importante informar a las familiares o tutores de las niñas o niños violentados que:

- Tiene derecho a recibir un trato respetuoso y profesional en la agencia del Ministerio Público.
- Existe la posibilidad de que el niño o niña no tenga que presentarse ante el Ministerio Público. Puede tramitarse una denuncia de Hechos para que sea el padre o tutor quien se presente.
- La denuncia debe incluir: narración detallada de los hechos, copia fotostáticas del acta de nacimiento del niño o niña, identificación oficial del familiar que acompañará al niño o niña.
- Recomendar que **no hay que firmar ningún documento sin antes haberlo leído** muy bien. Es el derecho de las personas que denuncian que la agente del Ministerio Público te proporcione una copia simple o certificada de la declaración al momento de formularla.
- El niño, niña o adolescente no están obligados a confrontarse con el agresor.
- Pueden identificarlo a través de una Cámara de Gesell, sin ser vista por él.
- Una vez que se integra el delito, todo el proceso legal dura alrededor de 18 a 24 meses, al concluir el proceso es necesario solicitar la reparación del daño moral y material del delito.
- El proceso legal es desgastante y en algunos casos agotadores, por eso te invitamos a que cuentes con una asesoría consciente que orientarte y asesorarte en estos momentos tan difíciles para las personas y la familia de la niña o niño agredido sexualmente.
- Si el agresor tiene menos de 18 años no será sancionado de la misma forma que un adulto; por eso es necesario estar bien asesorada/o antes de iniciar cualquier proceso legal.



Transversalización
de la perspectiva de género



Información Médica

Es importante que todas las personas que vivieron violencia sexual reciban atención médica, aunque no hayan hecho una denuncia en alguna Agencia Especializada en Delitos Sexuales.

Aunque las heridas no sean visibles, se corre el riesgo de contraer alguna infección de transmisión sexual o lesión interna; incluso existe la posibilidad de un embarazo no deseado, recuerda que la anticoncepción de emergencia es una alternativa perfectamente legal. Por estas y otras razones, es importante que un/a médico/a atienda y examine a las personas que pasan por esta experiencia.

Intervención inmediata

Lo que no se debe hacer:	Lo que se debe hacer:
<ul style="list-style-type: none"> × Quitar importancia a lo que la niña, niño o adolescente manifiestan respecto a los tocamientos que hicieron de sus partes íntimas. × Reprocharles el porqué guardaron silencio y no lo dijeron antes. × Culparlos por la violación. × Empezarse a comportar con conductas sobre protectoras. × Expresar llanto y enojo contra el agresor frente a la niña, niño o adolescente. × Expresar deseos de venganza y reacciones de descontrol de emociones. × Quitar importancia al dicho de la niña, niño o adolescente. × No buscar redes de apoyo y guardar silencio. × Utilizar justificaciones de los comportamientos violentos del agresor sexual × No llamarle a los agresores pederastas. × Que el profesionista sobre victímese a la niña, niño o adolescente y a su familia. 	<ul style="list-style-type: none"> ★ Creerle, ya que las niñas y niños difícilmente mienten con respecto a la violencia sexual infantil. ★ Escuchar con interés sobre lo ocurrido transmitiendo un clima de comprensión. ★ Facilitar la expresión de pensamientos, sentimientos y emociones. ★ Transmitir calma, confianza y protección. ★ Brindar protección. ★ Buscar asesoría legal, médica y psicológica. ★ Asegurarse que no exista un daño físico grave. ★ Investigar sobre la edad del agresor y las diferencias de edad, para determinar si se puede tramitar una denuncia legal. ★ Responsabilizar sólo al violador o presente violador de las consecuencias de su conducta. ★ Acercarse a las Redes de Apoyo.



Transversalización
de la perspectiva de género



Con respecto al Agresor.

Evidentemente, no existe una tipología específica del agresor sexual que nos permita descubrirlo. Las investigaciones al respecto generalmente se realizan con población hacinada, de escasos recursos económicos, sin -o con poca- instrucción primaria, que no pudieron recurrir a la corrupción y la impunidad para evitar la sanción por los delitos cometidos. Muchos agresores sexuales no son descubiertos y, por lo general, se trata de personas integradas socialmente, de apariencia presentable y sin cuentas pendientes con la justicia. Por lo general, son personas que gozan de prestigio personal, tienen profesiones consideradas como respetables y ejercen un papel de autoridad sobre el niño, niña o adolescente; por ejemplo: educadores, religiosos y/o familiares cercanos (padres, padrastros, abuelos, tíos), entre otros.

Resulta peligroso hablar sobre un perfil del agresor sexual típico, puesto que la violencia sexual infantil se da en todos los grupos sociales y con personas de cualquier edad. Aunque parece claro que el grupo más numeroso de abusadores es el formado por hombres adultos de mediana edad, no todos comparten un mismo móvil para cometer el abuso.

En ese sentido, los diversos tipos de violencia sexual infantil, dependerán de la pertenencia del agresor a determinados niveles socioeconómicos; por ejemplo, los agresores sexuales que pertenecen a clases acomodadas, acuden con más frecuencia a redes de explotación, prostitución y turismo sexual infantil, que aquellos con menos recursos económicos. Por otro lado, todos los agresores sexuales usan y abusan del poder que les infiere la sociedad en contra de niños, niñas y adolescentes, sin la menor conciencia de que están cometiendo un delito, con una total ceguera mental del daño que ocasionan, y sabiendo que su acción quedará impune debido a la educación patriarcal y la hegemonía masculina que impide cualquier acción relacionada con la sanción a dichos crímenes.

Por todo lo anterior, es importante reconocer el grave riesgo que implica relacionar las conductas de los agresores sexuales con categorías biológicas, hereditarias o psicopatológicas; pues cualquier encuadre de este tipo, reduce la responsabilidad de los agresores sobre su conducta. Asimismo, desde el punto de vista social y jurídico, tales argumentos justifican el delito y son considerados como atenuantes en la imputabilidad de los actos delictivos.

46



Transversalización
de la perspectiva de género



VIOLENCIA SEXUAL EN LA ADULTEZ ³¹

En los espacios de reproducción social y cultural, la violencia sexual significa la permanente agresión física, psicológica y social de los hombres contra las mujeres, esto no quiere decir que los hombres no la vivan, sin embargo quien más la sufre son las mujeres de todas las edades. De tal forma, la violación es un hecho y, de manera simbólica, representa la síntesis del sometimiento patriarcal vía el cuerpo de una persona.

La violación no consiste únicamente en el sometimiento sexual por medio de la fuerza física, constituye también la mejor muestra de la degradación de la sexualidad de las personas. Si la fuerza y la agresión física no son indispensables para el abuso del cuerpo de una persona contra su voluntad, el núcleo constitutivo de dicho sometimiento es el poder –del agresor-, que ejerce en la persona un dominio total que no la deja crecer socialmente.

La noción de poder nos remite, simbólicamente, al concepto de “fuerza”, a la fuerza de ellos y a la debilidad de ellas, que no provienen socialmente de sus cuerpos, sino que están determinadas por el lugar que ocupan en la sociedad y por la posición política que existe entre hombres y mujeres.

En este sentido, la violencia sexual:

Es una agresión sexual que, de manera violenta, niega a las personas Libre disposición de su cuerpo e implica dominación y poder sobre ellas, Provocando alteraciones no sólo físicas, sino eminentemente psicológicas.
Martínez, L. (2000)

La “agresión sexual”, consiste en la penetración del pene en la vagina, de todas aquellas prácticas orales o anales y del tocamiento abusivo de cualquier órgano sexual de una persona, así como del uso de objetos para consumir el hecho. Dichas acciones se complementan con la falta de consentimiento de la víctima la cual le niega la libre disposición de su cuerpo.

Con la frase “de manera violenta”, se reitera que se obliga a la víctima por medio de la violencia física, la intimidación o la presión moral, al abuso sexual de su cuerpo.

La “violencia física” es todo aquel comportamiento brutal del victimario sobre el cuerpo de la víctima, ya sea por intimidación, -valiéndose de la amenaza manifiesta

³¹ Laura Martínez Rodríguez. Modelo de Capacitación para sentir, atender y prevenir la violencia familiar, sexual y de género para profesionales. ADIVAC – Asociación para el desarrollo Integral de Personas Violadas, A. C. Edición Secretaria de Seguridad Pública. México, 2008



Transversalización
de la perspectiva de género



hacia ella o a terceras personas-, o por presión moral, mediante el abuso de autoridad.

Aunque la violación no incluya violencia física grave y ostensible, de todos modos es un acto que obliga a las personas al uso de su cuerpo, contra su voluntad.

El “dominio del poder” se refiere a la manifestación de una exigencia egoísta de una persona contra otra, con la finalidad de confirmar su autoridad sobre ella; se le hace sentir que puede “ser usada” como si fuese propiedad del agresor. Las categorías “derecho de uso” y “derecho de abuso” están implícitas en cada violación.

Por último, con relación a la provocación de alteraciones no sólo físicas sino eminentemente psicológicas, se da a entender que la violación no es una “relación sexual”³² ni un encuentro erótico-amoroso; es un acto de violencia vía el cuerpo de una persona, por el que se alteran sus sentidos, percepciones y emociones. La agresión sexual cambia la manera en que la persona se percibe a sí misma, a los demás y al mundo que la rodea; genera una pérdida total del “yo” que produce una sensación de vacío y aislamiento.³³

Algunas Alteraciones de Personalidad en Personas que han vivido algún tipo de violencia sexual.

Las alteraciones que presentan las personas agredidas sexualmente, dependen de:

- El tiempo que haya transcurrido a partir del ataque.
(minutos, días, meses o años)
- La edad de la persona.
- Su educación y su posición social.
- Su estructura de personalidad.
- Las razones por las que guardo silencio.
- El tiempo que transcurrió para decidirse a hablar.
- El número de veces que se cometió la agresión.
- El número de personas que la cometieron.
- La relación con el agresor.

Los trastornos que se observan en las personas que sufrieron la violación recientemente son físicos y psicológicos.

³² Considero que una relación sexual es deseada, placentera y relacionada con la vida, mientras que una violación es una agresión ligada a la destrucción y a la muerte.

³³ Cfr. Kolodny R. Masters , Johnsons V., “Violación”, en: *Tratado de medicina sexual*, Barcelona, Salvat, 1985, pp. 319 -334



Transversalización
de la perspectiva de género



Las perturbaciones físicas corresponden a un dolor corporal generalizado, molestias genitales, trastornos en el sueño, cambios en el sistema de comidas, cambios en su ciclo menstrual.

Las manifestaciones emocionales inmediatas, después del ataque, pueden ser de inquietud incontrolable, de no saber qué hacer ni que pensar, de impotencia, ansiedad y coraje; al mismo tiempo, se culpan del hecho y muestran un pánico indescriptible. Todo esto originará posteriormente, frustración, angustia, devaluación y descontrol del principio de realidad.

También aparece una incapacidad para relajarse y conciliar el sueño. La repetición activa de la violación en sus sueños hace imposible el descanso; esta repetición simbólica del acto no se limita a los sueños, se produce también en el estado de vigilia. La persona agredida no puede librarse de pensar, una y otra vez, a cada momento de su vida, en lo ocurrido. Toda su estabilidad psicológica está invadida y amenazada por la vivencia del hecho.

A partir del sexto u octavo mes después de ocurrido el hecho, las personas violadas pueden vivir en espera de un peligro inminente y el miedo originado por la violación les hace vivir una inseguridad que dura toda su vida; recurren a conductas de evasión para escapar de la ansiedad. Por ejemplo: encerrarse en casa para reducir el miedo, renunciar al trabajo o escuela y, en otros caso, se limitan a hacer trayectos definidos: uso de una sola línea de autobús o exclusión de un medio de transporte, ciertos barrios o ciertos quehaceres.

Asimismo, las personas violadas muestra un trastorno doloroso del estado de ánimo, tiende a utilizar palabras como: melancólica, triste, desesperada, deprimida o con fatiga moral. Con frecuencia, la persona indica que se siente perdida, sin interés por realizar sus actividades habituales, vacía, sola, culpable y sin valor interior.

Por todo lo anterior, cuando una persona agredida sexualmente pide ayuda, es importante tratarla con sensibilidad y conciencia de lo que vivió, no hacer juicios de valor y escucharla en un ambiente agradable, que le brinde seguridad, aceptación y apoyo, además de garantizarle confidencialidad y protección.

La asesoría que se proporcione ha de ser suficientemente flexible para cada caso en cuestión. Es importante tomar en cuenta el tiempo transcurrido a partir del ataque, las diferencias de edad, educación, ambiente social y cultural, así como la estructura de personalidad de la persona agredida.

Cabe mencionar que para prevenir un embarazo producto de una violación, existe **la anticoncepción de emergencia** o la interrupción legal del embarazo, que en algunos países es legal por causa de violación.³⁴

³⁴ Ver en **Anexos**. Información sobre el uso de la Anticoncepción de Emergencia.



Transversalización
de la perspectiva de género



Alteraciones emocionales³⁵

1ª. Fase		2ª. Fase	3ª. Fase
De minutos a 3 o 12 meses de sucedida la agresión.		De 12 a 24 meses de sucedida la agresión.	De 24 meses a años de sucedida la agresión.
Físicas - Dolor corporal generalizado. - Molestias genitales. - Trastornos en el sueño. - Cambios en el sistema de comidas. - Alteraciones menstruales. - Embarazo.	Emocionales - Descontrol del principio de realidad. - Inquietud incontrolada. - Impotencia. - Ansiedad y coraje. - Sentimientos de culpa. - Pánico. - Delirio de persecución. - Inestabilidad emocional.	Uso de Mecanismos de Defensa - Viven en la espera de un peligro inminente. (Rasgos paranoides) - Inseguridad y devaluación. - Recurren a conductas de evasión para escapar de la ansiedad. - Trastorno doloroso del estado de ánimo. (Depresión) - Sentimiento de culpa. - Confusión para ejercer su sexualidad.	Se estructuran rasgos de personalidad definidos. - Neurosis de Angustia. - Neurosis depresiva. - Neurosis obsesiva. - Neurosis fóbica.

Hemos clasificado las reacciones que se experimentan en tres fases³⁶:

Primera Fase

Desde los primeros minutos hasta la sexta semana posterior a la agresión:

- No puedes dejar de pensar en lo ocurrido.
- Te sientes culpable y sucia por lo que pasó.
- No quieres salir por miedo a encontrar al agresor o agresores en la calle.
- Si sales, limitas tus trayectos: utilizas sólo un medio de transporte, transitas sólo por ciertas calles, solamente sales a cierta hora del día.

Segunda Fase

De la sexta semana hasta los 12 meses posteriores a la agresión:

- Depresión y melancolía; sientes que tu vida se arruinó.
- Inseguridad.

³⁵ Laura Martínez Rodríguez. Algunas alteraciones de personalidad en Mujeres violadas. ADIVAC. Inédito. México, 2000.

³⁶ Estas fases no son independiente entre sí, puede ser que la persona esté ubicada en la tercera fase y tener reacciones de la primera o segunda fase. Se hace esta clasificación con la finalidad de tener conceptos claros; cabe mencionar que una persona agredida sexualmente no es una enferma psiquiátrica.



Transversalización
de la perspectiva de género



- Autoestima baja.
- Cambios drásticos de humor o temperamento.
- Intento de suicidio (en algunos casos)

Tercera Fase

De los 12 meses hasta varios años posteriores a la agresión:

- Vives inquieta, temerosa (incluso aterrada), angustiada, desanimada.
- Haces cosas que no deseas, sólo para reducir la ansiedad.
- Disminuyes tus actividades y ocupaciones cotidianas.
- Pierdes el interés en actividades que antes disfrutabas; te sientes sola, vacía, sin valor.
- Tratar de aceptar la agresión te provoca pánico, por lo que no hablas de ella ni accedes a recibir tratamiento psicoterapéutico.

La violencia sexual en la edad adulta:

- Puede generarse en cualquier sitio, como en el trabajo, la escuela, la casa, la vía pública, el transporte público, en espacios abiertos o cerrados y/o en cualquier relación de pareja.
 - Se puede manifestar como la imposición de una relación sexual no deseada, de posturas, gestos, actos, formas de vestir, hasta abuso y violación, con uso de la fuerza o sin ella.
 - También puede ser verbal: insultos y acusaciones, o ejercida mediante actos como la venganza, el chantaje o las amenazas.
- Las personas que la ejercen pueden ser desconocidas, pero también las personas más cercanas: familiares, amigos, novios, esposos...

51

La violencia sexual puede manifestarse como hostigamiento, abuso sexual, incesto, rapto con fines sexuales, explotación, prostitución obligada, exposición indeseada a la pornografía, entre muchas formas más de actos violentos.

Intervención inmediata

Las personas adultas violadas sexualmente generalmente se pregunta: ¿Por qué yo?

Después de sufrir violencia sexual, una sensación de miedo, enojo, temor, confusión y hasta culpa invade a las víctimas de esa violencia. La primera pregunta que se hacen, y que queda sin respuesta es: ¿por qué me pasó a mí?

Hay que recordar que nunca recibimos educación o formación para manejar las situaciones traumáticas, y en el caso de la violencia sexual, que es un acto no



Transversalización
de la perspectiva de género



deseado, imprevisto e inesperado la mayoría de las veces, es normal que se altere la cotidianidad y el proyecto de vida de quien la vive.

¿Qué hacer inmediatamente después de que una persona adulta sufrió violencia sexual?

Recomendaciones generales

- Si se vivió violencia sexual, es importante que la persona reciba **atención médica**, aunque no denuncie la violación. Aunque la persona no tenga heridas visibles, corre el riesgo de haber sufrido lesiones internas graves, infecciones de transmisión sexual o un embarazo no deseado.
- Usar el método de **Anticoncepción de Emergencia** inmediatamente para prevenir un embarazo no deseado, independientemente de que este en periodo fértil o no.
- La **atención psicológica** es fundamental. Revisar los hechos contando con el apoyo de una persona profesionalmente capacitada, sensible y respetuosa que la apoye emocionalmente, y si acude a un lugar seguro le será posible:
 - Hablar de lo ocurrido sin ninguna presión.
 - Escuchar a la persona sin juicios de valor, sin evadir ni ignorar tus sentimientos.
 - Aceptar el hecho siguiendo un proceso adecuado de atención especializada por parte de una psicóloga, una médica o una abogada.
 - Trabajar de manera personalizada, de acuerdo con sus propios tiempos, sin forzar el proceso de recuperación.
 - Manejar la sensación de enojo, culpa y frustración.

52

¿Qué hacer si se sufrió hace tiempo?

Probablemente la persona se sienta desesperada, muy angustiada, con culpa y tensa. Es común que después de cierto tiempo, de varios años incluso, el recuerdo de la experiencia violenta esté presente, aunque la persona haga un gran esfuerzo por olvidar. La inquietud, el enojo extremo y tal vez la depresión son expresiones naturales, pero es muy importante recibir atención para reconocerlas y tratarlas profesionalmente para poder sanar.

Recomendaciones legales

- **Los delitos sexuales** no requieren la presencia de testigos porque se consideran delitos de oculta realización; no obstante, es indispensable la imputación directa y sostenida, es decir, que la persona violada señale al *presunto* agresor y sostenga la



Transversalización
de la perspectiva de género



acusación. En caso de que nunca haya visto al agresor o agresores sexuales, es indispensable hacer su retrato hablado.

- **La denuncia** debe levantarse dentro de las 24 horas siguientes a la agresión sexual ante el Ministerio Público que, según nuestras leyes, funge como abogado de la persona agredida. La denuncia debe presentarse ante la Agencia del Ministerio Público o en la Agencia Especializada en Delitos Sexuales.
- Se recomienda **no bañarse ni cambiarse de ropa**, ya que es necesario tener evidencia de la agresión (por ejemplo, en las uñas puede haber sangre o restos de piel del agresor).
- Si el agresor eyaculó dentro de la persona violada, hay que pedirle a la médica legista que Tome una prueba de exudado vaginal para extraer muestras de esperma y determinar el ADN del agresor, asimismo exige que se te apoye para usar Anticoncepción de Emergencia.
- Si la persona fue drogada o sedada, exigir que le realicen una **prueba antidoping** (sangre y orina) para determinar que droga se uso.
- La **denuncia de hechos** tiene que hacerla la persona agredida o sus padres o tutores y se puede presentar por escrito; para no seguir en el desgaste emocional.

Finalmente es importante retomar la contención que se le pueda ofrecer a la pareja y familiares de la persona que vivió violencia sexual; ya que el apoyo que se les brinde a ellos será de ayuda para el restablecimiento de la persona que ha vivido el hecho.

53

VIOLENCIA MASCULINA

Un elemento que vértebra tanto la violencia familiar contra la pareja como la violencia sexual es la constante participación de los hombres como agresores. En un estudio efectuado en México, por Cervantes Muñoz, Ramos Lira y Saltijeral (1998) sobre la violencia emocional que ejercen los hombres contra su pareja íntima, se hace evidente la cruda realidad de la violencia que ejercen los hombres contra las mujeres. Con una muestra de 345 mujeres entre 18 y 39 años de edad, midieron la cronicidad, las modalidades y las conductas de la violencia emocional que ejercieron sus parejas hombres contra ellas.

En función de estas mediciones, observaron que hay dimensiones muy específicas de violencia emocional. Observaron que los hombres devalúan verbalmente a sus parejas con burlas, menosprecios, insultos y críticas destructivas, así como con actitudes devaluatorias orientadas a restar importancia a los sentimientos, aptitudes



Transversalización
de la perspectiva de género



intelectuales y características físicas de la mujer, y a mostrar indiferencia hacia sus necesidades. También confirmaron que los hombres tienen conductas amenazadoras, sobre todo acciones atemorizantes acompañadas de objetos intimidatorios (palos, cinturón, objetos punzó cortantes o armas de fuego) que muestran la intención de dañar gravemente a las mujeres. Finalmente, y por si fuera poco, observaron que los hombres ejercen acciones hostiles para infundir miedo, expectativas abusivas de tipo prohibitivo y restrictivo hasta la intimidación para evidenciar que tienen el control, y que si la mujer no hace lo que desean, generarán un daño emocional o físico grave en la mujer o en ellos mismos, como el homicidio o el suicidio.

Debido a este triste papel de los hombres en la relación conyugal y familiar, la violencia masculina, surge de un doble vínculo: por una parte, los hombres ejercen violencia para proteger y defender privilegios en la sociedad que les garantiza mayor poder, y por la otra, esta defensa de privilegios les genera una experiencia emocional que les causa dolor y malestar. Así, para los hombres, a decir de Kaufman, “el poder de la masculinidad dominante se convierte en fuente de enorme dolor para los hombres” paradójicamente (Kaufman, en Valdés y Olavarría, 1997). En este mismo sentido, Víctor Seidler comenta que el poder de los hombres también surge del mismo proceso en que asimilaron su papel: hombres como seres racionales que tienen el poder y el control. De esta forma, para el autor, los hombres culpan a las mujeres por sus fracasos y guardan silencio sobre lo que sienten ante ellos (Seidler, 2000). Finalmente, Gregory Lehene apunta que la masculinidad es el control que ejercen los hombres sobre otros hombres para mantener el rol masculino, y por esta razón surgen fuertes experiencias homofóbicas entre ellos.³⁷

54

Por otro lado, desde un enfoque más psicológico, Echeburúa y De Corral (1998), señalan que las emociones les permiten a los hombres a adaptarse a determinadas situaciones que se les presentan en la vida, y que se convierten en patológicas cuando la expresión, duración e intensidad de éstas no están relacionadas con los estímulos que las generaron.

Para estos autores, los hombres no expresan comúnmente otros sentimientos ante determinados conflictos. Así, su ira es un problema central que debe atenderse para resolver la violencia en el hogar. Proponen romper el aislamiento emocional de los hombres, pues piensan que éstos no expresan sus sentimientos debido a que creen que hacerlo es señal de debilidad y de que “no se es hombre fuerte”. De este modo, “la inhibición de los sentimientos y esta percepción distorsionada de la realidad pueden conducir a conflictos que, al no resolverse de otra manera, se expresan de forma violenta” (Echeburúa y De Corral, 1998).

³⁷ Roberto Garda Salas. Laura Martínez Rodríguez. “Observatorio Ciudadano de Violencia de Género, para el Distrito Federal” Adivac. Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A. C. y Hombres por la Equidad. Centro de Intervención con Hombres e Investigación sobre Género y Masculinidades, A. C. El trabajo se efectuó corresponsablemente con la SEDESOL y la Dirección de Equidad y Género del D. F. México, 2005



Transversalización
de la perspectiva de género



Una propuesta similar es la de Dutton, que sugiere que el *trastorno de estrés postraumático* brinda pistas para reflexionar en torno a la problemática de la violencia masculina. Después de rechazar propuestas biologicistas y genetistas, y de polemizar con la perspectiva feminista, propone que los hombres aprenden la violencia como producto de haberla vivido de niños. Así, señala que “aunque no son capaces de expresarlo verbalmente, los hombres violentos parecen haber experimentado tempranamente un tipo de trauma que, además de haberlos inducido a imitar las acciones violentas, produce otros efectos. Esos efectos se manifiestan globalmente en su sentido de sí mismos, su incapacidad de confiar en los demás, sus celos delirantes, sus estados de ánimo cíclicos, su cosmovisión constituyen lo que he denominado *personalidad violenta*” (Dutton, 1997).

En este orden de ideas, entonces cómo se construye la masculinidad?³⁸

La masculinidad se construye a partir de una serie de creencia social significativa en donde los hombres confirman su identidad. Estas creencias demandan prácticas sociales a los hombres con el fin de que se integren a los grupos pares; es decir, los hombres reafirman su masculinidad desde la infancia hasta la vejez.

¿Qué hacen los hombres en la infancia, en la juventud, en la adultez y en la vejez para demostrar que son hombres?

- No demuestran sus sentimientos, los controlan.
- Demuestran dureza y fortaleza.
- Guardan silencio.
- Ejercen violencia contra las mujeres.
- Ejercen violencia contra otros hombres.
- Ejercen control.

El hombre de cualquier edad que expresa sus emociones es castigado socialmente y señalado como “poco hombre”, “débil”, como alguien con rasgos femeninos, implica salir del mundo del poder y de los privilegios que este les otorga.

¿Cuál es el desarrollo de los hombres en el ámbito público?

- Los niños: juegan en la calle fútbol, carritos, patineta, entre otros.
- Los adolescentes: salen a altas horas de la noche y por lo general

³⁸ Roberto Garda Salas. Fernando Huerta Rojas. “*Estudios sobre la Violencia Masculina*” Hombres por la Equidad. Centro de Intervención con hombres e investigación sobre género y masculinidades, A. C. México. 2007.



Transversalización
de la perspectiva de género



- efectúan actividades de riesgo.
- Los adultos: trabajan todo el día.

El ámbito público permite a los hombres construir redes sociales que posteriormente les dan acceso al dinero y a las propiedades (casa, carro, viajes, etc.) Por ello, los hombres vinculan su identidad con la adquisición de bienes. Desde el imaginario del hombre, la mujer, las hijas e hijos son propiedades que se suman a la lista de los bienes que adquiere; por lo tanto, en una visión tradicional, las mujeres son propiedad de ellos y desde su lógica un objeto que no tiene derechos. Debido a esta reproducción de roles, es necesario trabajar con los hombres y hacerles reflexionar, que las mujeres son dueñas de ellas mismas y que tienen derechos.

¿Por qué en la socialización masculina se rechaza todo aquello que se presenta como femenino?

- **En la infancia;** el imaginario que construyen los adultos en los niños respecto a las niñas es que son débiles y sus juegos son domésticos: jugar con muñecas, al juego de the, al interior de la casa, en oposición a los niños; a ellos se les enseñan juegos bruscos, de contacto y solo entre ellos. En consecuencia el mensaje social enviado a la infancia es que las y los niños deben estar separados, y los que tienen más libertades y poder son los niños.
- **En la adolescencia;** como en la infancia se vivió en la diferencia, la relación de los hombres jóvenes con las mujeres es ambivalente, pues tienden a reflejar las enseñanzas significativas que han vivido en el contexto social, cultural y familiar; si bien los adolescentes se llegan a relacionar con las mujeres en un plan equitativo de afecto, de solidaridad y venciera amistad; también llegan a ejercer violencia, como los celos, golpizas, exclusión en actividades e incluso utilizarlas sexualmente contra su voluntad.
- **En los hombres adultos;** por lo general buscan tener una relación estable, que por lo general empieza con una relación amorosa y con el tiempo llega a ser funcional para los hombres, es decir, la relación llega a subordinarse a la lógica del mundo del trabajo masculino. Ella pasa a ser una personal útil para los hombres; termina atendiéndolo, comprendiéndolo y cubriendo las necesidades de la casa en todos los sentidos incluidos los hijos y las hijas.

56

Intervención Inmediata

- Es importante transmitirles a los hombres que las mujeres y los hombres hemos sido educadas/os de forma diferente en nuestra sociedad.
- Que la identidad de género se traduce en roles de género. Los hombres desempeñan actividades sociales como cargadores, matemáticos, soldados,



Transversalización
de la perspectiva de género



policías, etc. en donde el uso de la fuerza, la racionalización y la agresividad están implicados. Estos roles forman la identidad masculina y que los roles de géneros asignados a las mujeres son el cuidado del hogar y de las hijas e hijos, la reproducción de estereotipos tradicionales de belleza, la represión del enojo de las mujeres, etc. En general se espera de este rol que tenga un mayor manejo de los sentimientos para que se haga responsable de la vida emocional de la sociedad. Este es el rol denominado femenino.

- Que las identidades masculinas y femeninas son construidas socialmente, que son producto de interacciones sociales donde se construyen y retroalimentan las personas, y por tanto que son susceptibles de modificarse y cambiarse.

- Reconocer que tanto las identidades como los roles se relacionan jerárquicamente, donde generalmente lo masculino oprime o domina a lo femenino.

- Que las personas viven violencia de género y se resisten de acuerdo a sus contextos, tiempos y las dinámicas de poder de cada sociedad y comunidad.

- Reconocer que las relaciones de género a su vez se articulan con otras formas de violencia social. Por ejemplo, existe violencia de los ricos/as sobre los/las pobres, o de los mestizos/as sobre los/las indígenas, o de los/las adultas/os sobre las y los jóvenes, o de las personas capacitadas sobre las personas con capacidades diferentes, de heterosexuales sobre gays y lesbianas, etc. En este sentido vemos que la mujer no solo vive violencia por ser mujer, además la vive porque es indígena, adolescente, por su preferencia sexual y por tener capacidades especiales. Así, reconoceremos que además de las diferencias de género existen otras formas de opresión que se articulan con ellas.

- Hay que transmitirles a los hombres que las mujeres aprenden a hacer cosas que les da fortaleza, liderazgo, autonomía, etc; y enseñarles a los hombres que pueden hacer cosas que les permita reconocer su sensibilidad, su vulnerabilidad, y salir de los roles tradicionales de género. De esa forma, ambos géneros se darán cuenta que pueden hacer más cosas de las que se les han enseñado, y que ello implica nuevas libertades, nuevos derechos y nuevas responsabilidades.



Transversalización
de la perspectiva de género



c) LOS DERECHOS HUMANOS SON DERECHOS FUNDAMENTALES³⁹

El reconocimiento de derechos constituye un elemento fundamental en la estructura de un Estado y una parte medular en el estudio de las teorías constitucionales. Varias de ellas han abordado este tema, por ejemplo: la teoría historicista, la isnaturalista y la positivista; esta última se aplica en la actualidad pues tiene su fundamento en la validez y eficacia de los derechos, en razón del su reconocimiento en ordenamientos jurídicos.

Desde la perspectiva histórica, los derechos humanos se entienden como la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado; es decir que, desde el contenido de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos se reafirma que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, que deben respetarse, garantizarse o -en su caso- satisfacerse.

Estos derechos no dependen del reconocimiento de un Estado ni de graciosas concesiones que se otorgan a las mujeres y hombres que conforman la población en su calidad de elemento integrante del Estado. Se trata de derechos universales que corresponden a todas y todos, sin restricción alguna. Basta recordar lo establecido en el artículo 1º. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”⁴⁰.

En virtud de lo anterior, el ejercicio del poder jamás debe ser una justificación para menoscabar de forma arbitraria el goce efectivo de los derechos humanos. En el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, encontramos una referencia clara a lo señalado, donde se categoriza a los derechos humanos como derechos fundamentales.

“PREÁMBULO

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS...

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”⁴¹.

³⁹ Miriam Valdez Valerio. Laura Martínez Rodríguez. ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES. Tomo I. ADIVAC – INDESOL. México, 2009.

⁴⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948. Asamblea General de las Naciones Unidas – ONU.



Transversalización
de la perspectiva de género



Desde el punto de vista de Luigi Ferrajoli, en el plano teórico-jurídico, se trata de derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar⁴² y que son por tanto indisponibles e inalienables.

Cabe señalar que la estructura del derecho subjetivo contiene tres elementos:

1. el titular del derecho subjetivo; se refiere al contenido del derecho subjetivo en el que vamos a distinguir las facultades,
2. el objeto del derecho;
3. el destinatario o sujeto pasivo, es decir, aquel que está obligado a cumplir o no la constitución.

Asimismo dicha estructura, señala que son **derechos fundamentales** en el ordenamiento internacional los derechos “universales e indisponibles establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en los Pactos Internacionales de 1966 y en las demás convenciones internacionales sobre los derechos humanos”⁴³. Lo anterior atendiendo a la dogmática constitucional o internacional. Ferrajoli clasifica los derechos fundamentales con base en divisiones concebidas previamente, de acuerdo con criterios de derechos de personalidad, ciudadanía, primarios o sustanciales y secundarios o de autonomía, señalando lo siguiente:

“Cruzando las dos distinciones obtenemos cuatro clases de derechos:

- *derechos humanos*, que son los derechos primarios de las personas y conciernen indistintamente a todos los seres humanos,
- *derechos públicos*: son derechos primarios reconocidos solo a los ciudadanos,
- *derechos civiles*: derechos secundarios, solo para personas capaces de obrar (capacidad),
- *derechos políticos*: derechos secundarios reservados solo ciudadanos (ciudadanía)”⁴⁴.

En ese sentido, los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Es decir, son los derechos humanos concretados espacial y temporalmente en un Estado concretos. La terminología de los derechos humanos se utiliza en el ámbito internacional porque lo que están expresados en la voluntad de las declaraciones internacionales de los derechos humanos frente al derecho fundamental.

⁴¹ Carta de las Naciones Unidas. 26 de junio de 1945. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

⁴² Ferrajoli, Luigi. Derechos y Garantías. La Ley del más débil. Ed. Trotta. 5ª. Ed. España 2006. p. 37

⁴³ Ferrajoli, Luigi. Sobre los Derechos Fundamentales y sus Garantías. CNDH. México 2007. p. 9

⁴⁴ Ferrajoli, Luigi. Derechos y Garantías. La Ley del más débil. Ed. Trotta. 5ª. Ed. España 2006. p. 40



Transversalización
de la perspectiva de género



Los Derechos fundamentales son los Derechos Humanos que han sido positivizados en normas constitucionales internas. Por tanto, los derechos fundamentales no son creados por el poder político, ni por la Constitución; sino que se imponen al Estado. Es decir, la Constitución reconoce y propugna los derechos fundamentales, pero no los crea.

La principal característica de los derechos fundamentales es su reconocimiento y garantía en Constituciones; esto es, el derecho subjetivo regulado por la constitución. Así, constituyen los valores sobre los cuales se estructura el sistema político.

A manera de concepto:

Los Derechos Fundamentales son el conjunto de derechos subjetivos y garantías reconocidas por un Estado en la Constitución como propios de mujeres y hombres; que tienen como prioridad garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos, incluyendo la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad, la participación política y social, el pluralismo o cualquier otro aspecto fundamental que afecte al desarrollo integral de mujeres y hombres en un Estado democrático. El respeto irrestricto y el reconocimiento de estos derechos vincula a los poderes públicos que deben garantizar su ejercicio, mediante un marco normativo eficaz y eficiente que incluya al orden político,⁴⁵

60

En ese sentido, los derechos fundamentales son y valen lo que valen sus garantías. Si no existe en un sistema, un conjunto eficiente de instrumentos de protección de los derechos fundamentales encargados a órganos independientes e imparciales; las declaraciones de derechos son derecho no vigente y se convierten en declaraciones de buenas intenciones; por lo tanto, sin garantías eficaces no existe derecho.

d) MARCO JURIDICO INTERNACIONAL⁴⁶

La protección de los derechos fundamentales de la mujeres en los cuales se engloban sus derechos humanos se ha convertido en uno de los objetivos primordiales de los Estados, la mayoría de las Constituciones en el mundo les

⁴⁵ Valdez Valerio, Miriam. Tesis de Grado UNAM. En proceso de Elaboración. 2009.

⁴⁶ Miriam Valdez Valerio. Laura Martínez Rodríguez. ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES. Tomo I. ADIVAC – INDESOL. México, 2009.



Transversalización
de la perspectiva de género



otorgan un tratamiento prioritario y México no es la excepción, esto conlleva a analizar no solo el derecho interno, sino el derecho internacional, y en especial los compromisos que nuestro país adquiere al firmar y adherirse a compromisos internacionales y en el caso concreto, aquellos que tutelan los derechos humanos de las mujeres.

A continuación se hace un sinopsis del recorrido que se ha dado para colocar el tema de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito Internacional y Nacional.

AÑO	MECANISMO
1933	Convención sobre la Nacionalidad de la mujer OEA
1948	Declaración Universal de los D.H. ONU
1975	1ª. Conferencia Mundial sobre la Mujer en México
1979	La Asamblea General de la ONU adopta la <i>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres - CEDAW</i> por sus siglas en inglés
1980	México se comprometa a cumplir con los preceptos de la CEDAW
1980	2a. Conferencia Mundial sobre la Mujer en Copenhague
1981	México ratifica la CEDAW el 23 de Marzo
1985	3a. Conferencia Mundial sobre la Mujer. Nairobi
1989	Recomendación General N° 12, Expertas de la CEDAW (8º. período de sesiones de la ONU)
1990	La OEA, durante la Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), aprueba la <i>Declaración para la erradicación de la violencia contra las mujeres</i>
1992	Recomendación General N° 19, Expertas de la CEDAW (11º. período de sesiones de la ONU)
1993	La ONU aprueba: <i>La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres</i>
1994	La ONU hace el nombramiento de la <i>Relatora Especial para Violencia contra las Mujeres</i> (SRVAW, por sus siglas en inglés).
1994	La Asamblea General de la OEA adopta la resolución sobre la <i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”</i>
1996	En México el Senado aprueba la “ <i>Convención de Belém do Pará</i> ” el 26 de Noviembre
1995	4a. Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing



Transversalización
de la perspectiva de género



1998	México ratifica la “Convención de Belém do Pará” el 12 de Noviembre
1999	La ONU aprueba el <i>Protocolo Facultativo</i> de la CEDAW
2002	En México <i>El Protocolo Facultativo</i> está vigente desde el 15 de Junio
2004	La OEA aprueba el <i>Estatuto del Mecanismo de Seguimiento MESECVI</i> de la Implementación de la “Convención de Belém do Pará” el 26 de
2006	En respuesta a la CEDAW, el Estado Mexicano publica el 2 de agosto en el Diario Oficial de la Nación la - <i>Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>
2007	En respuesta a la “Convención de Belém do Pará”, el Estado Mexicano publica el 1º de Febrero en el Diario Oficial de la Nación la - <i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
2007	En México se publica en el Diario Oficial de la Nación el 27 de noviembre la <i>Ley para prevenir y sancionar la trata de personas, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley federal contra la delincuencia organizada; el código federal de procedimientos penales y el código penal federal</i>
2008	Se publica en Agosto el <i>1er. Informe Hemisférico</i> de la “Convención de Belém do Pará”

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW⁴⁷

Se resaltan los artículos más relevantes de la CEDAW

Artículo 2⁴⁸

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política

⁴⁷ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

⁴⁸ Anexo 1. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.



Transversalización
de la perspectiva de género



encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a. Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b. Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c. Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d. Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f. Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g. Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

63

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.



Transversalización
de la perspectiva de género



4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a. El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b. El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c. Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d. Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e. Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- f. Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- g. Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará" ⁴⁹

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

⁴⁹ Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.



Transversalización
de la perspectiva de género



Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar



Transversalización
de la perspectiva de género



- prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
 - g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
 - h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL⁵⁰

**Artículo 2
FINALIDAD**

Los fines del presente Protocolo son:

- a. Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b. Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c. Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

66

**Artículo 3
DEFINICIONES**

Para los fines del presente Protocolo:

- a. Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b. El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de

⁵⁰ Resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998.



Transversalización
de la perspectiva de género



- explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
 - d. Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4 **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5 **PENALIZACIÓN**

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.
2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:
 - a. Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;
 - b. La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
 - c. La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

67

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

RECOMENDACIÓN GENERAL N° 12 (Octavo período de sesiones, 1989)*

Violencia contra la mujer



Transversalización
de la perspectiva de género



El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, considerando que los artículos 2, 5, 11, 12 y 16 de la Convención obligan a los Estados Partes a proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social,

Teniendo en cuenta la resolución 1988/27 del Consejo Económico y Social, recomienda que los Estados Partes que incluyan en sus informes periódicos al Comité información sobre:

1. La legislación vigente para protegerla de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.);
2. Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia;
3. Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos;
4. Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.

RECOMENDACIÓN GENERAL N° 19 (11° período de sesiones, 1992)*

La violencia contra la mujer

Antecedentes

1. La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.
2. En 1989, el Comité recomendó que los Estados incluyeran en sus informes información sobre la violencia y sobre las medidas adoptadas para hacerle frente (Recomendación general N° 12, octavo período de sesiones).
3. En el décimo período de sesiones, celebrado en 1991, se decidió dedicar parte del 11° período de sesiones al debate y estudio del artículo 6 y otros artículos de la Convención relacionados con la violencia contra la mujer, el hostigamiento sexual y la explotación de la mujer. El tema se eligió en vista de la celebración en 1993 de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convocada por la Asamblea General en su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990.
4. El Comité llegó a la conclusión de que los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas, y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La aplicación cabal de la Convención exige que los Estados Partes adopten medidas positivas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.
5. El Comité sugirió a los Estados Partes que al examinar sus leyes y políticas, y al presentar informes de conformidad con la Convención tuviesen en cuenta las siguientes observaciones del Comité con respecto a la violencia contra la mujer.

68



Transversalización
de la perspectiva de género



Observaciones Generales

6. El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

7. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden:

- a. El derecho a la vida;
- b. El derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- c. El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
- d. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- e. El derecho a igualdad ante la ley;
- f. El derecho a igualdad en la familia;
- g. El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;
- h. El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

8. La Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos u otros convenios, además de violar la Convención.

9. No obstante, cabe subrayar que, de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre (véanse los incisos e) y f) del artículo 2 y el artículo 5). Por ejemplo, en virtud del inciso e) del artículo 2 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

Observaciones sobre disposiciones concretas de la Convención Artículos 2 y 3



Transversalización
de la perspectiva de género



10. Los artículos 2 y 3 establecen una obligación amplia de eliminar la en todas sus formas, además de obligaciones específicas en virtud de los artículos 5 a 16.

Inciso f) del artículo 2, artículo 5 e inciso c) del artículo 10

11. Las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzosos, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación. El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Si bien en esta observación se hace hincapié en la violencia real o las amenazas de violencia, sus consecuencias básicas contribuyen a mantener a la mujer subordinada, a su escasa participación en política y a su nivel inferior de educación y capacitación y de oportunidades de empleo.

12. Estas actitudes también contribuyen a la difusión de la pornografía y a la representación y otro tipo de explotación comercial de la mujer como objeto sexual, antes que como persona. Ello, a su vez, contribuye a la violencia contra la mujer.

Artículo 6

13. En el artículo 6 se exige a los Estados que adopten medidas para suprimir todas las formas de trata y explotación de la prostitución de la mujer.

14. La pobreza y el desempleo aumentan las oportunidades de trata. Además de las formas establecidas, hay nuevas formas de explotación sexual, como el turismo sexual, la contratación de trabajadoras domésticas de países en desarrollo en los países desarrollados y el casamiento de mujeres de los países en desarrollo con extranjeros. Estas prácticas son incompatibles con la igualdad de derechos y con el respeto a los derechos y la dignidad de las mujeres y las ponen en situaciones especiales de riesgo de sufrir violencia y malos tratos.

15. La pobreza y el desempleo obligan a muchas mujeres, incluso a muchachas, a prostituirse. Las prostitutas son especialmente vulnerables a la violencia porque su condición, que puede ser ilícita, tiende a marginarlas. Necesitan la protección de la ley contra la violación y otras formas de violencia.

16. Las guerras, los conflictos armados y la ocupación de territorios conducen frecuentemente a un aumento de la prostitución, la trata de mujeres y actos de agresión sexual contra la mujer, que requiere la adopción de medidas protectoras y punitivas.

Artículo 11



Transversalización
de la perspectiva de género



17. La igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se las somete a violencia, por su condición de mujeres, por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.

18. El hostigamiento sexual incluye un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil.

Artículo 12

19. El artículo 12 requiere que los Estados Partes adopten medidas que garanticen la igualdad en materia de servicios de salud. La violencia contra la mujer pone en peligro su salud y su vida.

20. En algunos Estados existen prácticas perpetuadas por la cultura y la tradición que son perjudiciales para la salud de las mujeres y los niños. Incluyen restricciones dietéticas para las mujeres embarazadas, la preferencia por los hijos varones y la circuncisión femenina o mutilación genital.

Artículo 14

21. Las mujeres de las zonas rurales corren el riesgo de ser víctimas de violencia a causa de la persistencia de actitudes tradicionales relativas a la subordinación de la mujer en muchas comunidades rurales. Las niñas de esas comunidades corren un riesgo especial de actos de violencia y explotación sexual cuando dejan la comunidad para buscar trabajo en la ciudad.

Artículo 16 (y artículo 5)

22. La esterilización y el aborto obligatorios influyen adversamente en la salud física y mental de la mujer y violan su derecho a decidir el número y el espaciamiento de sus hijos.

23. La violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer. Existe en todas las sociedades. En las relaciones familiares, se somete a las mujeres de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por parte de los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad.

Recomendaciones concretas

24. A la luz de las observaciones anteriores, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:

- a) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo.



Transversalización
de la perspectiva de género



- b) Los Estados Partes velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.
- c) Los Estados Partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.
- d) Se adopten medidas eficaces para garantizar que los medios de comunicación respeten a la mujer y promuevan el respeto de la mujer.
- e) En los informes que presenten, los Estados Partes individualicen la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia contra la mujer, y el tipo de violencia que engendran. Se debe informar sobre las medidas que hayan tomado para superar la violencia y sobre los resultados obtenidos.
- f) Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer (Recomendación N° 3, 1987).
- g) Se adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y la explotación sexual.
- g) En sus informes, los Estados Partes describan la magnitud de todos estos problemas y las medidas, hasta disposiciones penales y medidas preventivas o de rehabilitación, que se hayan adoptado para proteger a las mujeres que se prostituyan o sean víctimas de trata y de otras formas de explotación sexual. También deberá darse a conocer la eficacia de estas medidas.
- h) Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive.
- i) Los Estados Partes incluyan en sus informes datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo.
- j) Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.
- k) Los Estados Partes adopten medidas para poner fin a estas prácticas y tengan en cuenta las recomendaciones del Comité sobre la circuncisión femenina (Recomendación N° 14) al informar sobre cuestiones relativas a la salud.



Transversalización
de la perspectiva de género



- l) Los Estados Partes aseguren que se tomen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, como abortos ilegales, por falta de servicios apropiados en materia de control de la natalidad.
- m) Los Estados Partes den a conocer en sus informes la amplitud de estos problemas e indiquen las medidas que hayan adoptado y sus resultados.
- n) Los Estados Partes garanticen que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.
- o) Las medidas destinadas a proteger de la violencia incluyan las oportunidades de capacitación y empleo y la supervisión de las condiciones de trabajo de empleadas domésticas.
- p) Los Estados Partes informen acerca de los riesgos para las mujeres de las zonas rurales, la amplitud y la índole de la violencia y los malos tratos a que se las somete y su necesidad de apoyo y otros servicios y la posibilidad de conseguirlos, y acerca de la eficacia de las medidas para superar la violencia.
- q) Entre las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuren las siguientes:
 - i) sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar;
 - ii) legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte;
 - iii) servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas;
 - iv) programas de rehabilitación para los culpables de violencia en el hogar;
 - v) servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.
- s) Los Estados Partes informen acerca de la amplitud de la violencia en el hogar y el abuso deshonesto y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que hayan adoptado.
- t) Los Estados Partes adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas:
 - i) medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;
 - ii) medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;



Transversalización
de la perspectiva de género



- iii) medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.
- u) Los Estados Partes informen sobre todas las formas de violencia contra la mujer e incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada una y de sus efectos para las mujeres víctimas.
- v) Los informes de los Estados Partes incluyan información acerca de las medidas jurídicas y de prevención y protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas.

e) MARCO JURÍDICO NACIONAL⁵¹

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.⁵²

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley.

Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

- Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

- Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

- Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

- El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

- El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

- Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

74

⁵¹ Miriam Valdez Valerio. Laura Martínez Rodríguez. ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES. Tomo I. ADIVAC – INDESOL. México, 2009.

⁵² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última Reforma DOF 01-06-2009.



Transversalización
de la perspectiva de género



Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A – B...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.
- III. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- IV. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- V. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.
- VI. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;
- VII. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.
- VIII. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;
- IX. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
- X. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

75

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.⁵³

OBJETO

⁵³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006.



Transversalización
de la perspectiva de género



Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SUJETOS DE DERECHOS

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.

SUPLETORIEDAD

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

DEFINICION

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;



Transversalización
de la perspectiva de género



- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 18.- Son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y
- III. La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- IV. Artículo 26.- El Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos:
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;
- VI. Contribuir al adelanto de las mujeres;
- VII. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y
- VIII. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

77

OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 32.- La Política Nacional a que se refiere el Título III de la presente Ley, definida en el Programa Nacional y encauzada a través del Sistema Nacional, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.

IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA NACIONAL

Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

- I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica, y
- III. Impulsar liderazgos igualitarios.



Transversalización
de la perspectiva de género



- IV. Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:
- V. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;
- VI. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;
- VII. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;
- VIII. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos nacionales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral;
- IX. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;
- X. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;
- XI. Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;
- XII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;
- XIII. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;
- XIV. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y
- XV. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.

PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 35.- La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
- II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
- III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
- IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;



Transversalización
de la perspectiva de género



- V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
- VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y
- VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 37.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:

- I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;
- II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad, y
- III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.
- IV. Artículo 38.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:
- V. Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales;
- VI. Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia en la sociedad;
- VII. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;
- VIII. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;
- IX. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud, y
- X. Promover campañas nacionales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

79

IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA CIVIL

Artículo 39.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.



Transversalización
de la perspectiva de género



Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;
- II. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
- III. Impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- V. Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;
- VI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado;
- VII. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres, y
- VIII. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO

Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, y
- III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.

DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 43.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 44.- El Ejecutivo Federal, por conducto del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta Ley.

Artículo 45.- Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Ejecutivo y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán



Transversalización
de la perspectiva de género



versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta Ley.

OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 46.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 48.- La Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

81

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.⁵⁴

OBJETO.

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Artículo 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia

⁵⁴ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007.



Transversalización
de la perspectiva de género



contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. **Violencia Psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. **Violencia Física.-** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- III. **Violencia Patrimonial.-** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. **Violencia Económica.-** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- V. **Violencia Sexual.-** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
- VI. **Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.**

82

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA



Transversalización
de la perspectiva de género



Artículo 7.- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

- I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
- II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
- III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
- IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;
- V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y
- VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

Artículo 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Artículo 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.



Transversalización
de la perspectiva de género



Artículo 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Artículo 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 21.- Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

84

ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 22.- Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Artículo 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la



Transversalización
de la perspectiva de género



- contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Artículo 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 27.- Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Artículo 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 35. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



Transversalización
de la perspectiva de género



Artículo 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permita juzgar con perspectiva de género;
- V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
- IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;
- XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y
- XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

86

PRESUPUESTO



Transversalización
de la perspectiva de género



"Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".

Artículo 39.- El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Artículo 51.- Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

- I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;
- II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;
- III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;
- IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y
- V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

Artículo 52.- Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información médica y psicológica;
- VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, y
- VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos.

87

REFUGIOS PARA LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 54.- Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

- I. Aplicar el Programa;
- II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;
- III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
- V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre



Transversalización
de la perspectiva de género



- las opciones de atención;
- VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y
- VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Artículo 56.- Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

- I. Hospedaje;
- II. Alimentación;
- III. Vestido y calzado;
- IV. Servicio médico;
- V. Asesoría jurídica;
- VI. Apoyo psicológico;
- VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y
- IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Artículo 57.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS⁵⁵

OBJETO

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto la prevención y sanción de la trata de personas, así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior. Esta Ley se aplicará en todo el territorio nacional en materia del Fuero Federal.

DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 5.- Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del

⁵⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007.



Transversalización
de la perspectiva de género



hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos.

Artículo 6.- A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán:

- I. De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;
- II. De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;
- III. Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad:
 - a. Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público. Además, se impondrá al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena;
 - b. Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima; además, según las circunstancias del hecho, podrá perder la patria potestad, el derecho a alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto a los bienes de ésta.

Cuando en la comisión del delito de trata de personas concorra otro delito, se aplicarán las reglas del concurso establecidas en el Libro Primero del Código Penal Federal.

El consentimiento otorgado por la víctima se registrará en términos del artículo 15 fracción III del Código Penal Federal.

Artículo 9.- Cuando una persona sentenciada sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de trata de personas, el Juez deberá condenarla también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima. Esta incluirá:

- I. Los costos del tratamiento médico;
- II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;
- III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, que tengan alguna capacidad diferente o que sean personas indígenas;
- IV. Los ingresos perdidos;
- V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;
- VI. La indemnización por daño moral; y
- VII. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito.

PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DE LA TRATA DE PERSONAS.

Artículo 17.- Las autoridades federales adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas. Para esos efectos deberán tomar en cuenta las recomendaciones de la Comisión Intersecretarial mismas que deberán cubrir, por lo menos, las siguientes medidas:

- I. Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión, o posible comisión del delito de trata de personas;
- II. Asistir a la víctima y proporcionarle ayuda migratoria;
- III. Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y, en el caso de los nacionales, ayuda para la búsqueda de empleo. Así como para dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso jurídico-penal, civil y administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño;
- IV. Las representaciones diplomáticas de México deberán ofrecer, sin excepción alguna, información, orientación, protección y atención a las víctimas de la trata de personas, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como apoyarla en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentre, antes, durante y después del proceso judicial; y
- V. Establecer las medidas necesarias para identificar plenamente a las víctimas y víctimas potenciales del delito de trata de personas. Una vez identificadas, deberán brindarles la protección y atención necesaria.

Artículo 18.- La protección a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas comprenderá, además de lo previsto en el Apartado B del artículo 20 de la Constitución, y de lo contemplado en los Capítulos I, II, III y IV de esta Ley, los siguientes rubros:

- I. Proteger la identidad de la víctima y de su familia, con la finalidad de asegurar que sus nombres y datos personales no sean divulgados en ningún caso;
- II. Otorgar información a la víctima, en un idioma o dialecto que pueda comprender, sobre sus derechos legales y el progreso de los trámites judiciales y administrativos, según proceda. Igualmente se le proporcionará información sobre los procedimientos para su retorno al país de origen o residencia permanente en México;
- III. Otorgar facilidades a las víctimas de la trata de personas, para permanecer en el país mientras dure el proceso judicial; y
- IV. Las demás que tengan por objeto salvaguardar el libre desarrollo de su personalidad, integridad y sus derechos humanos.
- V. Artículo 19.- Una vez concluido el proceso judicial, la permanencia de las víctimas en territorio nacional y, en su caso, su repatriación, quedarán sujetas a las disposiciones jurídicas existentes.



Transversalización
de la perspectiva de género



Artículo 20.- A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, las autoridades deberán formular y ejecutar acciones y estrategias a fin de que las personas víctimas de este delito cuenten con un retorno protegido a su país de origen o a aquel en donde tengan su residencia permanente. Asimismo, los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar con las autoridades para que los procesos de repatriación se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en los ordenamientos aplicables en la materia.

CÓDIGO PENAL FEDERAL.⁵⁶

CAPITULO OCTAVO

Violencia familiar

Artículo 343 bis.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

Artículo 343 ter.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

Artículo 343 quáter.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

91

⁵⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada DOF 24-06-2009.



Transversalización
de la perspectiva de género



CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.⁵⁷

Artículo 2o.- Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

I. - IV...

V. Solicitar el apoyo de la policía para brindar protección a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público y de la policía, y en general, de todos los sujetos que intervengan en el procedimiento, en los casos en que exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal;

VI. - XI.

Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a:

I. - IX...

X. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito, para tal efecto deberá:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Garantizar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
- d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, en el ámbito de su competencia;
- e) Recibir y preservar todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente, y
- f) Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado, sin riesgo para ellos, en especial en los casos de delitos contra la libertad, el normal desarrollo psicosexual o el libre desarrollo de la personalidad.

XI. - XIV.

Artículo 141.- La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los derechos siguientes:

A. En la averiguación previa:

- I. Recibir asesoría jurídica respecto de sus denuncias o querellas para la defensa de sus intereses;
- II. Ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y demás ordenamientos aplicables en la materia;
- III. Ser informado del desarrollo de la averiguación previa y de las consecuencias

⁵⁷ Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934. Última reforma publicada DOF 09-06-2009.



Transversalización
de la perspectiva de género



- legales de sus actuaciones;
- IV. Ser informado claramente del significado y los alcances jurídicos del perdón en caso de que deseen otorgarlo;
 - V. Ser tratado con la atención y respeto debido a su dignidad humana;
 - VI. Recibir un trato sin discriminación, motivado por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
 - VII. Acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;
 - VIII. Ser asistido en las diligencias que se practiquen por abogado o persona de confianza, sin que ello implique una representación; cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público además podrá ser acompañado por quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela;
 - IX. Recibir copia simple o certificada de sus declaraciones y su denuncia o querrela en forma gratuita, cuando lo solicite;
 - X. Ser auxiliados por intérprete o traductor cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma castellano, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar;
 - XI. Contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable, sin poner en riesgo su integridad física o psicológica;
 - XII. Aportar todas aquellas pruebas que considere tiendan a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, la probable responsabilidad del indiciado, la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño. Cuando el Ministerio Público estime que no es procedente integrarlas a la averiguación previa, deberá fundar y motivar su negativa;
 - XIII. Solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada diligencia, debiendo éste fundar y motivar su negativa;
 - XIV. Recibir atención médica y psicológica cuando la requieran y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir esta atención por una persona de su mismo sexo;
 - XV. Solicitar al Ministerio Público la continuación de la averiguación previa y la realización de diligencias de investigación y, de ser denegada esta petición, podrá reclamarla ante el superior jerárquico del servidor público que negó la petición;
 - XVI. Solicitar que el imputado sea separado del domicilio de la víctima como una medida cautelar, cuando se trate de delitos que pongan en peligro la integridad física o mental de mujeres y niños, así como cuando la víctima conviva con el imputado; esta solicitud deberá ser canalizada por el Ministerio Público ante la autoridad judicial fundando y motivando las razones que la justifican;



Transversalización
de la perspectiva de género



- XVII. Solicitar se dicten medidas y providencias suficientes para proteger sus bienes, posesiones o derechos, contra todo acto de intimidación, represalia o daño posible, o cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados o relacionados con el inculpado;
- XVIII. Solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, precaria condición física o psicológica se presente un obstáculo insuperable para comparecer, y
- XIX. Impugnar ante Procurador General de la República o el servidor público en quien éste delegue la facultad, las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento.

La víctima u ofendido podrá proporcionar al Ministerio Público, en cualquier momento de la averiguación previa, o al juzgador, directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba con que cuente, así como solicitar la práctica de diligencias que conduzcan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como la procedencia y monto de la reparación del daño.

La autoridad ministerial, dentro de un plazo de tres días contados a partir de la recepción de dichos elementos de prueba, resolverá sobre su admisión. En caso de que considere que los elementos de prueba aportados por la víctima o el ofendido o las diligencias solicitadas sean ilícitas o inconducentes, deberá fundar y motivar su resolución, notificándola personalmente siempre que haya señalado domicilio para tal efecto.

La víctima u ofendido, podrá presentar su inconformidad ante el Procurador General de la República contra la resolución del Ministerio Público a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación.

El Procurador General de la República o los servidores públicos en quienes delegue esta facultad, oyendo el parecer de sus agentes auxiliares y los argumentos del promovente, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la inconformidad, dictará la resolución que corresponda, en un plazo no mayor a tres días.

B. En el proceso penal:

- I. Tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance del procedimiento en cualquier momento del mismo, por lo que hace a las actuaciones relacionadas con su interés jurídico, salvo la información que ponga en riesgo la investigación o la identidad de personas protegidas;
- II. Ser informado del desarrollo del proceso penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones;
- III. Recibir copia simple o certificada de sus declaraciones de forma gratuita cuando lo solicite;
- IV. A coadyuvar con el Ministerio Público por sí o a través de su abogado, en las mismas condiciones que el defensor del inculpado;



Transversalización
de la perspectiva de género



- V. Aportar todas aquellas pruebas que considere tiendan a acreditar el cuerpo del delito de que se trate, así como la responsabilidad del inculpado durante el proceso penal;
- VI. Manifiestar lo que a su derecho convenga, en caso de que el Ministerio Público presente conclusiones no acusatorias, así como respecto de cualquier otro acto cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o genere la libertad del inculpado durante la instrucción, suspenda o ponga fin al proceso penal antes de que se dicte sentencia;
- VII. Ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- VIII. Solicitar y recibir la reparación del daño en los casos procedentes. El Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y, en su caso, ofrecer las pruebas conducentes ante la autoridad judicial, la cual no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria;
- IX. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada y, en otros casos, cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- X. Ser notificado personalmente del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones apelables, y
- XI. Los derechos previstos en apartado A, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XVI, XVII y XVIII también serán observados durante el proceso penal. Asimismo, se observará lo dispuesto en la fracción XIX en lo que hace al desistimiento de la acción penal.

C. En la ejecución de sanciones, ser notificado por la autoridad competente, cuando lo solicite, del inicio y conclusión del procedimiento para la obtención de tratamientos preliberatorios, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria, a efecto de que pueda exponer lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aportar los elementos probatorios con que cuente, antes de que recaiga la resolución correspondiente.

f) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA⁵⁸

**TÍTULO PRIMERO
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y GARANTÍAS**

Artículo 2.- La Ley es igual para todos. La Constitución General de la República y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado.

Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga expresamente a la federación, se entienden reservadas para el Estado.

⁵⁸ Constitución promulgada por bando solemne el martes 4 de abril de 1922. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado del 4 de agosto de 2009.



El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.

Artículo 8.- En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:.....

B. De la víctima o del ofendido:

I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

II.- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La Ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

Artículo 12.

- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

- Ni la Ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de las garantías individuales o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales.

- En el Estado nadie podrá desempeñar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la Autoridad



Transversalización
de la perspectiva de género



Judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 de la Constitución General de la República.

- Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.

- En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

- Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

- Los habitantes del Estado tienen todas las garantías y libertades consagradas en esta Constitución, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

- En el Estado está prohibida la trata de personas en todas sus formas.

- El Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, la ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse.

- Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia de género, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

- El régimen matrimonial se establece bajo la igualdad de derechos derivados de esta institución en los términos de la ley. El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, las madres, independientemente de su estado civil, las niñas, los niños, las y los adolescentes tendrán especial protección de parte de las autoridades.

- El patrimonio familiar es inalienable, imprescriptible e inembargable.

- Las niñas y los niños nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

- Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, informada y responsable acerca del número y espaciamiento de los hijos y su educación.

- Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público.

- Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

- Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la



Transversalización
de la perspectiva de género



protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada.

- El Estado impulsará la organización de la juventud, su actividad deportiva y su formación cultural.

- Asimismo, promoverá la organización de las mujeres para sus actividades productivas.

- Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen.

- El niño tiene derecho a la vida sana, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna en el seno de la familia. El Estado deberá procurar su buena formación. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos del niño y evitar los malos tratos.

El menor de edad tiene derecho:

a. A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad.

b. A que se le proporcione alimentación, a la educación básica y a la especial, en los casos que se requiera.

c. A que se le proteja con medidas de seguridad o que garantice, en su caso, su readaptación social.

d. A no ser explotado en el trabajo.

e. A no ser separado del hogar, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen.

- Los ancianos tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares.

- El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados.

- Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

- Toda persona dentro del Territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

f) NORMAS JURÍDICAS EN MATERIA PENAL, PROCESAL PENAL, CIVIL Y DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE



Transversalización
de la perspectiva de género



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA⁶⁰**TITULO SEXTO.****DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD Y EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD O DE QUIENES NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.****CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 194.- Comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho:

- I. Al que por cualquier medio induzca, procure, facilite u obligue a una de las personas antes señaladas al consumo reiterado de bebidas embriagantes; al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos; a cometer hechos delictuosos; o a formar parte de una asociación delictuosa.
- II. A quien cometa cualquiera de las conductas descritas se le impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de quinientos a setecientos treinta días de salario mínimo.
- III. Quien por cualquier medio, induzca, facilite, procure u obligue que una persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho realice, para sí o para otras personas y sin fines de lucro o de explotación, actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual. Estas conductas se sancionarán con pena de prisión de siete a doce años y multa de seiscientos a ochocientos cuarenta días de salario mínimo;
- IV. Quien permita directa o indirectamente el acceso de una persona menor de dieciocho años de edad o de una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, a espectáculos o exhibiciones audiovisuales de carácter pornográfico. Estas conductas se sancionarán con prisión de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a trescientos cincuenta días de salario mínimo;
- V. Quien ejecute o hiciera ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual ante personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho. Estas conductas se sancionarán con prisión de tres a cinco años y multa de trescientos a trescientos cincuenta días de salario mínimo; y
- VI. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográficos, reales o

99

⁵⁹ Miriam Valdez Valerio. Laura Martínez Rodríguez. ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES. Tomo III. ADIVAC – INDESOL. México, 2009.

⁶⁰ Publicado en el Periódico Oficial, el 9 de Agosto de 1980. Actualizado julio de 2009.



Transversalización
de la perspectiva de género



simulados, sea de manera física o a través de cualquier medio, se sancionará con prisión de uno a tres años y multa de cien a doscientos días de salario mínimo.

- VII. No se entenderá como material pornográfico, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo, siempre que esté aprobado por la autoridad competente.

Las anteriores sanciones se impondrán con independencia de otros delitos que se llegaren a configurar.

Artículo 195.- Comete el delito de pornografía infantil:

- I. Quien sin fines comerciales o de explotación induzca, procure, facilite u obligue que una persona menor de dieciocho años de edad o una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, realice actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual con la finalidad de grabarlos, videograbarlos, fotografiarlos, filmarlos o exhibirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza, independientemente de que se logre la finalidad;
- II. Quien sin fines comerciales o de explotación fije, grabe, videograbado, fotografíe o filme de cualquier forma actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual, explícitos o no, reales o simulados, en que participen una o más personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho;
- III. Quien reproduzca, publique, ofrezca, publicite, almacene, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales, explícitas o no, reales o simuladas, o toda la representación de los órganos sexuales de la víctima con fines primordialmente sexuales; y
- IV. Quien financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades descritas en las fracciones anteriores con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en las mismas.

A quien cometa los delitos previstos en este artículo se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y multa de setecientos a novecientos días de salario mínimo.

Artículo 196.- A quien pague o prometa pagar con dinero o en especie a una persona menor de dieciocho años o a un tercero para obtener cópula o sostener actos de índole sexual se le impondrá de doce a dieciséis años de prisión y multa de novecientos a mil trescientos cincuenta días de salario mínimo.

A quien promueva, publicite o invite por cualquier medio a la realización de las conductas descritas en el párrafo anterior, se le impondrá de ocho a catorce años de prisión y multa de seiscientos a mil doscientos días de salario mínimo.

Estas penas se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

Artículo 197.- Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad de su mínimo y su máximo, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Si el sujeto activo se valiese de la función pública, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan. En este caso, además, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez haya cumplido la pena privativa de libertad.
- II. Si el sujeto activo del delito tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en el cuarto grado, o parentesco civil, o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima o tenga una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo, o sea tutor o curador de la custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta; y
- III. Si el sujeto activo es ministro de un culto religioso.
- IV. Artículo 198.- Los sujetos activos de los delitos a que se refiere este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.

101

TITULO DECIMOSEGUNDO.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, LA SEGURIDAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL.

CAPITULO I.

ABUSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ESTUPRO Y VIOLACIÓN.

Artículo 241.- Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos. Al responsable de tal hecho, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo.

La pena prevista en este delito, se aumentará en una mitad en su mínimo y en su máximo cuando:

- I. El delito fuere cometido contra persona menor de doce años;
- II. Cuando se realice en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo;
- III. Sea cometido por dos o más personas;
- IV. Se hiciera uso de violencia física o moral; y
- V. Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica.



Transversalización
de la perspectiva de género



Artículo 241 Bis.- Al que asedie, acose o solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, bien sea entre superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en el ámbito familiar, doméstico, docente, laboral o cualquier otro, se le impondrá sanción de uno a tres años de prisión.

Si el hostigador fuese servidor público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo.

El delito previsto en este artículo será perseguido por querrela del ofendido o de su legítimo representante.

Artículo 243.- A quien tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio del engaño, cualquiera que haya sido el medio utilizado para lograrlo, se le impondrán de tres a siete años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario.

Cuando la persona estuprada fuere menor de quince años, se presumirá en todo caso la seducción o el engaño.

Artículo 244.- No se procederá contra el estuprador sino por querrela de la persona ofendida, o de sus padres, o a falta de éstos, de sus representantes legítimos.

Artículo 245.- La reparación del daño en los casos de estupro, además de lo que establece el artículo 27 del presente ordenamiento, comprenderá el pago de alimentos al niño nacido.

Artículo 246.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años y multa de ciento cincuenta a quinientas veces el salario.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Artículo 247.- Se equipara a la violación la cópula con persona menor de doce años de edad, aún cuando se hubiere obtenido su consentimiento, sea cual fuere su sexo; con persona privada de razón o sentido, o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiese resistir. En tales casos la pena será de nueve a dieciséis años y multa de ciento setenta y cinco a quinientos salarios.

Se equipará a la violación y se sanciona con la misma pena, al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

CAPITULO III.

INCESTO.

Artículo 255.- Se impondrá de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.

Los descendientes mayores de dieciséis años que voluntariamente tengan relaciones sexuales con sus ascendientes, serán sancionados con la pena de seis meses a tres años de prisión.

Se aplicará esta misma pena en caso de incesto entre hermanos.



Transversalización
de la perspectiva de género



CAPITULO VI. INFANTICIDIO.

Artículo 308.- Llámese infanticidio la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes maternos consanguíneos.

Artículo 309.- Al que cometa el delito de infanticidio se le aplicarán de seis a diez años de prisión, y de tres días a cinco años de prisión a la madre que cometiere el infanticidio de su propio hijo.

Artículo 310.- Para que se considere cometido el infanticidio deben concurrir las circunstancias siguientes:

- I.- Que la madre no tenga mala fama;
- II.- Que haya ocultado el embarazo;
- III.- Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro Civil; y
- IV.- Que el infante no sea legítimo.

Artículo 311.- Si en el infanticidio tomare participación un médico, cirujano, comadrona o partera, además de las penas privativas de la libertad que le corresponden, se le suspenderá de uno a dos años en el ejercicio de su profesión.

CAPITULO VII. ABORTO.

Artículo 312.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

Artículo 315.- Se impondrán de seis meses a dos años de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama;
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo; y
- III.- Que éste sea fruto de unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

Artículo 316.- No es punible el aborto en los siguientes casos:

- I. I.- Cuando el aborto sea causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada;
- II. II.- Cuando el embarazo sea el resultado de una violación y decida la víctima por sí o por medio de sus representantes legítimos la expulsión del correspondiente producto, con intervención médica y dentro de los tres meses, contados a partir de esa violación;
- III. III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;
- IV. IV.- Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves según el previo dictamen de dos peritos.

CAPITULO III.

TRAFICO DE MENORES.

Artículo 348 Bis C.- Comete el delito de tráfico de menores de doce años de edad, al que lo prive de la libertad con objeto de obtener un lucro para sí o para un tercero, le extraigan uno a varios de sus órganos; lo integren a otra familia; para prostituirlo o hacerlo intervenir en actividades de pornografía.

Al que cometa este delito se le impondrá la pena de cuarenta a sesenta y cinco años de prisión y multa de quinientos a setecientos treinta días multa.

La misma sanción se aplicará al que reciba y actualice en el menor cualesquiera de los supuestos descritos en el primer párrafo.

CAPITULO V.

TRATA DE PERSONAS.

Artículo 348 Bis F.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero, induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, solicite, consiga, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la violencia física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a explotación. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de aprovechamiento sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes.

Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 348 bis G.- El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito.

Artículo 348 bis H.- A quien cometa el delito de trata de personas se le sancionará con prisión de doce a dieciocho años, y de seiscientos a mil trescientos cincuenta días multa.

Se sancionará con prisión de dieciocho a veintisiete años y multa de mil doscientos a mil quinientos días multa en los siguientes casos:

- A. Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;
- B. Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;
- C. Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;
- D. Cuando el sujeto activo se valiese de su calidad de servidor público o se haya ostentado como tal, sin serlo. Además se impondrá la destitución del empleo,

cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez haya compurgado la pena privativa de libertad.

- E. Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en el cuarto grado, o parentesco civil, o habite en el mismo domicilio con la víctima, o tenga una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo. Además, en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta; y
- F. Si el sujeto activo es ministro de un culto religioso.

TITULO VIGESIMO SEGUNDO. DELITOS CONTRA LA FAMILIA.

CAPITULO UNICO. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Artículo 404.- Por violencia intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave en contra de un miembro de la familia por otro de la misma que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda o no producir otro delito; siempre y cuando el agresor y el agraviado cohabiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato. En su caso se aplicarán las reglas de la acumulación.

Comete el delito de Violencia Intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, así como aquellas personas que habiten en el mismo domicilio de la víctima

Artículo 405.- A quien comete el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, restricción o pérdida de la patria potestad, y en su caso perderá los derechos hereditarios y de alimentos. Así mismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Artículo 406.- Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público, exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. En todos los casos, el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

105



Transversalización
de la perspectiva de género



Artículo 93. Coadyuvancia civil de la víctima

Independientemente de las facultades que le otorga la ley al Ministerio Público para obtener el pago de la reparación del daño, la víctima, en el momento de constituirse en parte coadyuvante, podrá exigir esta pretensión, mediante escrito que deberá contener:

- I. El nombre y domicilio del accionante y, en su caso, de su representante. Si se trata de entes colectivos, la razón, el domicilio social y el nombre de quienes lo dirigen.
- II. El nombre y el domicilio del demandado civil, si existe, y su vínculo con el hecho atribuido al imputado;
- III. Los motivos en que la acción se basa con indicación del carácter que se invoca y los daños y perjuicios cuya reparación se pretenda;
- IV. El monto de cada una de las partidas que reclama; y
- V. La prueba en que sustenta su reclamación civil con el fin de que sea recibida en la audiencia del juicio. Si ofrece prueba de testigos, deberá presentar una lista, individualizándolos con nombre, apellidos, profesión y domicilio o residencia, señalando, además, los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones. En el mismo escrito deberá individualizar, de igual modo, al perito o peritos cuya comparecencia solicita, indicando sus títulos o calidades.

La víctima podrá desistir expresamente de su demanda, en cualquier estado del proceso.

**CAPÍTULO II
LA VÍCTIMA**

Artículo 126. Víctima

Se considerará víctima:

- I. Al directamente afectado por el delito;
- II. Al cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o civiles dentro del tercer grado o dentro del segundo, si es de afinidad, y al heredero declarado judicialmente, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido;
- III. A la persona que hubiere vivido de forma permanente con el ofendido durante por lo menos dos años anteriores al hecho;
- IV. A los socios, asociados o miembros, respecto de su parte alícuota, tratándose de los delitos que afectan a una persona jurídica;
- V. A las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses; y
- VI. A las comunidades indígenas, en los hechos punibles que impliquen

⁶¹ Publicado en el Periódico Oficial, el 09 de septiembre de 2006. Entra en vigor 9 de septiembre de 2007. Actualizado julio de 2009.



Transversalización
de la perspectiva de género



discriminación o genocidio respecto de los miembros de la etnia o generen regresión demográfica, depredación de su hábitat, contaminación ambiental, explotación económica o alienación cultural.

La víctima deberá suministrar los datos que permitan su identificación personal y mostrar un documento oficial que acredite fehacientemente su identidad, sin perjuicio de las medidas de protección y reserva de su identidad que pudieran decretarse.

Artículo 127. Derechos de la víctima

Además de los previstos en la Constitución General de la República, la víctima tendrá los siguientes derechos:

- I. Intervenir en el proceso, conforme se establece en este Código;
- II. A que el Ministerio Público le reciba todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, o bien a constituirse en parte coadyuvante, para lo cual deberá nombrar a un licenciado en derecho para que la represente;
- III. Ser informada de las resoluciones que finalicen o suspendan el proceso, siempre que lo haya solicitado y sea de domicilio conocido;
- IV. Ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite;
- V. Si está presente en el debate, a tomar la palabra después de los informes finales y antes de concederle la palabra final al imputado;
- VI. Si por su edad, condición física o psíquica, se le dificulta gravemente su comparecencia ante cualquier autoridad del proceso penal, a ser interrogada o a participar en el acto para el cual fue citada en el lugar de residencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
- VII. A recibir asesoría jurídica, protección especial de su integridad física o psíquica, con inclusión de su familia inmediata, cuando reciba amenazas o corra peligro en razón del papel que cumple en el proceso penal;
- VIII. A interponer la demanda en contra de terceros civilmente obligados a la reparación del daño;
- IX. Solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado el archivo temporal; y
- X. Apelar del sobreseimiento.

La víctima será informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el proceso. Artículo 128. Parte coadyuvante

En el plazo señalado en el artículo 295 (Actuación de la víctima), la víctima podrá constituirse como parte coadyuvante para todos los efectos legales. Si se tratase de varias víctimas deberán nombrar un representante común, y si no alcanzan un acuerdo el juzgador les nombrará uno.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA⁶²

LIBRO PRIMERO DE LAS PERSONAS

⁶² Publicado en el Periódico Oficial, el 25 de noviembre de 1944. Actualizado noviembre de 2008.



Transversalización
de la perspectiva de género



**TITULO QUINTO
DEL MATRIMONIO
CAPITULO X
DEL DIVORCIO**

Artículo 279.- Son causas de divorcio:

- I. El adulterio de uno de los cónyuges;
- II. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato y que judicialmente sea declarado que no es hijo de su cónyuge;
- III. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido lo haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración, con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;
- IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;
- V. Los actos inmorales efectuados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, ya sean de ambos o bien de uno solo de ellos, así como la tolerancia de su corrupción;
- XI. La sevicia, las amenazas, o las injurias graves de un cónyuge para el otro;
- XVII. Las conductas de violencia intrafamiliar:
 - a) Cometidas por uno de los cónyuges contra el otro;
 - b) Cometidas por uno de los cónyuges hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos, y
 - c) Las permitidas hacia alguno de los cónyuges o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos.

108

**TITULO SEXTO
DEL PARENTESCO, DE LOS ALIMENTOS Y DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
CAPITULO III
DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

Artículo 336 Bis A.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

Artículo 336 Bis B.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia intrafamiliar.

Por violencia intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave en contra de un miembro de la familia por otro de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda o no producir otro delito; siempre y cuando el agresor y el agraviado cohabiten el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato



Transversalización
de la perspectiva de género



LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO⁶³

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.

Artículo 2.

Los objetivos de la Ley son:

- I. Incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de género;
- II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan la violencia de género contra las mujeres;
- III. Instrumentar acciones permanentes de información y sensibilización en los municipios del Estado, con el propósito de prevenir la violencia de género contra las mujeres;
- IV. Garantizar a las mujeres un trato digno así como atención integral y especializada para las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios;
- V. Asegurar el acceso oportuno y eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género a la procuración e impartición de justicia;
- VI. Establecer lineamientos de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para cumplir con los objetivos de esta Ley;
- VII. Unificar criterios de intervención institucional en la prevención y detección de la violencia de género, en la atención de las mujeres víctimas y en la reeducación integral de los agresores;
- VIII. Favorecer la recuperación de las mujeres víctimas de violencia de género y la construcción de un nuevo proyecto de vida basado en el pleno goce de todos sus derechos;
- IX. Asegurar la concurrencia, alineación y optimización de recursos e instrumentos destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género; y
- X. Las demás que señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables. El titular del Poder Ejecutivo Estatal asignará en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, una partida destinada al cumplimiento de

109

⁶³ Ley publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 23 de Marzo de 2009.



Transversalización
de la perspectiva de género



los objetivos de la presente Ley.

Artículo 5. Los principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género que deben de observarse en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación; y
- IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

- I. Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que cause daño a la estabilidad psicológica, pudiendo consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- II. Violencia física: Es cualquier acto intencional que inflige daño a las mujeres, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas;
- III. Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que menoscabe el patrimonio de las mujeres por transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, pudiendo comprender también los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- IV. Violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecte la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos económicos, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral;
- V. Violencia sexual: Es cualquier acto que degrade o dañe el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atente contra su libertad, dignidad e integridad física o psicológica. Es una expresión de abuso de poder que implica el sometimiento femenino al agresor, al denigrar a las mujeres y concebirla como objeto;
- VI. Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres; y
- VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la integridad, dignidad, libertad y derechos de las mujeres.

110

TÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA



Transversalización
de la perspectiva de género



CAPÍTULO PRIMERO EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Artículo 8. Violencia en el ámbito familiar, es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o mantenga o haya mantenido una relación análoga con la víctima.

CAPÍTULO SEGUNDO EN EL ÁMBITO INSTITUCIONAL

Artículo 10. Violencia en el ámbito institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que en forma intencional discriminan, dilatan, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades.

CAPÍTULO TERCERO EN EL ÁMBITO LABORAL Y DOCENTE

Artículo 12. Violencia en los ámbitos laboral y docente, se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o similar con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.

Consiste en actos u omisiones de abuso de poder que dañan la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, impidiendo su desarrollo y trato igualitario. En esta modalidad queda incluido el hostigamiento sexual cometido en un solo evento o en una serie de eventos que en su conjunto causen daño a la víctima.

Artículo 13. Violencia en el ámbito laboral, es la negativa ilegal de contratación a la víctima o de respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación de la actividad realizada, las amenazas, la intimidación, las humillaciones y todo tipo de explotación y de discriminación por razón de género.

Artículo 14. Violencia en el ámbito docente, son los actos u omisiones discriminatorios que atenten contra la integridad física, sexual y psicológica de las alumnas por razón de su sexo, edad, condición social, limitaciones o características físicas, las cuales son infligidas por el personal docente o administrativo de los centros educativos.

Artículo 15. El hostigamiento sexual es el asedio, acoso o demanda de favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, bien sea entre superior e inferior jerárquico, entre iguales o en cualquier circunstancia que los relacione en el ámbito familiar, doméstico, docente, laboral u otro.

CAPÍTULO CUARTO EN EL ÁMBITO SOCIAL O EN LA COMUNIDAD

111



Transversalización
de la perspectiva de género



Artículo 18. Violencia en el ámbito social o en la comunidad, son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

Artículo 20. La protección y atención a las mujeres víctimas o en situación de riesgo de violencia, tiene por objeto promover su desarrollo integral, su reinserción a la vida pública y privada y su participación en actividades económicas, políticas, laborales, profesionales, académicas, sociales y culturales.

Artículo 21. Las víctimas de violencia protegidas por esta Ley, tendrán los siguientes derechos:

- I. Protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- II. Trato digno y respetuoso durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia;
- III. Atención legal necesaria para los trámites jurídicos relacionados con la violencia de la cual sea víctima;
- IV. Atención médica y psicológica para la atención de las consecuencias generadas por la violencia;
- V. Acciones de asistencia social que contribuyan a su pleno desarrollo;
- VI. Atención en un refugio temporal; y
- VII. Las demás que establezcan esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ORDENES DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LA VÍCTIMA

Artículo 24. Las órdenes de protección, son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Artículo 25. Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas; y
- III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

TÍTULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA



Transversalización
de la perspectiva de género



Artículo 32. El Estado y los Municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales dirigidas a su prevención, atención, sanción y erradicación.

Todas las medidas que lleven a cabo el Estado y los Municipios deberán realizarse sin discriminación alguna en consideración del sexo, idioma, edad, capacidad, condición social, estado civil o cualquiera otra, para asegurar el acceso de las víctimas a las políticas públicas en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO

Artículo 38. El Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, es el órgano del Sistema encargado de las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado, conforme a los lineamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA

Artículo 49. El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, es el documento rector para el cumplimiento del Sistema. En el Programa se definirán con perspectiva de género los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos y responsabilidades de las y los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en él se establezcan.

Artículo 50. El Programa es el instrumento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los Municipios, en el corto, mediano y largo plazo. Tendrá el carácter de prioritario y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestaria anual, así como a las disposiciones y lineamientos que sobre el particular dicte el Consejo.

Artículo 52. El Programa guardará congruencia con los Instrumentos Internacionales, las disposiciones legales federales en la materia y las establecidas en esta Ley, además, contendrá entre otros los siguientes puntos:

- I. El diagnóstico de la situación actual de la violencia contra las mujeres en el Estado;
- II. Los proyectos y objetivos específicos a alcanzar;
- III. Las estrategias a seguir para el logro de sus objetivos;
- IV. Las acciones o metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con instituciones públicas o privadas; y
- V. Las unidades administrativas responsables de su ejecución.

TÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN INTEGRAL A SUS VÍCTIMAS Y



Transversalización
de la perspectiva de género



REEDUCACIÓN A LOS AGRESORES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LAS UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL

Artículo 71. La prevención de la violencia contra las mujeres en el Estado, tendrá como objetivo lograr que la sociedad la perciba como un evento antisocial, un problema de derechos humanos, de salud y de seguridad ciudadana. La prevención se llevará a cabo mediante acciones diferenciadas en los ámbitos sociocultural, de las instituciones e individual.

Artículo 72. La atención que se proporcione a las víctimas de violencia de género en el Estado, tendrá como fin salvaguardar su integridad, identidad y derechos, procurará su recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida. Será gratuita, expedita y se proporcionará desde la perspectiva de género, mediante las Unidades de Atención Integral y los Refugios.

Artículo 74. Los Refugios son espacios terapéuticos y temporales, en donde se brindará a las víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos, seguridad y servicios de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, además de los señalados en el artículo anterior.

Artículo 75. Las Unidades de Atención Integral y los Refugios contarán con una mujer responsable de su conducción y con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines. La responsable y el personal deberán contar con cédula profesional, el perfil y aptitudes adecuadas para el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres.

Artículo 76. La atención de los agresores se proporcionará a través de Centros Reeducativos, será gratuita y especializada y tendrá como objetivo transformar sus patrones de conducta violenta hacia las mujeres.

Artículo 84. Las víctimas tendrán los derechos siguientes:

- I. Ser tratadas con respeto a su dignidad;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría jurídica expedita y gratuita;
- V. Recibir atención médica y psicológica;
- VI. Contar con un Refugio, mientras lo necesite;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VIII. Permanecer en los Refugios con sus hijas e hijos; y
- IX. Los demás previstos por esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS REFUGIOS PARA LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 85. Los Refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.



Transversalización
de la perspectiva de género



Artículo 86. El personal especializado de los Refugios, evaluará el estado físico, psíquico y emocional de la víctima y de ser necesario la canalizará a los servicios de atención que correspondan.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CENTROS DE REEDUCACIÓN PARA AGRESORES

Artículo 90. Los agresores podrán optar por acudir voluntariamente a un Centro de Reeducción para obtener atención especializada tendiente a eliminar las conductas violentas. Estarán obligados a asistir a dichos centros, cuando sea ordenado por autoridad judicial.

Artículo 91.- Corresponde a los Centros de Reeducción:

- I. Contar con el personal debidamente capacitado;
- II. Proporcionar a los agresores atención especializada y talleres educativos que coadyuven a su reinserción en la vida social; y
- III. Aplicar en lo conducente el Programa

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA ⁶⁴

OBJETIVO Y CARÁCTER DE LA LEY

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar en el Estado.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por violencia intrafamiliar el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, de un cónyuge a otro o de un concubino a concubinaria, que atente contra su integridad física, psíquica, o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

También se consideran violencia intrafamiliar las conductas señaladas en el párrafo anterior, cometidas por personas que no teniendo parentesco alguno habiten en el mismo domicilio que la víctima y la tengan bajo su protección o cuidado.

Artículo 6.- La asistencia que se proporcione en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución pública o privada, tiene como fin salvaguardar la integridad, identidad y derechos de las víctimas, y tenderá a la protección y recuperación de las mismas, así como a la rehabilitación o tratamiento al victimario.

Artículo 7.- La asistencia a las víctimas comprende el apoyo a su denuncia, el seguimiento de su caso, el reporte de los resultados obtenidos, el procedimiento de conciliación, así como el apoyo psicológico y social necesario.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

115

⁶⁴ Publicada en el Periódico Oficial, el 15 de septiembre del 2001. Actualizado noviembre de 2008.



Transversalización
de la perspectiva de género



Artículo 21.- Las partes en un conflicto de Violencia intrafamiliar, podrán resolver sus diferencias mediante el procedimiento de conciliación, mismo que podrá celebrarse ante los Juzgados, del Orden Familiar, de Primera Instancia o ante el personal designado por el DIF, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.

V RECOMENDACIONES

h) Instrumentos para la Recolección de Datos de la violencia de género.

A continuación se proponen algunos instrumentos de recolección de datos trabajados por diversos investigadores en España⁶⁵ y recomendamos ser utilizados con población mexicana, incluso se puede efectuar un piloteo para validar y confiabilizar el instrumento que se desee usar. En la metodología estadística de los instrumentos se utiliza el Programa SPSS.

Inventario de Depresión de Beck (BDI)⁶⁶ **(Vázquez y Sanz, 1997, 1999)**

Es un instrumento de autoinforme que consta de 21 ítem (rango: 0-63 puntos) y evalúa la intensidad de los síntomas depresivos. En sus ítem se da más importancia a los componentes cognitivos de la depresión que a los conductuales y somáticos.

Es un instrumento de medida muy sensible al cambio terapéutico, que tiene como objetivo identificar los síntomas depresivos y evaluar la intensidad de los mismos. El contenido de los ítems está referido al estado de ánimo, pesimismo, deseo suicida, abandono social, indecisión y pérdida de peso, entre otros, predominando el componente cognitivo de la depresión sobre los fisiológicos o conductuales. Los ítems están estructurados en una escala tipo *Likert* con cuatro

116

⁶⁵ En: Pedro J. Amor, Enrique Echeburúa, Paz de Corral, Irene Zubizarreta y Belén Sarasua “*Repercusiones psicopatológicas de la violencia doméstica en la mujer en función de las circunstancias del maltrato*” Universidad del País Vasco, España, 2002. Edurne Alonso Grijalba. “*Mujeres víctimas de violencia doméstica con trastorno de estrés postraumático: validación empírica de un programa de tratamiento*” Memoria presentada para optar al Grado de Doctor. UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Facultad de Psicología Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos I, ESPAÑA, 2007. Paulina Paz Rincón, Francisco Javier Labrador, María Arinero, María Crispo. “*Efectos psicopatológicos del maltrato doméstico*” Avances en Psicología Latinoamericana, Año/vol., 22. Fundación para el Avance de la Psicología. Bogota Colombia. 2004. y F.J. Labrador, E. Alonso. “*Trastorno de estrés postraumático en mujeres víctimas de violencia doméstica: un programa de intervención breve y específico*” CUADERNOS de Medicina Psicosomática y Psiquiatría de Enlace. Departamento de Psicología Clínica. Universidad Complutense de Madrid. 2006.

⁶⁶ Ver ANEXOS. Inventario de Depresión de Beck.



Transversalización
de la perspectiva de género



alternativas de respuesta (de 0 a 3), que el sujeto debe elegir en función de cómo se ha sentido durante la última semana. El rango del instrumento es de 0 a 63 y el punto de corte más utilizado para discriminar entre la población sana y la población aquejada de sintomatología depresiva es de 18. El inventario ha sido validado en población española, mostrando buenas propiedades psicométricas. Presenta una fiabilidad test-retest que oscila entre .60 y .62. En el estudio de Vázquez y Sanz (1997) con población general encontraron una elevada consistencia interna (coeficiente alfa = .83) y en el estudio de estos mismos autores (Vázquez y Sanz, 1999), llevado a cabo con pacientes no hospitalizados con diversos trastornos psicopatológicos, el coeficiente alfa de fiabilidad fue de .90. En definitiva, la versión española del BDI parece tener propiedades psicométricas aceptables, que recomiendan inicialmente su uso como instrumento de cuantificación de la sintomatología depresiva.

Escala de Autoestima (EAE) ⁶⁷ (Rosenberg, 1965; versión española de Echeburúa y Corral, 1988)

Este instrumento tiene por objetivo evaluar el sentimiento de satisfacción que una persona tiene consigo misma. Esta escala consta de 10 ítems, 5 de ellos planteados de forma positiva y 5 de forma negativa, con el objeto de controlar la aceptación. Los ítems, estructurados en una escala tipo *Likert*, presentan cuatro categorías de respuesta, que oscilan de 1 (“muy de acuerdo”) a 4 (“en completo desacuerdo”). La puntuación total varía entre 10 y 40, con una puntuación mayor cuanto mayor es el nivel de autoestima. Este instrumento, breve y de fácil aplicación, resulta muy útil para evaluar el nivel de interferencia del maltrato en la autoestima de la víctima.

Escala de Inadaptación (IG) ⁶⁸ (Echeburúa, Corral y Fernández-Montalvo, 2000)

Es un autoinforme que tiene como objetivo determinar el grado de desajuste que produce un determinado trastorno en la vida cotidiana, tanto a nivel global como en seis áreas específicas (trabajo y/o estudios, vida social, tiempo libre, relación de pareja, vida familiar y adaptación en general). Esta escala, además de cuantificar la severidad de la interferencia negativa de un trastorno en la vida cotidiana, permite precisar la evolución de esta variable en el transcurso del tratamiento.

Es una escala de evaluación autoaplicada, que consta de seis ítems o subescalas, cinco de ellos referidos a ámbitos concretos de la vida cotidiana, esto es, trabajo y/o estudios, vida social, tiempo libre, relación de pareja y vida familiar, y un sexto ítem referido al grado de inadaptación a nivel global. Cada uno de ellos se evalúa en una escala tipo Likert que oscila de 0 a 5. El rango de la escala total oscila

⁶⁷ Ver ANEXO S. Escala de Autoestima (EAE)

⁶⁸ Ver ANEXOS. Escala de Inadaptación (IG)



Transversalización
de la perspectiva de género



de 0 a 30, cuanto mayor es la puntuación mayor es el nivel de inadaptación, con un punto de corte de 12 para la escala global y de 2 para cada subescala (Echeburúa, Corral y Fernández-Montalvo, 2000)

Este instrumento ha sido aplicado y validado en diferentes cuadros clínicos, entre ellos el TEPT, con propiedades psicométricas satisfactorias y resultados valiosos para su utilización en el ámbito clínico. El índice de consistencia interna, arroja un coeficiente alfa de Cronbach para la muestra total de sujetos (clínicos y normativos) de 0.94.

La eficacia diagnóstica de la escala alcanza valores superiores al 85% en todos sus ítems y es de un 97% en el ítem global, con una sensibilidad y especificidad del 86% y del 100%, respectivamente.

Inventario de Cogniciones Postraumáticas⁶⁹
(The Posttraumatic Cognitions Inventory - PTCI)
(Foa, Ehlers, Clark, Tolin y Orsillo, 1999)
(Traducción de Rincón, 2001)

Aspectos cognitivos derivados de la experiencia de maltrato. Evalúa pensamientos y creencias relacionados con el trauma a través de tres subescalas que miden cogniciones negativas acerca de sí mismo, acerca del mundo y cogniciones negativas de autoinculpación.

Este instrumento tiene como objetivo evaluar las cogniciones negativas desarrolladas tras la ocurrencia del trauma en aquellas personas víctimas de un acontecimiento traumático o una experiencia de maltrato.

Es un instrumento de evaluación autoaplicado, compuesto de 36 ítems que representan tres factores principales: cogniciones negativas a cerca de uno mismo, cogniciones negativas sobre el mundo y autoculpabilización por lo sucedido. Los ítems, estructurados en una escala de tipo *Likert*, presentan siete categorías de respuesta, que oscilan de 1 (“totalmente en desacuerdo”) a 7 (“totalmente de acuerdo”). La puntuación global recoge la suma de estas tres subescalas, siendo a mayor puntuación mayor el nivel de pensamientos distorsionados.

Respecto a las características psicométricas, tanto sus tres escalas específicas como la escala global muestran una excelente consistencia interna, con puntuaciones obtenidas mediante el alfa de Cronbach superiores a .86 en todas ellas y una fiabilidad test-retest superior a .70 en un intervalo de una semana y superior a .80 en un intervalo de tres semanas.

⁶⁹Ver ANEXOS. Inventario de Cogniciones Postraumáticas. (The Posttraumatic Cognitions Inventory - PTCI) (Foa, Ehlers, Clark, Tolin y Orsillo, 1999)



Transversalización
de la perspectiva de género



Inventario para Monitorar Violencia Sexual. Laura Martínez Rodríguez (1998)

Este Instrumento tiene como objetivo monitorear las diversas alteraciones emocionales que viven las personas violadas en diversas etapas de su vida, desde su infancia, adolescencia, hasta su vida adulta. 1ª. Fase: De minutos a 3 o 12 meses de sucedida la agresión. 2ª. Fase De 12 a 24 meses de sucedida la agresión y 3ª. Fase De 24 meses a años. El instrumento es para aplicación en personas de 22 a 60 años de edad.

Es un instrumento de evaluación autoaplicado compuesto de 36 ítems que representa diversos aspectos del Trauma Psicológico por un evento imprevisto, el uso de los mecanismos de defensa, alteraciones en el ejercicio de su sexualidad y diversos rasgos de personalidad ya bien definidos que aparecen a largo plazo como son la neurosis de angustia, depresiva obsesiva y fóbica. Los ítems, estructurados en una escala de tipo *Likert*, presentan siete categorías de respuesta, que oscilan de 1 (“totalmente en desacuerdo”) a 7 (“totalmente de acuerdo”).

i) PROPUESTA DE INDICADORES PARA MONITOREAR VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y DE GÉNERO DE LA CEPAL

Un indicador es un rastro o señal que nos informa cómo se comporta una variable o una política pública. Nos sirve para conocer la situación de los programas que impulsan las políticas públicas que atienden determinadas problemáticas. En este caso, la violencia de género. Esté puede ser un proceso o un resultado y se inscribe en una dimensión determinada.

El indicador, para ser definido adecuadamente, debe construirse con base en el marco conceptual de la política pública y sus programas, en la experiencia acumulada en los mismos, y en otros con los que se relaciona. De forma ideal, cada objetivo, meta, producto o actividad de la política pública debería contar con indicadores que definan, en el plano de la observación, los hechos que verifican o dan cuenta de los resultados que obtiene en el curso de su ejecución. En los proyectos sociales o políticas públicas, es esencial tomar en cuenta un *set* de indicadores que den cuenta de las dimensiones culturales, comunicativas y afectivas que se transforman gracias a la intervención de las iniciativas.

La CEPAL identifica dos tipos de indicadores: los *intermedios o de proceso*, que miden insumos o productos que cuantifican un resultado o que contribuyen a lograr un resultado y proporcionan una visión actualizada del progreso alcanzado (CEPAL-CELADE, 2002). De esta forma, los indicadores de procesos permitirán el análisis periódico de la ejecución de programas para establecer el grado en que las tareas y las actividades, el cronograma de trabajo, las prestaciones y los resultados se cumplen de acuerdo con los objetivos y metas. Por otro lado tenemos los *indicadores finales o de resultado*, y son aquellos que miden el impacto en función de las metas amplias relativas al bienestar de la población. (CEPAL-CELADE, 2002).



Transversalización
de la perspectiva de género



Por lo tanto, estos indicadores indagan y analizan si el resultado esperado se alcanzó o en qué medida lo hizo, es decir, nos permite saber la efectividad, eficacia y eficiencia de los programas.

Una función central de los indicadores en política pública es que permiten enterar a quienes planean y ejecutan los programas y proyectos de la manera en que lo están desarrollando y los resultados que esperan. Esto sirve tanto para la administración pública, como para las sociedades civiles y la empresa privada. En cada ámbito el monitoreo tiene características específicas debido a que los objetivos, así como los procesos de trabajo de cada institución son diferentes. Pero todos, en determinado momento, pueden ser (y son) monitoreados y evaluables.

Se requiere que los indicadores sean confiables y, para lograrlo, se debe garantizar que las acciones observadas o las opiniones registradas correspondan realmente a las situaciones que están ocurriendo, la dimensión o el problema que elegimos observar. Asimismo, la validez supone que la aplicación correcta de la técnica elegida permitirá obtener la información requerida para verificar los indicadores. Esto supone diversas técnicas de recolección de información, como entrevistas —más abiertas o cerradas de acuerdo con los objetivos—, observaciones, cuestionarios o documentos, lo importante es que permitan el acopio más preciso.

Indicador de eficiencia

Se refiere a los efectos o resultados finales logrados con relación a los esfuerzos empleados. Es la relación entre los resultados que pudieran lograrse mediante el empleo de una cantidad y calidad específica de recursos y los resultados que pudieran lograrse mediante un gasto mínimo y el aprovechamiento óptimo.

Por ejemplo un indicador de eficiencia sería: La Calidad de la atención, específicamente el número de personas atendidas por psicóloga/o, número de personas dadas de alta por psicóloga/o, número de deserciones de usuarias por psicóloga/o, número de sesiones por día por psicóloga, etcétera.

Otro indicador sería: La calidad recursos humanos, por ejemplo, número de licenciadas/os en psicología, derecho, entre otros; número de diplomados por psicóloga/o , número de cursos especializados por psicóloga/o, número de años de experiencia por psicóloga/o.

Indicador de Eficacia.

Es la capacidad para cumplir en el lugar, tiempo, calidad y cantidad las metas y objetivos establecidos.

Por ejemplo: Número de espacios para entrevista Inicial en la dependencia que atiende violencia de género (violencia familiar, sexual o masculina), número de espacios para atención psicológica, médica o legal en cada dependencia que



Transversalización
de la perspectiva de género



atiende violencia de género. Horarios de atención diarios en horas, días de atención en número de días.

Indicador de Efectividad.

Manifiesta el efecto de la actividad y los resultados finales, consecuencias o beneficios para la población obtenidas en relación con los objetivos establecidos, refleja el grado en que un Proyecto ha logrado su propósito dentro de los límites fijados para alcanzar el objetivo, en términos de impacto social, por ejemplo.

Consecuencias: eliminación de las consecuencias de la violencia de género (familiar, sexual o masculina), disminución de riesgo en la persona agredida, re educación de género, construcción de autoestima, entre otros.

Beneficios: autonomía de las personas que viven violencia de género, límites en familia, cumplimiento de metas, aprendizaje sin riesgo y dolor, entre otros.

Impacto: número de personas adultas atendidas, número de personas en proceso, número de personas que han desertado, las causas y las dadas de alta satisfactoriamente, número de niños y niñas atendidos, en proceso, que deserta o dados de alta satisfactoriamente.

121

VI. BIBLIOGRAFÍA

Azaola, Elena. *Infancia Robada*. Coedición: DIF Nacional, UNICEF-México, CIESAS. México, 2000.

Brasileiro, A.M. (ed.), *Las mujeres contra la Violencia. Rompiendo el silencio*, UNIFEM, Nueva York, 1997.

Brownmiller, S., *Contra nuestra voluntad*, Planeta, España, 1975.

Castro, R., y Frías, S. *Maltrato familiar contra la infancia en México. Algunos datos relevantes a partir de la Endireh 2003*. Ponencia presentada en el Seminario Familias en el Siglo XXI. Realidades Diversas y Políticas Públicas. México: El Colegio de México, 18 de enero de 2009.



Transversalización
de la perspectiva de género



CEPAL-CELADE, *Propuesta de indicadores para el seguimiento de las metas de la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo en América Latina y el Caribe*, CEPAL, 2002.

Cidhal. Centro para mujeres. *Violencia Doméstica*, Cuernavaca, Morelos. 1998.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “*Convención Belém do Pará*”, celebrada por la OEA el 9 de junio de 1994.

Delfín LF. *Variantes de las prácticas eróticas o expresiones del comportamiento erótico*. En: Antología de la sexualidad humana. Tomo I. México: Ed. Miguel Ángel Porrúa y CONAPO, 1994.

Dowdeswell, J., *La violación: hablan las mujeres. Actitudes, sentimientos y testimonios de primera mano*, Grijalbo, México, 1987.

Dutton, Donald G. y Susan K. Golant, *El golpeador. Un perfil psicológico*, Paidós, Argentina, 1997, 234 p.

Echeburúa, E., P. Amor y J. Fernández-Montalvo, *Vivir sin violencia*, Pirámide, Madrid, 2002.

Echeburúa, E. y P. de Corral, *Manual de violencia familiar*, Siglo XXI, España, 1998.

Eidelberg, L., *Psicología de la violación*, Hormé, Argentina, s.f.

Elósegui, M., M.T. González, C. Cortés y Agudo (eds.), *El rostro de la violencia. Más allá del dolor de las mujeres*, Icaria, Barcelona, 2002

Figley, Ch. *Compasion Fatigue*. Nueva Cork: Brunner-Routledge. 1995

Finkelhor, D., *Abuso sexual al menor: causas, consecuencias y tratamiento psicosexual*, Pax, México, 1980.

Foucault M. *Historia de la sexualidad. 1. La voluntad de saber*. México: Ed. Siglo XXI, 1981.

Gagnon J. *Sexualidad y conducta social*. México: Ed. Pax-México, 1980.

Glaser, D. y S. Frosh, *Abuso sexual de niños*, Paidós, Argentina, 1997.

Garda Salas Roberto. Martínez Rodríguez Laura. *Observatorio Ciudadano de Violencia de Género, para el Distrito Federal*. Adivac. Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A. C. y Hombres por la Equidad. Centro de



Transversalización
de la perspectiva de género



Intervención con Hombres e Investigación sobre Género y Masculinidades, A. C. El trabajo se efectuó corresponsablemente con la SEDESOL y la Dirección de Equidad y Género del D. F. México, 2005

Gil Monte, P., & Peiró, J. *Desgaste psíquico en el trabajo: El síndrome de quemarse*. Madrid; Síntesis. 1997.

Kolodny R. Masters, Johnsons V., "Violación", en: *Tratado de medicina sexual*. Barcelona, Salvat, 1985

INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER. Servicio de Coordinación del Sistema Integral contra la violencia de Género. *Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género* Edita. Instituto Canario de la Mujer, Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda y Gobierno de Canarias. España. 2007.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003. ENDIREH. Tabulados básicos. México, 2004.

Instituto Nacional de las Mujeres. Violencia de género en las parejas mexicanas. Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003. México, 2004.

Izquierdo, María de Jesús. La concepción dominante de la violencia de género y la resistencia a la socialización del cuidado. Universitat Autònoma de Barcelona. Octubre de 2003.

Katchadourian HA. *La sexualidad humana. Un estudio comparativo de su evolución*. México: Fondo de Cultura Económica, 1983.

Kuhn TS. *La estructura de las revoluciones científicas*. México: Fondo de Cultura Económica (Breviario 213).

López Sánchez, Félix, *Prevención de los abusos sexuales de menores y educación sexual*, Paidós, Argentina, 1995.

Maher, P., *El abuso contra los niños. La perspectiva de los educadores*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Grijalbo, México, 1988.

Martínez Rodríguez, Laura, *Estudio descriptivo de algunas alteraciones de personalidad en mujeres violadas*, Tesis de Licenciatura, Facultad de Psicología-UNAM, México, 1990.

Martínez Rodríguez, Laura. *Modelo de Capacitación para sentir, atender y prevenir la violencia familiar, sexual y de género para profesionales ADIVAC*. México, 2008.



Transversalización
de la perspectiva de género



Martínez Rodríguez Laura. Heidi Lozano Canales. *Modelo para a la atención psicológica de la violencia sexual infantil*. ADIVAC Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas, A. C. México, 2007.

Martínez Rodríguez Laura. Valdez Valerio Miriam. *Armonización Legislativa de Los Derechos Fundamentales de Las Mujeres*. Tomo I, II, y III. ADIVAC – INDESOL. México, 2009.

Martinic, S., *Diseño y evaluación de proyectos sociales*, COMEXANI/CEJUV, México, 1997.

Meentzen, A. y E. Gomáriz (comp.), *Democracia de género. Una respuesta inclusiva*, Fundación Heinrich Böll, El Salvador, 2003.

Oliver, E. y R. Valls, *Violencia de género. Investigaciones sobre quiénes, por qué y cómo superarla*, El Roure, Barcelona, 2004.

Organización Mundial de la Salud (OMS), *Informe mundial sobre la violencia y la salud. Sinopsis*, OMS, Ginebra, 2002.

Organización Panamericana de la Salud (OPS), *La violencia contra las mujeres: responde el sector salud*, OPS, Washington, 2003.

Rothschild, B. & Rand, M. *Help for the helper*. Nueva Cork; Norton Profesional. 2006.

Seidler, Víctor, *La sinrazón masculina. Masculinidad y teoría social*, Paidós-UNAM, México, 2000, 334 p.

Skovholt, T. *The resilient practitioner. Burnout prevention and self –care strategies*. Nueva York; Allyn & Bacon. 2000.

SRE, UNIFEM, PNUD, *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su protocolo facultativo (CEDAW)*, SRE, UNIFEM, PNUD, México, 2003.

Torres, M. (comp.), *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*, El Colegio de México, México, 2004.

Torres Falcón, Marta, *La violencia en casa*, Paidós, México, 2001.

UNFPA, *Annual report 2001*, Fondo de Población para las Naciones Unidas, Nueva York, 2001.



Transversalización
de la perspectiva de género



UNIFEM-ISIS Internacional, *Violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe español, 1990-2000: Balance de una década*. Informe elaborado por Elizabeth Guerrero Caviedes. Santiago de Chile, abril de 2002.

Valdemoro, Ana, "Crimen contra las mujeres", *Revista Fem*, vol. I, núm. 4, julio-septiembre, México, 1977.

Valdés, Teresa E., *1995-2003: ¿Han avanzado las mujeres? Índice de Compromiso Cumplido Latinoamericano*, UNIFEM-FLACSO, 2005.

Valdez Valerio, Miriam, en *Vigencia plena de los derechos humanos de las mujeres en la legislación penal, de salud y asistencia social en la República Mexicana*, Proyecto 0013587, SRE/PNUD/UNIFEM, México, 2005.

Valdez Valero, Miriam y otro. *La Eliminación de la Violencia en contra de las Mujeres en México. Enfoque desde el Ámbito Internacional*. Secretaría de Relaciones Exteriores, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. México, 2006.

Valdez Valerio Miriam. Martínez Rodríguez Laura. *Violencia de Género Visibilizando lo Invisible*. Asociación para el desarrollo Integral de Personas Violadas. INDESOL. México, 2008

Vázquez Mezquita, B., *Agresión sexual: evaluación y tratamiento en menores*, Siglo Veintiuno, Madrid, 1995.

Velásquez, S., *Violencias cotidianas, violencia de género. Escuchar, comprender, ayudar*, Paidós, Argentina, 2003.

Villagómez Valdés, G., *Familia y violencia. Políticas de atención a la violencia doméstica en Mérida*, Ayuntamiento de Mérida, México.

Watzlawick P, Weakland JH, Fisch R. *Cambio*. Barcelona: Ed. Herder, 1980.

Wise, S. y L. Stanley, *El acoso sexual en la vida cotidiana*, Paidós, España, 1992.

Zurita, Beatriz, *Tendencias y causas del delito violento en el Distrito Federal*, Banco Mundial, México, 1999

ANEXOS

Información básica sobre Anticoncepción de Emergencia (AE) en casos de violencia sexual



Transversalización
de la perspectiva de género



Un embarazo producto de una violación se puede prevenir si se utiliza la Anticoncepción de Emergencia (AE) inmediatamente o dentro de las primeras 72 horas (tres días) posteriores.

¿Qué es la Anticoncepción de Emergencia⁷⁰ (AE)?

La Anticoncepción de Emergencia es un método para prevenir un embarazo en caso de haber tenido relaciones sexuales sin protección. Son pastillas anticonceptivas, de las que se toman diariamente, pero administradas en dosis concentradas de manera ocasional.

Este tratamiento es anticonceptivo: previene un embarazo, no induce su interrupción. Esto significa que NO ES UN MÉTODO ABORTIVO.

Dichos anticonceptivos se tienen que utilizar inmediatamente después (altamente recomendable) o dentro de los tres primeros días posteriores a una relación sexual sin protección o forzada.

Una relación sexual sin protección es cuando:

- No se ha usado un método anticonceptivo.
- Cuando ha ocurrido una falla del método anticonceptivo o éste ha sido usado de manera incorrecta.

Una relación sexual forzada es cuando:

- Una persona abusa de su autoridad y poder para tener contacto con el cuerpo y genitales de otra, sin su consentimiento, e incluso eyacular dentro de ella, contra su voluntad.
Esta persona puede ser el esposo, novio, amigo o cualquier hombre conocido o desconocido.

La AE requiere sólo dos dosis. La primera se debe tomar dentro de las 72 horas (tres días) siguientes al contacto sexual. La segunda, 12 horas después de haber tomado la primera.

Indicaciones para administrar la AE - Marcas y dosis

Marca	1ª dosis durante las primeras 72 horas ⁷¹ posteriores al contacto sexual	2ª dosis 12 horas después de la primera dosis

⁷⁰ La Norma Oficial NOM-005-SSA2-1993 de los Servicios de Planificación Familiar, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en enero de 2004, define los lineamientos para prescribir la *anticoncepción hormonal poscoito*. En julio de 2005 se incluyó en el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

⁷¹ Su eficacia disminuye después de las 72 horas (tres días), por lo que es muy importante tomarlas lo antes posible.



Transversalización de la perspectiva de género



Vika † Glanique † Postinor-2 † Post-day †	1 pastilla ●	1 pastilla ●
Ovral Eugynon 50 Nordiol Neogynon	2 pastillas ● ●	2 pastillas ● ●
Lo-femenal Microgynon Nordet	4 pastillas ● ● ● ●	4 pastillas ● ● ● ●

† Productos aceptados por la Secretaría de Salud que están a la venta en farmacias. Se trata de una presentación de dos pastillas; cada una de ellas contiene 0.75 mg de levonorgestrel y la dosis necesaria para el tratamiento completo es de 150 mg, es decir, esta presentación de dos pastillas cubre dicho tratamiento completamente.

¿Tiene efectos secundarios?

Se ha demostrado científicamente que la AE no causa alteraciones a largo plazo en las mujeres que la han utilizado; no obstante, los efectos secundarios más común son la náusea y vómito. Para evitarlos, se recomienda tomar la pastilla con los alimentos, o tomar Dramamine o Bonadoxina media hora antes de ingerirla.

Otras reacciones que puede provocar la AE son: dolor abdominal, fatiga, cefalea, mareo, sensibilidad en los senos, manchado o sangrado vaginal irregular, pero estos efectos son temporales y no requieren de tratamiento adicional.

127

Recomendaciones útiles

Si la mujer vomita dentro de las dos horas siguientes a la toma de la AE, deberá tomar la dosis otra vez.

- Ninguna de las reacciones secundarias dura más de 24 horas. De no ser así, se recomienda consultar a un médico lo antes posible.
- No es necesario tomar más pastillas de las indicadas en el cuadro anterior, porque no aumenta su efectividad y sí la probabilidad de sufrir náusea y vómito.

Mecanismos de acción de la AE

Dependiendo del momento del ciclo menstrual en que se utilice:

1. Evitan que el huevo se libere.
2. Previenen la fertilización de un huevo o
3. Evitan que un huevo fertilizado se implante en el útero.

Los mecanismos de acción de la AE demostrados por la evidencia científica son previos al inicio de un embarazo, antes de la fertilización y, por ende, antes de la fecundación.⁷²

⁷² El mecanismo de acción de la AE previene un embarazo, no lo interrumpe. Cabe mencionar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) es tajante en afirmar que la AE nunca será capaz de interrumpir un embarazo, en consecuencia, no es un método abortivo.



Transversalización
de la perspectiva de género



Si la AE se administra a una mujer embarazada, no afectará la evolución del producto.

Información importante

- El efecto anticonceptivo de la AE dura hasta cinco días después del contacto sexual, pero con el tiempo su efectividad disminuye.
- Después de tomarla, el periodo menstrual llegará en la fecha esperada (tal vez días antes o después), pero si se retrasa más de una semana o existen síntomas de embarazo, se sugiere hacer una prueba de embarazo.
- No se recomienda el uso frecuente de la AE porque:
 - Disminuye su eficacia. Una mujer puede quedar embarazada a pesar de tomarla. Sólo se aconseja para casos de emergencia.
 - Induce cambios menstruales.
 - **NO** debe usarse en lugar de los métodos de planificación familiar.
 - **NO** protege de las infecciones de transmisión sexual ni del VIH.

La decisión de utilizar este método es personal, pero siempre es importante consultar o acudir a algún servicio de salud.

¿ADÓNDE ACUDIR?

- ☎ A cualquier Centro de Salud (Secretaría de Salud), IMSS o ISSSTE que conozcas.
- ☎ MEXFAM - 56 98 58 83
- ☎ GIRE - 56 58 66 84
- ☎ ADIVAC - 55 43 47 00

Si no fue posible utilizar el Método de Anticoncepción de Emergencia y no se evitó el embarazo

¿QUÉ HACER?

Hay tres opciones:

1. Continuar con el embarazo y conservar al niño(a).
2. Continuar con el embarazo y dar al niño(a) en adopción.
3. Interrumpir el embarazo, es legal por Violencia Sexual.

En cualquiera de las tres opciones es necesario tener atención médica, legal y psicológica. No es forzoso vivir esta experiencia sola; es recomendable acercarse a alguien de confianza que pueda ayudar. También es posible solicitar información y apoyo en ADIVAC.

En la Ciudad de México una mujer puede solicitar un aborto legal cuando el embarazo es producto de una violación, además de otras causas.⁷³

¿Qué hacer para interrumpir un embarazo de manera legal?

⁷³ Cuando: 1) a juicio del médico, el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer; 2) el feto presenta malformaciones genéticas o congénitas; 3) el embarazo provoca grave daño a la salud de la mujer; 4) el embarazo es producto de una inseminación artificial no consentida; y 5) por razones económicas y se es madre de tres hijos (sólo en Yucatán).



Transversalización
de la perspectiva de género



- Si tu vida corre peligro a causa del embarazo, debes solicitar una evaluación médica por escrito y acudir con las autoridades de la clínica u hospital donde te atiendes para que autoricen el aborto “por peligro de muerte”.

-Si fuiste víctima de una violación, acude a cualquiera Agencias del Ministerio Público o a cualquiera de las 5 Agencias Especializadas en Delitos Sexuales en el D.F., a denunciar el delito.

RECOMENDACIONES

- La interrupción legal del embarazo debe practicarse dentro de las 12 primeras semanas de gestación.
- No hay que dejar pasar el tiempo; acude a una organización civil, como ADIVAC, o a cualquiera que conozcas en tu Ciudad o Municipio para recibir apoyo en la elaboración de la denuncia y su presentación por escrito ante cualquier Agencia del Ministerio Público.
- Presentar por escrito la autorización de la mujer para interrumpir el embarazo y la ratificación por escrito de padres o tutores, si la mujer es menor de edad.
- Los funcionarios del Ministerio Público deben canalizar a la víctima al centro de salud u hospital correspondiente.

Inventario de Depresión de Beck (DBI) (Beck y Steer, 1961)

En este cuestionario aparecen varios grupos de afirmaciones. Por favor, lea con atención cada una. A continuación, señale cual de las afirmaciones de cada grupo describe mejor como se a sentido DURANTE ESTA ULTIMA SEMANA, INCLUIDO EL DIA DE HOY. Rodee con un círculo el número que esta a la izquierda de la afirmación que haya elegido. Si dentro de un mismo grupo, hay más de una afirmación que haya elegido. Si dentro de un mismo grupo, hay más de una afirmación que considere aplicable a su caso, márkela también.

129

Asegúrese de leer todas las afirmaciones dentro de cada grupo antes de efectuar la elección.

<p>1. 0 No me siento triste</p> <p>1 Me siento triste</p> <p>2 Me siento triste continuamente y no puedo dejar de estarlo</p> <p>3 Me siento tan triste o tan desgraciada que no puedo soportarlo</p>	<p>2. 0 No me siento especialmente Desanimada respecto al futuro</p> <p>1 Me siento desanimada respecto al futuro</p> <p>2 Siento que no tengo que esperar nada</p> <p>3 Siento que el futuro es desesperanzador</p> <p>Y las cosas no mejoraran</p>
<p>3. 0 No me siento fracasada</p> <p>1 Creo que he fracasado mas que la mayoría de las personas</p> <p>2 Cuando miro hacia atrás, solo veo fracaso tras fracaso</p>	<p>4. 0 Las cosas me satisfacen tanto como antes</p> <p>1 No disfruto de las cosas tanto como antes</p> <p>2 Ya no obtengo una satisfacción</p>



Transversalización
de la perspectiva de género



<p>3 Me siento una persona totalmente fracasada</p>	<p>auténtica de las cosas 3 Estoy insatisfecha o aburrida de todo</p>
<p>5. 0 No me siento especialmente culpable 1 Me siento culpable en bastantes ocasiones 2 Me siento culpable en la mayoría de las ocasiones 3 Me siento culpable constantemente</p>	<p>6. 0 No creo que este siendo castigada 1 Me siento como si fuese a ser castigada 2 Espero ser castigada 3 Siento que estoy siendo castigada</p>
<p>7. 0 No estoy decepcionada de mi misma 1 Estoy decepcionada de mi misma 2 Me da vergüenza de mi misma 3 Me detesto</p>	<p>8. 0 No me considero peor que cualquier otro 1 Me autocrítico por mis debilidades o por mis errores 2 Continuamente me culpo por mis faltas 3 Me culpo por todo lo malo que sucede</p>
<p>9. 0 No tengo ningún pensamiento de suicidio 1 A veces pienso en suicidarme, pero no lo cometería 2 Desearía suicidarme 3 Me suicidaría si tuviera la oportunidad</p>	<p>10. 0 No lloro mas de lo que solía 1 Ahora lloro mas que antes 2 Lloro continuamente 3 Antes era capaz de llorar, pero ahora no puedo incluso aunque quiera</p>
<p>11. 0 No estoy mas irritada de lo normal en mi 1 Me molesto o irrito mas fácilmente que antes 2 Me siento irritada continuamente 3 No me irrito absolutamente de nada por las cosas que solía irritarme</p>	<p>12. 0 No he perdido el interés por los demás 1 Estoy menos interesada en los demás que antes 2 He perdido la mayor parte de mi interés por los demás 3 He perdido todo interés en los demás</p>
<p>13. 0 Tomo decisiones mas o menos como siempre he hecho. 1 Evito tomar decisiones mas que antes 2 Tomar decisiones me resulta mucho mas difícil que antes. 3 Ya me es imposible tomar</p>	<p>14. 0 No creo tener peor aspecto que antes. 1 Me temo que ahora parezco más vieja o poco atractiva. 2 Creo que se han producido cambios permanentes en mi aspecto que me hacen</p>



Transversalización de la perspectiva de género



decisiones.	parecer poco atractiva. 3 Creo que tengo un aspecto horrible.
15. 0 Trabajo igual que antes. 1 Me cuesta un esfuerzo extra comenzar a hacer algo. 2 Tengo que obligarme mucho para hacer todo. 3 No puedo hacer nada en absoluto	16. 0 Duermo tan bien como siempre 1 No duermo tan bien como antes. 2 Me despierto una o dos hora antes de lo habitual y e resulta difícil volver a dormir. 3 Me despierto varias horas antes de lo habitual y no puedo volverme a dormir.
17. 0 No me siento cansada de lo habitual. 1 Me canso mas que antes. 2 Me canso en cuanto hago cualquier cosa. 3 Estoy tan cansada que no puedo hacer nada.	18. 0 Mi apetito no ha disminuido. 1 No tengo tan buen apetito como antes. 2 Ahora tengo mucho menos apetito. 3 He perdido completamente el apetito.
19.0 Últimamente he perdido poco peso o no he perdido nada. 1 He perdido mas de 2 kilos. 2 He perdido mas de 4 kilos. 3 e perdido mas de 7 kilos.	20. 0 No estoy mas preocupada por mi salud que lo normal. 1 Estoy preocupada por problemas físicos como dolores, molestias, malestar de estomago o estreñimiento. 2 Estoy preocupada por mis problemas físicos y me resulta difícil pensar en algo mas. 3 Estoy preocupada por mis problemas físicos que soy incapaz de pensar en cualquier otra cosa.
21. 0 No he observado ningún cambio reciente en mi interés por el sexo. 1 Estoy mucho menos interesada por	Estoy bajo dieta para adelgazar Si <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>



Transversalización de la perspectiva de género



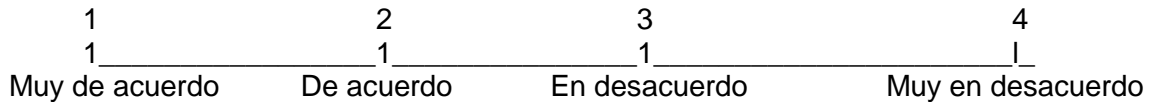
el antes. 2 Estoy mucho menos interesada por el sexo. 3 He perdido totalmente mi interés por el sexo.	

ESCALA DE AUTOESTIMA (ROSENBERG, 1965)

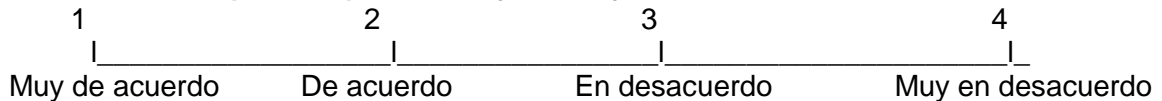
Por favor, conteste a los siguientes temas rodeando con un círculo la respuesta que considere adecuada:

1= Muy de acuerdo 2= De acuerdo	3= En desacuerdo 4= Muy en desacuerdo
------------------------------------	--

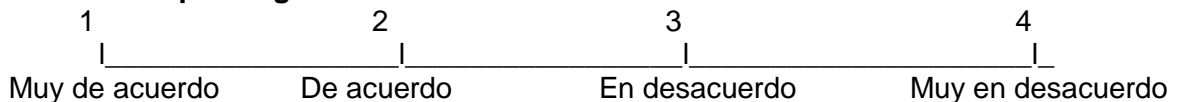
1. Siento que soy una persona digna de aprecio, al menos en igual medida que los demás.



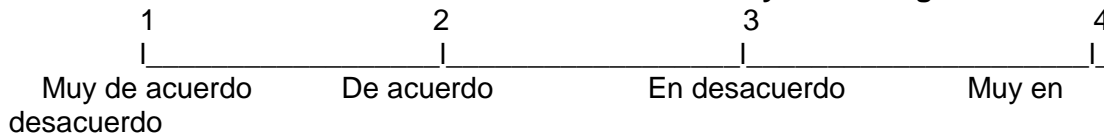
2. Me inclino a pensar que, en conjunto soy fracasada.



3. Creo que tengo varias cualidades buenas.



4. Puedo hacer las cosas tan bien como la mayoría de la gente.



5. Creo que no tengo muchos motivos para sentirme orgullosa de mí.



Transversalización de la perspectiva de género

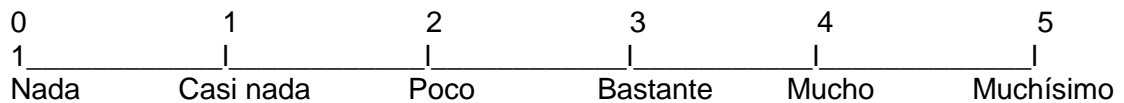


ESCALA DE INADAPTACION (ECHEBURUA, CORRAL Y FERNANDEZ-MONTALVO, 2000)

Rodee con un circulo el numero que mejor describa su situación actual acerca de los aspectos de su vida cotidiana que se le señalan a continuación.

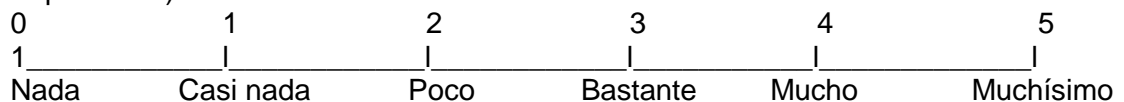
TRABAJO Y/O ESTUDIOS

A causa de mis problemas actuales, mi funcionamiento en el trabajo y/o en los estudios se ha visto afectado:



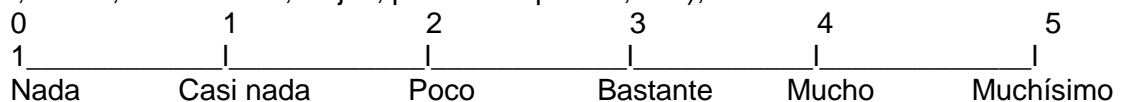
VIDA SOCIAL

A causa de mis problemas actuales, mi vida social habitual (relaciones de amistad con otras personas) se ha visto afectada:



TIEMPO LIBRE

A causa de mis problemas actuales, mis actividades habituales en los ratos libres (salidas, cenas, excursiones, viajes, práctica deportiva, etc.), se han visto afectadas:



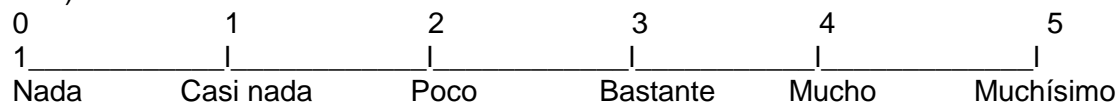
RELACION DE PAREJA



Transversalización de la perspectiva de género

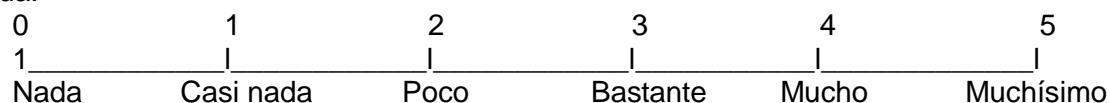


A causa de mis problemas actuales, mi relación de pareja (o la posibilidad de encontrarla) se ha visto afectada:



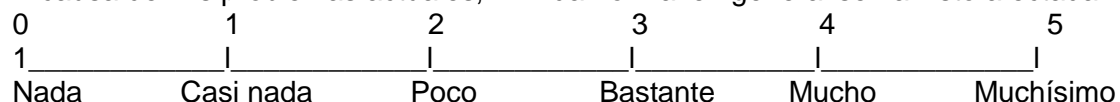
VIDA FAMILIAR

A causa de mis problemas actuales, mi relación familiar en general se ha visto afectada:



ESCALA GLOBAL

A causa de mis problemas actuales, mi vida normal en general se ha visto afectada:



Transversalización
de la perspectiva de género



INVENTARIO DE COGNICIONES POSTRAUMATICAS (FOA Y COLS., 1999)

Estamos interesados en el tipo de pensamientos que puede haber tenido después de la experiencia traumática de violencia domestica. A continuación hay un número de frases que pueden o no ser repetitivas de sus pensamientos. Por favor, lea cuidadosamente cada frase y díganos su grado de acuerdo o desacuerdo con cada una de ellas. Las personas reaccionan a los sucesos traumáticos de muchas maneras diferentes. No hay respuestas correctas o incorrectas para estas frases.

1. Estoy totalmente en desacuerdo.
2. Estoy muy en desacuerdo
3. Estoy levemente en desacuerdo
4. Me es indiferente
5. Estoy levemente de acuerdo
6. Estoy muy de acuerdo
7. Estoy totalmente de acuerdo

Lea atentamente:	Totalmente en desacuerdo	Muy en desacuerdo	Levemente en desacuerdo	Indiferente	Levemente de acuerdo	Muy de acuerdo	Totalmente de acuerdo
1. El suceso ocurrió debido a la forma en que yo actué.	1	2	3	4	5	6	7
2. No confié en que haré las cosas bien.	1	2	3	4	5	6	7
3. Soy una persona débil.	1	2	3	4	5	6	7
4. No seré capaz de controlar mi ira y haré algo terrible.	1	2	3	4	5	6	7
5. No puedo controlar ni siquiera la más mínima molestia o enojo.	1	2	3	4	5	6	7
6. Solía ser una persona feliz, pero ahora me siento siempre desdichada.	1	2	3	4	5	6	7
7. No se puede confiar en las personas.	1	2	3	4	5	6	7
8. Tengo que estar alerta todo el tiempo.	1	2	3	4	5	6	7
9. Me siento muerta interiormente.	1	2	3	4	5	6	7
10. No puedo controlar mi ira y haré algo terrible.	1	2	3	4	5	6	7

13. No seré capaz de controlar mis emociones y pasara algo terrible.	1	2	3	4	5	6	7
14. Si pienso en el suceso, no seré capaz de controlarlo.	1	2	3	4	5	6	7
15. El suceso me ocurrió por la clase de persona que soy.	1	2	3	4	5	6	7
16. Mis reacciones desde el suceso me hacen pensar que estoy enloqueciendo.	1	2	3	4	5	6	7
17. Nunca seré capaz de sentir de nuevo emociones normales.	1	2	3	4	5	6	7
18. El mundo es un lugar peligroso.	1	2	3	4	5	6	7
19. Otras personas podrían haber detenido el suceso y no les hubiese pasado nada malo.	1	2	3	4	5	6	7
20. Permanentemente he cambiado a peor.	1	2	3	4	5	6	7
21. Me siento como un objeto, no como una persona.	1	2	3	4	5	6	7
22. Otras personas no hubieran caído en esta situación.	1	2	3	4	5	6	7
23. No puedo confiar en otras personas.	1	2	3	4	5	6	7
24. Me siento apartada y aislada de otros.	1	2	3	4	5	6	7
25. No tengo futuro.	1	2	3	4	5	6	7
26. No puedo hacer nada para que no me sucedan cosas malas.	1	2	3	4	5	6	7
27. Las personas no son lo que parecen.	1	2	3	4	5	6	7
28. Mi vida ha sido destrozada por el trauma.	1	2	3	4	5	6	7
29. Como persona hay algo equivocado en mí.	1	2	3	4	5	6	7
30. Mis reacciones desde el suceso demuestran que soy una perdedora.	1	2	3	4	5	6	7
31. Algo en mi hace que las cosas me sucedan.	1	2	3	4	5	6	7
32. No seré capaz de soportar mis pensamientos acerca de suceso, y caeré en el aislamiento.	1	2	3	4	5	6	7
33. Me siento como si no me conociera nada en absoluto.	1	2	3	4	5	6	7
34. Nunca puedes saber cuando sucederá algo horrible.	1	2	3	4	5	6	7
35. No puedo confiar en mi misma.	1	2	3	4	5	6	7



Transversalización
de la perspectiva de género



"Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".